LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares
88 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Viernes 15 de Diciembre de 2017 | No. 239

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 966 Ley Anual de Presupuesto General de La República 2018 10974

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Ministerio La Familia Del Padre" (AMFP) 10994
Estatutos "Asociación Ministerial Cristiana Iglesia de Jesucristo para todas Las Naciones Casa Segura" (AMC-CASA SEGURA) 10999
Estatutos "Asociación Pentecostés Proclamadores del Reino" 11003
Estatutos "Asociación Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc 11006
Estatutos "Asociación Chispa Musicales Academia" (C.M.A.) 11008
Estatutos "Asociación Miskito Asla Takanka Nicaragua R.A." (MISATAN) 11012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados 11014
Resolución 11016

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones 11017

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva Nº 73-2017 11024

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Taekwondo de Granada (ADETGRA), ... 11025
"Asociación Departamental de Taekwondo de Chontales" (ADETCHO) 11028

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso 11032

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatorias 11032

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso 11032

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta de Mercancías 11032

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros 11033

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso 11037

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 11037

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 966

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO
GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2018 por el monto estimado de C$80,773,231,481.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBAS NETOS), de los que C$80,771,285,242.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS) corresponde a ingresos corrientes y C$1,946,239.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2018 en la suma de C$87,125,674,007.00 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SIETE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C$62,276,892,431.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C$24,848,781,576.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2018, redúzcase la suma de C$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente y en base a detalle del Anexo N°. I.

II. Asimismo, del techo total de gasto establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2018, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base al detalle de renglones del Anexo N°. II y los Anexos N°. II – A y N°. II – B por la suma de C$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente.

III. De igual forma reasígnense las partidas presupuestarias intrainstitucionales de la Policía Nacional por la suma de C$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) cuyo monto y detalle se presenta en el Anexo N°. III.

IV. Del monto asignado al Teatro Nacional Rubén Darío en la partida presupuestaria Actuaciones Artísticas y Deportivas con fuente Rentas del Tesoro, la suma de C$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) del gasto corriente se destinarán para el VI Festival Internacional de Boleros.

Los Anexos I, II, II-A, II-B, III y IV que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2018, en la suma de C$6,352,442,526.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 Para cubrir el déficit fiscal establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al artículo anterior, está compuesto por la suma de C$3,423,702,753.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS) en concepto de donaciones externas, C$8,008,709,295.00 (OCHO MIL OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento externo neto, menos C$5,079,969,522.00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C$12,340,586,479.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C$4,331,877,184.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C$3,155,000,000.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C$5,599,227,806.00 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda interna y menos C$2,635,741,716.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua.

Artículo 5 Las entidades y organismos que componen el sector público, que se financian total o parcialmente con el Presupuesto General de la República 2018, deberán adoptar los nuevos clasificadores presupuestarios, plan de cuentas contables, Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y formatos que establezca y divulgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de sus direcciones rectoras, según su competencia.

Todos los registros derivados de la ejecución del Presupuesto General de la República 2018, deberán realizarse en la herramienta informática denominada Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), que para este efecto ha puesto a disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en la cual ha sido formulado el presupuesto que se aprueba mediante la presente Ley. Este sistema sustituye al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA). Las Entidades Descentralizadas por Funciones utilizarán el SIGAF para la regularización periódica de su ejecución, así como para la realización de sus modificaciones presupuestarias.

Artículo 6 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las

empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y de conformidad al Artículo 85 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del segundo desembolso.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento las dos primeras y del veinte por ciento la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiero y físicamente en un cien por ciento, la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

c) Conforme la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

d) Conforme a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 8 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 9 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de la transferencia.

Artículo 10 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 11 Los desembolsos de préstamos aprobados por Convenios Internacionales y ratificados por la Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma. Quedan exceptuadas de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a programas y proyectos, y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República. El monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se registrarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2018.

Artículo 12 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos en efectivo, tanto de desembolsos de préstamos externos debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinado a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2018.

Artículo 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al 5.0 por ciento del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2018. Su rendición y reposición se regirán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año 2018.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, "Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada", actualizado en diciembre del 2008.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio a aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos Entes y Empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 15 Con el propósito de contribuir al fomento de la construcción de viviendas y de acceso a la vivienda de interés social, estipulado en la Ley N°. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Viviendas y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, asígnese en el Presupuesto General de la República 2018, en la partida denominada "Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social" la suma de C$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) con destino a la atención de solicitudes de pago parcial o total por concepto de indemnización por años de servicios o antigüedad de los trabajadores de la nómina fiscal y transitoria de los ministerios y entidades descentralizadas que se financian a través del Presupuesto General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para transferir de la asignación presupuestaria denominada "Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social", al presupuesto y renglones de clasificador del gasto de los ministerios y entidades descentralizadas que lo demanden, los créditos presupuestarios y recursos para la atención de los pagos de dicha indemnización, reduciendo simultáneamente el monto de la asignación del Fondo antes mencionado. Las solicitudes de trámite de pago de indemnización deberán remitirse a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la previa revisión y aprobación de la hoja de cálculo por parte de la Dirección General de Función Pública de este Ministerio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma solicitada y transferida de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se registrará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018.

Artículo 16 Con el propósito de financiar estudios de pre inversión que fortalezca la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2018, en la partida denominada "Fondo de Pre inversión" la suma de C$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el Comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo.

c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:

- La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliego de Bases.

- La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018, y con registro en la misma partida.

Artículo 17 Los recursos financieros destinados a las instituciones a que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2018 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se incorporará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018.

Artículo 18 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías Municipales, que no cumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año, en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público, con copia a la institución respectiva, la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2017 deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Artículo 20 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el once de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la Republica de Nicaragua.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

REDUCCIONES

(Córdobas)

Ley No. 966

Anexo N°. I

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE
	Imprevistos	**45000,000.00**	
	Gasto Corriente	45000,000.00	
941	Imprevistos	45000,000.00	Rentas del Tesoro
	Total	**45000,000.00**	

	Gasto Corriente	**45000,000.00**	
	Rentas del Tesoro	45000,000.00	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

INCREMENTOS

(Córdobas)

Ley No 966

Anexo Nº. II

SUB RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE
	Academia Nicaragüense de la Lengua	**150,000.00**	
	Gasto Corriente	**150,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	150,000.00	Rentas del Tesoro
	Alcaldía de Matagalpa [1/]	**300,000.00**	
	Gasto Corriente	**300,000.00**	
53699	Otras transferencias corrientes a gobiernos municipales	300,000.00	Rentas del Tesoro
	Asociación Científica Cultural Zoológico Thomas Belt (ACZOTOBEL)	**400,000.00**	
	Gasto Corriente	**400,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	400,000.00	Rentas del Tesoro
	Asociación de Scouts de Nicaragua	**400,000.00**	
	Gasto Corriente	**400,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	400,000.00	Rentas del Tesoro
	Asociación Instituto Cultural Rubén Darío de Nicaragua	**100,000.00**	
	Gasto Corriente	**100,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000.00	Rentas del Tesoro
	Catedral Metropolitana de León	**400,000.00**	
	Gasto Corriente	**400,000.00**	
51604	Transferencias corrientes a instituciones religiosas	400,000.00	Rentas del Tesoro
	Foro Nicaragüense de la Cultura	**250,000.00**	
	Gasto Corriente	**250,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	250,000.00	Rentas del Tesoro
	Fundación Amigos del Zoológico Nicaragüense (FAZOONIC)	**300,000.00**	
	Gasto Corriente	**300,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	300,000.00	Rentas del Tesoro
	Teatro Municipal José de la Cruz Mena	**100,000.00**	
	Gasto Corriente	**100,000.00**	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000.00	Rentas del Tesoro
	Total	**2,400,000.00**	
	Gasto Corriente	**2,400,000.00**	
	Rentas del Tesoro	2,400,000.00	

[1/] Para el mantenimiento de la Casa Cuna Comandante Carlos Fonseca Amador

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley Nº. 966

Anexo Nº. II - A

Nº.	SUB RENGLÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN
			CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL	
1	51605	Asignación especial para la promoción del arte y la cultura [1/]	3,290,000.00	0.00	3,290,000.00	**a) Para compra y remozamiento de vestuario:** 1) Ballet Folklórico Macehualt C$100,000.00; 2) Ballet Folklórico Tepenahualt C$ 100,000.00; 3) Ballet Folklórico Nicaragüense C$ 100,000.00; 4) Ballet Folklórico Haydeé Palacios C$ 100,000.00; 5) Ballet Folklórico Flor de Sacuanjoche C$ 100,000.00; 6) Ballet Folklórico Quetzaltnahuatl C$ 100,000.00; 7) Ballet América de Nicaragua C$ 100,000.00; 8) Asociación de Danza Contemporánea C$ 100,000.00; 9) Compañía de Ballet de Nicaragua C$ 100,000.00; 10) Compañía Contemporánea Arte y Danza C$ 100,000.00; 11) Estudio de Danza Heriberto Mercado Mercado C$ 100,000.00; 12) Danza Studio Attitude C$ 100,000.00 **b) Apoyo a artistas nacionales destacados:** 1) Adolfo Obando Silva C$ 50,000.00; 2) Mario Montenegro Brenes C$ 50,000.00; 3) Irene López C$ 100,000.00; 4) Elvin Vanegas Obando C$ 100,000.00; 5) Pedro José Quiroz Sevilla C$ 50,000.00; 6) Reynaldo Ruiz (Potota) C$100,000.00; 7) Cesar Mauricio Torres Corrales C$ 50,000.00; 8) Dionisio Melgara Brown C$ 100,000.00; 9) Luis Emilio Martínez Rodríguez C$ 50,000.00 **c) Apoyo para la promoción de la música:** 1) Camerata Bach C$ 300,000.00; 2) Fundación Flavio Galo C$ 100,000.00; 3) Los Hijos del Son C$ 50,000.00; 4) Centro Cultural Camilo Zapata C$ 50,000.00; 5) Pavel Palma Vaughan C$ 50,000.00; 6) Martha Lorena Vaughan Tejada C$ 50,000.00; 7) Radio Isabelia C$ 40,000.00; 8) Richard Robert Loza Silva C$ 50,000.00; 9) Grupo Libertad C$ 50,000.00; 10) Coro Nacional de Nicaragua C$ 100,000.00 **d) Apoyo para la promoción del teatro y el cine:** 1) Sala de Teatro Justo Rufino Garay C$ 100,000.00; 2) Grupo Nacional de Teatro Arlequín C$ 50,000.00; 3) Teatro Estudio de Nicaragua C$ 50,000.00; 4) Grupo de Teatro Sekuan C$ 50,000.00; 5) Grupo de Teatro Quezalcoatl C$ 50,000.00; 6) Camila Films C$ 100,000.00; 7) Luna Films C$ 100,000.00; 8) Gota Films C$ 100,000.00
2	51699	Asociación Aldeas Infantiles SOS Nicaragua	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para gastos de alimentación de 400 niños, niñas, adolescentes y jóvenes sujetos a medidas de protección especial
3	51605	Asociación Amigos del Museo Gregorio Aguilar Barea (Amigos del Museo AMUGAB)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento del edificio del Museo y pago de servicios básicos
4	51604	Asociación Centro Cristiano de Avivamiento Maranatha (CCAM)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento la Iglesia en Villa 15 de julio
5	51699	Asociación Centro de Audición e Integración Escolar Escuchando el Futuro (CAIE)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la prevención, diagnostico y rehabilitación de la sordera y deficiencia auditiva
6	51604	Asociación Centro de Oración Cristiana Getsemaní	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Getsemaní
7	51800	Asociación Centroamericana de Derecho Internacional e Integración (ACADI)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el Proyecto de Promoción de la Educación en temáticas relacionadas al Derecho Internacional
8	51800	Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la Celebración de XVII Feria Nacional de la Tierra 2018
9	51699	Asociación Comedor Tercera Edad La Purísima (Comedor La Purísima)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la atención integral de adultos mayores en el Comedor La Purísima, Diriamba

10	51699	Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer y Leucemia (CONANCA)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia
11	51604	Asociación Comunidad Cristiana San Pablo Apóstol (CEB San Pablo Apóstol)	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos
12	51604	Asociación Concilio Internacional de Iglesias Pentecostal de Jesucristo en Nicaragua	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Esposa del Cordero de la Zona 2 en Ciudad Sandino
13	51604	Asociación Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua Council National of Evangelical Churches of Nicaragua (CNIEN)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal
14	51604	Asociación Cristiana Misión Nor-Occidental Adventista del 7mo Día de Nicaragua (AMINOROC)	60,000.00	0.00	60,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Adventista Creole de Puerto Cabezas
15	51605	Asociación Cultural Nicaragüense	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el fortalecimiento de la transmisión de Radio Ondas de Luz
16	51699	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la alimentación de los adultos mayores y mantenimiento del Centro de Atención Divino Niño de Jesús
17	51604	Asociación de Capellanes, Cristianos, Evangélicos, Capítulo en Nicaragua (Capellanía en Nicaragua)	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos
18	51699	Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (Asociación Los Cumiches)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto promoción y divulgación de los derechos de los adolescentes a través de programas radiales
19	51699	Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el fortalecimiento en la promoción de la educación ambiental a través de los servicios que presta el Museo Ecológico de Trópico Seco
20	51799	Asociación de Desarrollo Humano (ASODEH)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la promoción del desarrollo rural
21	51699	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPCFA)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo en la alfabetización mediante el Proyecto Salvemos Vidas construyamos un mundo mejor
22	51699	Asociación de familias y amigos de personas con autismo en Nicaragua (Vida y Autismo)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para gastos operativos en la sensibilización sobre el autismo
23	51604	Asociación de Iglesias de Dios en Nicaragua	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia de Dios en el Barrio Andrés Castro de Managua
24	51604	Asociación de Iglesias Estableciendo el Reino de Jesucristo (ETRJ)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto de Rehabilitación de Jóvenes en situación de riesgo
25	51800	Asociación de Municipios de la Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN)	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C$ 400,000.00 para fortalecimiento institucional, b) C$ 900,000.00 para la realización de la LXVII Serie de Béisbol del Atlántico 2018 en el Municipio de Prinzapolka
26	51800	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	600,000.00	0.00	600,000.00	Fortalecimiento institucional
27	51699	Asociación de Padres de Niños y Jóvenes Diabéticos de Nicaragua	250,000.00	0.00	250,000.00	Fortalecimiento institucional
28	51699	Asociación de Sordociegos de Nicaragua (ASCN)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la labor de reconocimiento de los derechos de las personas sordasciegas de Nicaragua
29	51699	Asociación Desarrollo en Comunidad (ADC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el Proyecto de atención y prevención del cáncer cérvico-uterino en los Municipios de Carazo

30	51604	Asociación Evangelística Ministerio Jesús La Roca (Ministerio Jesús La Roca)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento de la Iglesia Casa de mi Gloria, Boaco
31	51699	Asociación Foro Nacional de Reciclaje (FONARE)	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
32	51604	Asociación Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento del techo y cielo raso del Dispensario Medalla Milagrosa y Comedor San José
33	51604	Asociación Iglesia de Dios en Nicaragua	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia de Dios ubicado en el Barrio Santa Isabel en Boaco
34	51604	Asociación Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua	100,000.00	0.00	100,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para el mantenimiento del templo de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I. del Anexo Villa Libertad; b) C$ 50,000.00 para el mantenimiento del templo de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I. en El Sauce
35	51604	Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Casa de Jehová (Casa de Jehová)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para atención de niños y jóvenes durante la enseñanza bíblica
36	51604	Asociación Iglesia Maranata Pentecostés (Asociación IMP)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Maranatha Pentecostés en el Barrio La Presa, Alamikamba
37	51604	Asociación Iglesias Apostólicas Unidas de Nicaragua	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia ubicada en Villa Argentina, Managua
38	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Juveniles (INCEJU)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la operación del Centro de Educación Temprana Azul Esperanza en atención a niños con autismo
39	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la celebración de asambleas y para la atención, asesoramiento y acompañamiento a mujeres no videntes
40	51604	Asociación Ministerio Apostolar Llama de Fuego (Ministerio Llama de Fuego)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo ubicado en el Reparto Guardabarranco en Sabana Grande, Managua
41	51604	Asociación Ministerio de Restauración Nueva Vida en Cristo (MINISRESTNUVI)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Centro de Restauración Nueva Vida en Cristo, ubicado en Puertas Azules, Miraflor, Estelí.
42	51604	Asociación Ministerio Enciende una Luz (MEUL)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto de atención integral de personas con adicciones a drogas y alcohol
43	51604	Asociación Ministerio Internacional Tabernáculo de Adoración Familiar (TAF)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del edificio del Instituto de Discipulado
44	51604	Asociación Misión Cristiana Escalera de Jacob (AMICEJ)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la alimentación de Comedores Infantiles Comunitarios
45	51604	Asociación Misión Evangélica Fe y Libertad (MEFEL)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Hechos 1:8 y del Consultorio Médico Cristiano Vida
46	51604	Asociación Misión Pentecostés la Última Cosecha (AMIPUC)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia Misión Pentecostés la Última Cosecha en el Barrio Memorial Sandino
47	51699	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el fortalecimiento organizativo y educativo de alfabetización en lenguaje de señas
48	51699	Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson (ANEP)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la atención y suministro de medicinas a pacientes con la enfermedad de Parkinson
49	51605	Asociación Nicaragüense Alemana de Cultura Bertolt Brecht (ANAC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para actividades educativas a través de la Biblioteca Alemana y el Bibliobús Bertolt Brecht
50	51800	Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos (ANAD)	400,000.00	0.00	400,000.00	Gastos operativos
51	51605	Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA)	200,000.00	0.00	200,000.00	Fortalecimiento institucional

52	51605	Asociación Nicaragüense de Cinematografía (ANCI)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para exhibición gratuita de obras cinematográficas
53	51699	Asociación Nicaragüense Pro Lupus Eritematoso (ASONILE)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para atención médica de enfermos de lupus
54	51699	Asociación Operación Sonrisa Nicaragua (OSN)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para atención integral a los pacientes con malformaciones congénitas cráneo cefálicas
55	51699	Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (OCM)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el trabajo organizativo de la institución en atención a las personas con discapacidad visual
56	51699	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA)	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
57	51605	Asociación para el Desarrollo Municipal Gregorio Aguilar Barea (ASDEMUG GAB)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para mantenimiento del mural en el Museo, del Busto de Gregorio Aguilar Barea y del Monumento y tumba de la Maestra Josefa Toledo
58	51605	Asociación Pro Arte Musical María Caridad Rosado (PRO ARTE)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la promoción del arte y la cultura musical en Nicaragua
59	51605	Asociación Psicoballet Nicaragua (Psicoballet Nicaragua)	50,000.00	0.00	50,000.00	Para gastos operativos de la institución
60	51699	Asociación Quincho Barrilete	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de Prevención y Restitución de los Derechos Humanos de los NNA víctimas de violencia
61	51605	Asociación Taurina de Chontales (Toros de Chontales)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para mantenimiento del Parque de Ferias
62	51604	Asociación Unión Evangélica Cristiana de Nicaragua	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo ubicado en el Barrio Camilo Ortega y atención en las Escuelas Biblícas
63	51603	Asociación Universidad de Managua (U de M)	600,000.00	0.00	600,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa "Liga del Saber"
64	51603	Asociación Universidad Juan Pablo II	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el equipamiento con libros de la Biblioteca
65	51605	Asociación Vínculos Solidarios (Vínculos Solidarios)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para las actividades de la Escuela de Poesía y Danza "Carlos Rodríguez", la Juegoteca y promoción de la prevención del Trabajo Infantil
66	51605	Casa de Cultura Antenor Sandino Hernández. León, León. 2/	350,000.00	0.00	350,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las instalaciones
67	51605	Casa de Cultura Ricardo Morales Avilés. Diriamba, Carazo. 2/	350,000.00	0.00	350,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las instalaciones de la Casa de Cultura
68	51699	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (C.F.E.C.)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención integral de personas ciegas
69	51604	Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la atención de hijos de madres solteras en el albergue Casa Betania
70	51604	Comunidad de Hermanas Josefinas	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del techo del Instituto Nuestra Señora de las Victorias
71	51604	Conferencia de San Vicente de Paul	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el funcionamiento del centro de atención a niños y niñas en estado de vulnerabilidad
72	51604	Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de los siguientes templos: a) C$ 50,000.00 Iglesia Belén de la Comunidad del Riego del municipio de Santa Lucía; Boaco. b) C$ 50,000.00 Iglesia Jordan del municipio de Waslala, RACCN; c) C$ 50,000.00 Iglesia Fuente de Luz, del municipio de Waslala, RACCN; d) C$ 50,000.00 Iglesia Luz y Vida en el Barrio Santiago Baldovino, del municipio de Condega, Estelí; e) C$ 100,000.00 para diferentes templos ubicados en el territorio nacional.
73	51604	Congregación Misioneras Catequistas Lumen Christi	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos

74	51604	Coordinadora Evangélica Iglesia y Sociedad (CE-PRES)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para realización de procesos de formación y capacitación pastoral
75	51699	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua 3/	1,350,000.00	0.00	1,350,000.00	Distribuido en partes iguales para los gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos de los siguientes departamentos: Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Matagalpa, Estelí y Boaco.
76	51699	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para realización de talleres productivos a nivel nacional y desarrollo de 5 centros de carrera técnica en los municipios de Waslala, La Dalia, Jinotega, Matagalpa y Ocotal
77	51605	Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para atender situación de transporte de los atletas paralímpicos
78	51699	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECO-NORI)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el desarrollo institucional y para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad
79	51605	Federación Nicaragüense de Karate - Do (FENIKA-DO)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la realización del Campeonato Centroamericano de Karate y el Campeonato Juvenil de Karate
80	51604	Fundación Católica Gotas de Fe (FCGDF)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para Proyecto de Formación en la Fe a niños, jóvenes, adultos y privados de libertad
81	51699	Fundación Centro de Atención Integral a Niños y Niñas con Autismo (CAINNA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para Proyecto educativo del Centro de Atención Integral a niños y niñas con autismo
82	51605	Fundación Colina 110	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para cursos de pintura de la Escuela de Artes Plásticas Leoncio Sáenz
83	51604	Fundación Cristiana más que vencedores	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos
84	51699	Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención en salud de pacientes con lupus y otras patologías autoinmunes
85	51699	Fundación de Padres con Hijos de Espina Bífida (FUNDAPHEB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el Proyecto Campaña de Prevención y Atención integral a pacientes con espina bífida
86	51699	Fundación El Camino (FUCAM)	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
87	51699	Fundación Juan Pablo II Evangelium Vitae para el Mundo	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
88	51699	Fundación López Carazo	200,000.00	0.00	200,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 150,000.00 para alimentación de los adultos mayores; b) C$ 50,000.00 para atender situación de suministro eléctrico
89	51699	Fundación Mujer Rural (MUJER RURAL)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el fortalecimiento y ampliación de la capacidad local para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en comunidades rurales del Departamento de Carazo
90	51699	Fundación Nicaragüense del Adulto Mayor	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para alimentación de los Adultos Mayores de la Casa de Servicios y Usos Múltiples del Adulto Mayor
91	51699	Fundación Niños Abandonados de Nicaragua	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para gastos operativos del Centro de Protección al niño "Carmen Castro Padilla", Sábana Grande, Managua
92	51699	Fundación Oftalmológica Nicaragüense para la Prevención de la Ceguera (FONIPRECE)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el proyecto de jornada de capacitación, tratamiento y prevención de la ceguera
93	51605	Fundación para el Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense (Salón de la Fama)	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
94	51605	Fundación Pedagógica Cristal (Fundación Cristal)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la realización del Tercer Festival de Cine y Arquitectura, Temático, Académico y Masivo 2018
95	51699	Fundación pro ayuda a niños y niñas con capacidades diferentes (SIELO)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención integral y rehabilitación de niños y niñas con capacidades diferentes

96	51604	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios (PEMD)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el Proyecto de Evangelización Betania
97	51605	Fundación Rodrigo Enrique José Campbell Álvarez (Fundación Rodrigo Campbell Álvarez)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la premiere del filme "Antología de Carl Rigby Moses" y producción multimedia de la "Expansión de Antología de Carl Rigby Moses"
98	51699	Fundación Salvador Pérez Gutiérrez (FUSADEGU)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la atención médica especializada de niños y niñas con autismo en Masaya
99	51699	Fundación Si a la Niñez y a la Juventud (SIANIJ)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el funcionamiento del Hogar Puente de Amistad
100	51699	Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la manutención del centro, gastos de alimentación y compra de uniformes escolares
101	51604	Iglesia Morava de Nicaragua	450,000.00	0.00	450,000.00	Apoyo para mantenimiento distribuido de la siguiente forma: a) C$ 100,000.00 para la Iglesia Morava de Saupuka; b) C$ 150,000.00 para la Iglesia Morava Central Miskitu; c) C$ 100,000.00 para las Iglesias de las comunidades rurales de Puerto Cabezas; d) C$ 100,000.00 para la Iglesia Morava en la Comunidad de Buena Vista en Prinzapolka
102	51604	Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua	100,000.00	0.00	100,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para operación del Dispensario de la Casa Natal Sor María Romero en Granada; b) C$ 50,000.00 para mantenimiento del techo del Hogar Laura Vicuña en Camoapa.
103	51605	Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el desarrollo de actividades culturales
104	51699	Mustard Seed Communities Limited	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para gastos operativos y de atención a la niñez en el Hogar Belén
105	51699	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Revolucionario "Ernesto Che Guevara" (ORD)	350,000.00	0.00	350,000.00	Apoyo para la atención de discapacitados con medios auxiliares y ayudas sociales
106	51699	Organización Nacional de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos
107	51699	Sociedad San Vicente de Paul	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la alimentación y atención de adultos mayores en el Asilo de Ancianos San Vicente de Paul de León
		TOTAL	**26,100,000.00**	**0.00**	**26,100,000.00**	

1/ Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza o baile, se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega, a los directores de dichos grupos. En el caso de la asignación a los artistas destacados, Pavel Palma Vaughan, Martha Lorena Vaughan Tejada y Richard Robert Loza Silva, las mismas se desembolsarán a favor de los propios artistas beneficiados y en los casos específicos de la Camerata Bach, Los Hijos del Son, Centro Cultural Camilo Zapata, Radio Isabelia, Grupo Libertad, Coro Nacional de Nicaragua, Sala de Teatro Justo Rufino Garay, Grupo Nacional de Teatro Arlequín, Teatro Estudio de Nicaragua, Grupo de Teatro Sekuan, Grupo de Teatro Quezalcoatl, la asignación se emitirá a nombre de los respectivos directores de cada grupo. En cuanto a las asignaciones dirigidas a las personas jurídicas Camila Films, Luna Films, Gota Films, Fundación Flavio Galo y Asociación de Danza Contemporánea, los correspondientes cheques se emitirán a nombre de sus respectivos representantes. Todos estos desembolsos deberán realizarse a mas tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2018, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

2/ El desembolso de estas partidas se deberá emitir a nombre del Director de cada una de las referidas Casas de Cultura.

3/ El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua no está incluido en esta distribución.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

SUBVENCIONES A IGLESIAS, TEMPLOS Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Ley N°. 966

Anexo No. II - B

N°.	SUB RENGLÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN
			CORRIENTE	CAPITAL	TOTAL	
1	51604	Archivo Histórico Diocesano	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el cuido, resguardo y mantenimiento

2	51604	Arquidiócesis de Managua	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00	Distribuidos en los siguientes proyectos: a) C$ 1,400,000.00 para los Proyectos Mejoramiento de capacidades de la Pastoral Social; Atención integral a pacientes con cáncer o VIH-Sida; Cursos de formación y capacitación de mujeres en trabajo informal; b) C$ 200,000.00 para Radio María.
3	51604	Capilla del Inmaculado Corazón de María. Sutiava, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la capilla ubicada en el Barrio Villa Democracia
4	51604	Centro Pastoral Arquidiocesano Juan Pablo II. Dolores, Carazo.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de los baños, cocina, comedor, Capilla y Salón de charlas
5	51604	Comisión de Catequesis y Sordos	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el desarrollo del Taller de Lenguaje de Señas para catequistas de la Arquidiócesis de Managua
6	51604	Congregación Cooperadoras Diocesanas de San Pedro Apóstol [1/]	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para el trabajo educativo de la congregación en Diriá
7	51604	Hogar de Ancianos Señor de la Divina Misericordia. Boaco, Boaco.	100,000.00	0.00	100,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la alimentación y manutención de personas de la tercera edad; b) C$ 50,000.00 para mantenimiento del muro perimetral
8	51604	Iglesia San José. Diriamba, Carazo.	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para mantenimiento de la iglesia
9	51604	Iglesia San Pedro Apóstol. Sutiava, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del retablo del altar mayor del templo
10	51604	Obispado de León	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para gastos operativos y de mantenimiento de: a) Casa Jacinta y Francisco, Hogar de niños y niñas pobres C$ 200,000.00; b) Escuela Técnica Vocacional San José Obrero C$ 200,000.00
11	51604	Palacio Episcopal de Granada. Granada, Granada.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para mantenimiento del techo y pintura del interior del Palacio
12	51604	Parroquia Cristo Resucitado. Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de servicios higiénicos
13	51604	Parroquia Cristo Rey. Telpaneca, Madriz.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de los vitrales en la parroquia
14	51604	Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria. Villa Rafaela Herrera, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla San Martín en el Barrio Georgino Andrade
15	51604	Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. Tisma, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural
16	51604	Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores. Dolores, Carazo.	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
17	51604	Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. Masaya, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural en la Comunidad La Garza
18	51604	Parroquia de Nuestra Señora del Rosario. El Rosario, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
19	51604	Parroquia de San Juan Bautista. Masatepe, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la Capilla San Martín de Porres en la Comunidad Nimboja; b) C$ 50,000.00 para la Capilla Nuestro Señor de Veracruz.
20	51604	Parroquia de San Juan Bautista. Masaya, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
21	51604	Parroquia de Santa María Magdalena. Masaya, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
22	51604	Parroquia de Santiago Apóstol. Jinotepe, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del muro perimetral y el parqueo de la parroquia
23	51604	Parroquia de Santiago Apóstol. La Concepción, Masaya.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento interno y externo de la parroquia
24	51604	Parroquia Divino Niño Jesús. Estelí, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla La Purísima Concepción de María de la Comunidad Paso Ancho
25	51604	Parroquia Dulce Nombre de Jesús, El Calvario, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparaciones del cielo raso del auditorio, cocina, dormitorios, oficina, salón y casa cural de la parroquia
26	51604	Parroquia Dulce Nombre de Jesús. Barrio El Calvario, León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural

27	51604	Parroquia El Señor de los Milagros de Esquipulas. El Sauce. León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla Nuestra Señora de Fátima en la Comunidad Sábana Grande del Santuario Nacional Nuestro Señor de los Milagros
28	51604	Parroquia Espíritu Santo. Mulukukú, RACCN.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la oficina parroquial
29	51604	Parroquia Inmaculada Niña. Nandaime. Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia en la Comunidad de las Breñas
30	51604	Parroquia Jesús Nazareno. Posoltega, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparación de bancas de la parroquia
31	51604	Parroquia La Purísima Concepción. Reparto Belmonte, Managua.	250,000.00	0.00	250,000.00	Distribuido de la siguiente forma; a) C$ 100,000.00 para mantenimiento de mural; b) C$ 50,000.00 para reparaciones en el altar, ambón, andas procesionales y nicho de la imagen de San José; c) C$ 100,00.00 para el mantenimiento de las estaciones del Santo Vía Crucis.
32	51604	Parroquia María Auxiliadora. Los Altos, Masaya.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
33	51604	Parroquia María Auxiliadora. San Pedro de Lóvago, Chontales.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla Corazón de Jesús en la Comarca Muluco
34	51604	Parroquia María Reina de la Paz. Batahola Sur, Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del estacionamiento de la parroquia
35	51604	Parroquia Medalla Milagrosa. San Miguelito, Río San Juan.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia en la Comunidad El Tule
36	51604	Parroquia Nuestra Señora de Candelaria. Chinandega, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la reparación de la parroquia en la Comunidad Villa 15 de julio
37	51604	Parroquia Nuestra Señora de Candelaria. Comalapa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla en la Comarca Montañita de Arriba
38	51604	Parroquia Nuestra Señora de Candelaria. Diriomo, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la reparación de la Capilla Concepción de María en la Comarca La Concepción del Santuario Diocesano Mariano Nuestra Señora de Candelaria
39	51604	Parroquia Nuestra Señora de Fátima. Barrio El Capullo, Granada, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del cielo falso de la parroquia
40	51604	Parroquia Nuestra Señora de Fátima. Managua, Managua.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del muro perimetral de la parroquia
41	51604	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. Chinandega, Chinandega.	200,000.00	0.00	200,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 100,000.00 para la Ermita en honor a San Judas Tadeo; b) C$ 100,000.00 para la parroquia en la Comunidad El Pueblito
42	51604	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. Estelí, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Centro de Formación Permanente San Juan Diego
43	51604	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. Juigalpa, Chontales.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural
44	51604	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparaciones en la parroquia
45	51604	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción (Catedral de Juigalpa). Juigalpa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del salón parroquial
46	51604	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción. Barrio Xalteva, Granada, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparaciones del techo, cielo falso y paredes de la parroquia
47	51604	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción. Ocotal, Nueva Segovia.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
48	51604	Parroquia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa. Camoapa, Boaco.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla María de los Milagros
49	51604	Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Bo. Larreynaga, Managua.	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
50	51604	Parroquia Nuestra Señora de las Victorias. El Crucero, Managua.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
51	51604	Parroquia Nuestra Señora de los Dolores (Ermita de Dolores). León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de Oficina y Farmacia parroquial
52	51604	Parroquia Nuestra Señora de los Remedios. Quezalguaque, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las paredes internas del templo histórico

53	51604	Parroquia Nuestra Señora de Lourdes. Comarca Lechecuagos, León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia en la Comarca Lechecuagos
54	51604	Parroquia Nuestra Señora de Lourdes. Managua, Managua.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la pintura, sistema eléctrico y techo de la parroquia
55	51604	Parroquia Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza. Chinandega, Chinandega.	200,000.00	0.00	200,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C$ 100,000.00 para la parroquia; b) C$ 50,000.00 para la Capilla de Jesús El Buen Pastor del Reparto Dávila Bolaños; c) C$ 50,000.00 para la Ermita Nuestra Señora de Lourdes
56	51604	Parroquia Nuestra Señora del Pilar. Barrio El Pilar, Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de los servicios higiénicos de la parroquia
57	51604	Parroquia Sagrada Familia. Chinandega, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Ermita Divino Niño
58	51604	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Comunidad de Boaco Viejo, Boaco.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo parroquial
59	51604	Parroquia San Antonio. Jinotepe, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del salón multiusos de la parroquia
60	51604	Parroquia San Blas. Chichigalpa, Chinandega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la parroquia; b) C$ 50,000.00 para la Ermita de San Pedro
61	51604	Parroquia San Caralampio. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
62	51604	Parroquia San Diego de Alcalá. Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
63	51604	Parroquia San Felipe Apóstol. León, León.	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
64	51604	Parroquia San Francisco de Asís. Nagarote, León.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
65	51604	Parroquia San Gregorio Magno. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla del Santísimo
66	51604	Parroquia San Ignacio de Loyola. Barrio Bello Amanecer, Ciudad Sandino.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural de la Capilla Nuestra Señora Santa María de Cuapa, en la Comunidad Altos de Motastepe.
67	51604	Parroquia San Isidro Labrador. Barrio El Coyolar, León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparación del Campanario y mantenimiento de la Casa Cural
68	51604	Parroquia San Juan Bautista (Catedral de Madera). Sutiava, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
69	51604	Parroquia San Juan Bautista. Muy Muy, Matagalpa.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla San Benito en la Comunidad Las Tinajas
70	51604	Parroquia San Juan Bautista. San Juan de Limay, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la Capilla del Santísimo y Sacristía; b) C$ 50,000.00 para la Ermita Nuestra Señora de Cuapa en la Comunidad El Ocotillo
71	51604	Parroquia San Juan Bosco. Estelí, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla de la Comunidad de San Roque
72	51604	Parroquia San Juan Bosco. Granada, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del cielo falso de la parroquia
73	51604	Parroquia San Juan Pablo II. Dipilto, Nueva Segovia.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Santuario Mariano Diocesano Virgen de Guadalupe (Santuario de la Virgen de la Piedra)
74	51604	Parroquia San Judas Tadeo. Barrio San Judas, Managua.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
75	51604	Parroquia San Judas Tadeo. Condega, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las oficinas de la parroquia
76	51604	Parroquia San Lorenzo. Somotillo, Chinandega	100,000.00	0.00	100,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la Ermita Fátima del Rosario en la Comunidad Rodeo Grande; b) C$ 50,000.00 para la Ermita Sagrado Corazón de Jesús en la Comunidad Palo Grande
77	51604	Parroquia San Lucas. San Lucas, Madriz.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Cural y sacristía de la parroquia
78	51604	Parroquia San Marcos Evangelista. Comunidad Los Chiles, San Carlos, Río San Juan.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
79	51604	Parroquia San Marcos. San Marcos, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para mantenimiento distribuido de la siguiente forma: a) C$ 100,000.00 para la Capilla Sangre de Cristo del Barrio Los Marqueses; b) C$ 100,000.00 para la Capilla de María Auxiliadora.
80	51604	Parroquia San Martín de Porres. Ciudad Sandino. Managua.	200,000.00	0.00	200,000.00	Distribuido de la siguiente forma: a) C$ 100,00.00 para mantenimiento del muro perimetral de la parroquia; b) C$ 100,000.00 para el mantenimiento de la Capilla Santo Rosa de Lima

81	51604	Parroquia San Martín de Porres. Comunidad El Empalme. Teustepe. Boaco.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del sistema eléctrico de la parroquia
82	51604	Parroquia San Mateo Evangelista. Barrio Concepción de María, Managua.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
83	51604	Parroquia San Nicolás de Bari. San Nicolás, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
84	51604	Parroquia San Nicolás de Tolentino. Barrio El Laborío, León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
85	51604	Parroquia San Nicolás de Tolentino. La Paz Centro, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia y de la Capilla en la Comunidad del Tamarindo
86	51604	Parroquia San Pedro Apóstol. Diriá, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de los altares antiguos de la parroquia
87	51604	Parroquia San Pedro Apóstol. Puerto Cabezas, RACCN.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
88	51604	Parroquia San Pedro Apóstol. Villa Sandino, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
89	51604	Parroquia San Pedro. Mozonte, Nueva Segovia.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
90	51604	Parroquia San Rafael Arcángel. Comunidad de Puerto Sandino, Nagarote, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Capilla de Guadalupe ubicada en Miramar
91	51604	Parroquia San Rafael Arcángel. Waspán, RACCN.	250,000.00	0.00	250,000.00	Distribuidos de la siguiente forma: a) C$ 150,000.00 para el mantenimiento de la parroquia; b) C$ 100,000.00 para el mantenimiento de Capillas en las comunidades rurales de Waspán
92	51604	Parroquia San Sebastián. Achuapa, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
93	51604	Parroquia San Sebastián. Diriamba, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
94	51604	Parroquia Sangre de Cristo. Juigalpa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
95	51604	Parroquia Santa Ana. Juigalpa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
96	51604	Parroquia Santa Cruz. El Coral, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
97	51604	Parroquia Santa Cruz. Santo Domingo, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
98	51604	Parroquia Santa Lucía. Boaco, Boaco	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de sistema eléctrico, puertas, ventanas y cielo raso de la parroquia
99	51604	Parroquia Santa María de los Ángeles. Barrio El Riguero, Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
100	51604	Parroquia Santa María Magdalena. Totogalpa, Madriz.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la torre exterior de la parroquia
101	51604	Parroquia Santa Rosa de Lima. Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento en el techo de la parroquia y el salón parroquial
102	51604	Parroquia Santa Rosa de Lima. Santa Rosa del Peñón, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
103	51604	Parroquia Santiago Apóstol. Nagarote, León.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la sacristía y bodega
104	51604	Parroquia Santiago Apóstol. Somoto, Madriz.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
105	51604	Parroquia Santiago Apóstol. Telica, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reparaciones en la Casa Cural
106	51604	Parroquia Santísima Trinidad. Pueblo Nuevo, Estelí.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento distribuido de la siguiente forma: a) C$ 50,000.00 para la Capilla en la Comarca Guasuyuca; b) C$ 50,000.00 para la Capilla San Pedro y San Pablo en la Comunidad Mata Palo
107	51604	Santuario Arquidiocesano Nuestra Señora de Lourdes	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para mantenimiento de la Sacristía y Presbiterio en Plaza de la Gruta Xavier
108	51604	Santuario Diocesano de Nuestra Señora de la Merced. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Santuario
109	51604	Seminario Mayor La Purísima (Seminario Arquidiocesano La Purísima)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la alimentación de los seminaristas

110	51604	Templo San Sebastián. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del cielo raso del templo
		TOTAL	**16,500,000.00**	**0.00**	**16,500,000.00**	

[1/] El desembolso de estas partida se deberá emitir a nombre de la Responsable de la Congregación.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

REASIGNACIONES

(Córdobas)

Ley N°. 966

ANEXO N°. III

REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RENGLON	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
POLICÍA NACIONAL	**200,000**		**POLICÍA NACIONAL**		**200,000**	
Gasto de Capital	**200,000**			**Gasto de Capital**	**200,000**	
PIP	**200,000**			**PIP**	**200,000**	
Reemplazo y Equipamiento de la Delegación Policial en Morrito, Rio San Juan	200,000	Rentas del Tesoro		Reemplazo y Equipamiento de la Delegación Policial en San Pedro del Norte, Chinandega	100,000	Rentas del Tesoro
				Reemplazo y Equipamiento de la Delegación Policial en San Dionisio, Matagalpa	100,000	Rentas del Tesoro
Total	**200,000**			**Total**	**200,000**	
Rentas del Tesoro	200,000			Rentas del Tesoro	200,000	
Gasto de Capital	**200,000**			**Gasto de Capital**	**200,000**	
Rentas del Tesoro	200,000			Rentas del Tesoro	200,000	

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES 2018

(Córdobas)

Ley N°. 966

ANEXO N°. IV

DEPARTAMENTOS/MUNICIPIOS	TRANSFERENCIA CORRIENTE	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	TOTAL
DEPARTAMENTO DE BOACO	**42,089,022**	**193,517,189**	**235,606,211**
SAN JOSÉ DE LOS REMATES	5,904,599	18,034,480	23,939,079
BOACO	9,936,341	71,402,065	81,338,406
CAMOAPA	6,863,063	20,136,937	27,000,000
SANTA LUCÍA	6,833,012	16,415,292	23,248,304
TEUSTEPE	5,773,603	36,052,848	41,826,451
SAN LORENZO	6,778,404	31,475,567	38,253,971
DEPARTAMENTO DE CARAZO	**56,875,253**	**252,302,384**	**309,177,637**
SAN MARCOS	5,565,343	37,622,120	43,187,463

JINOTEPE	10,306,437	66,138,002	76,444,439
DOLORES	5,635,131	17,401,537	23,036,668
DIRIAMBA	7,346,132	62,250,101	69,596,233
EL ROSARIO	7,137,351	15,314,731	22,452,082
LA PAZ DE CARAZO	7,374,530	15,903,238	23,277,768
SANTA TERESA	6,642,494	23,332,628	29,975,122
LA CONQUISTA	6,867,835	14,340,027	21,207,862
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA	**94,817,834**	**480,642,154**	**575,459,988**
SAN PEDRO DEL NORTE	5,838,314	17,517,512	23,355,826
SAN FRANCISCO DEL NORTE	7,584,130	16,366,946	23,951,076
CINCO PINOS	7,881,290	16,021,891	23,903,181
SANTO TOMAS DEL NORTE	8,148,909	16,550,419	24,699,328
EL VIEJO	8,602,886	68,023,007	76,625,893
PUERTO MORAZAN	7,021,784	26,653,976	33,675,760
SOMOTILLO	5,991,608	38,781,885	44,773,493
VILLANUEVA	5,320,183	35,090,948	40,411,131
CHINANDEGA	14,797,511	119,217,691	134,015,202
EL REALEJO	5,267,929	18,324,040	23,591,969
CORINTO	4,815,885	26,635,741	31,451,626
CHICHIGALPA	8,756,197	54,639,741	63,395,938
POSOLTEGA	4,791,208	26,818,357	31,609,565
DEPARTAMENTO DE CHONTALES	**53,505,003**	**291,522,663**	**345,027,666**
COMALAPA	6,153,754	25,843,428	31,997,182
SAN FRANCISCO DE CUAPA	6,317,934	18,186,832	24,504,766
JUIGALPA	10,387,365	70,801,167	81,188,532
LA LIBERTAD	4,491,341	24,810,371	29,301,712
SANTO DOMINGO	4,084,247	19,652,689	23,736,936
SANTO TOMAS	4,806,095	27,889,831	32,695,926
SAN PEDRO DE LOVAGO	4,092,691	19,731,591	23,824,282
ACOYAPA	4,519,246	26,166,626	30,685,872
VILLA SANDINO	4,326,699	36,362,807	40,689,506
EL CORAL	4,325,631	22,077,321	26,402,952
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ	**43,825,566**	**241,563,480**	**285,389,046**
PUEBLO NUEVO	7,704,677	27,546,113	35,250,790
CONDEGA	5,889,285	38,144,679	44,033,964
ESTELÍ	14,034,695	125,690,962	139,725,657

SAN JUAN DE LIMAY	6,743,820	21,991,575	28,735,395
LA TRINIDAD	4,243,860	10,756,140	15,000,000
SAN NICOLÁS	5,209,229	17,434,011	22,643,240
DEPARTAMENTO DE GRANADA	**30,361,644**	**204,670,903**	**235,032,547**
DIRIÁ	5,596,578	16,763,600	22,360,178
DIRIOMO	5,853,682	35,659,852	41,513,534
GRANADA	11,991,715	107,032,702	119,024,417
NANDAIME	6,919,669	45,214,749	52,134,418
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA	**61,565,221**	**326,886,479**	**388,451,700**
WIWILÍ DE JINOTEGA	9,948,119	30,051,881	40,000,000
EL CUA	7,163,097	22,836,903	30,000,000
SANTA MARÍA DE PANTASMA	6,347,553	28,153,643	34,501,196
SAN RAFAEL DEL NORTE	4,701,142	34,373,497	39,074,639
SAN SEBASTIAN DE YALÍ	5,433,910	19,566,090	25,000,000
LA CONCORDIA	6,769,646	19,862,242	26,631,888
JINOTEGA	14,227,861	119,892,874	134,120,735
SAN JOSE DE BOCAY	6,973,893	52,149,349	59,123,242
DEPARTAMENTO DE LEÓN	**72,940,053**	**452,216,843**	**525,156,896**
ACHUAPA	7,053,523	22,501,066	29,554,589
EL SAUCE	5,806,284	36,508,086	42,314,370
SANTA ROSA DEL PEÑÓN	6,654,398	20,889,823	27,544,221
EL JICARAL	4,702,089	24,024,005	28,726,094
LARREYNAGA-MALPAISILLO	7,016,944	42,492,805	49,509,749
TELICA	6,452,246	36,247,739	42,699,985
QUEZALGUAQUE	4,919,633	24,400,362	29,319,995
LEÓN	17,349,664	162,349,752	179,699,416
LA PAZ CENTRO	5,701,092	35,729,757	41,430,849
NAGAROTE	7,284,180	47,073,448	54,357,628
DEPARTAMENTO DE MADRIZ	**65,562,914**	**245,472,482**	**311,035,396**
SOMOTO	9,854,375	61,387,727	71,242,102
TOTOGALPA	7,187,577	23,016,247	30,203,824
TELPANECA	7,988,484	28,023,426	36,011,910
SAN JUAN DE RÍO COCO	6,147,804	38,019,652	44,167,456
PALACAGÜINA	7,179,676	23,384,940	30,564,616
YALAGÜINA	6,312,455	20,279,087	26,591,542

SAN LUCAS	6,192,217	20,782,606	26,974,823
LAS SABANAS	7,371,816	15,327,692	22,699,508
SAN JOSÉ DE CUSMAPA	7,328,510	15,251,105	22,579,615
DEPARTAMENTO DE MANAGUA	**61,764,808**	**1,079,738,863**	**1,141,503,671**
SAN FRANCISCO LIBRE	5,826,769	20,836,090	26,662,859
TIPITAPA	11,422,227	90,776,667	102,198,894
MATEARE	5,425,753	42,644,913	48,070,666
VILLA EL CARMEN	5,206,047	36,463,954	41,670,001
CIUDAD SANDINO	10,004,757	85,580,167	95,584,924
MANAGUA	6,934,826	686,547,815	693,482,641
TICUANTEPE	5,284,150	41,007,395	46,291,545
EL CRUCERO	4,556,880	25,588,059	30,144,939
SAN RAFAEL DEL SUR	7,103,399	50,293,803	57,397,202
DEPARTAMENTO DE MASAYA	**67,198,747**	**382,441,329**	**449,640,076**
NINDIRÍ	6,660,505	51,052,314	57,712,819
MASAYA	15,923,082	145,406,315	161,329,397
TISMA	6,373,065	21,069,003	27,442,068
LA CONCEPCIÓN	5,949,025	40,798,989	46,748,014
MASATEPE	8,329,336	40,453,680	48,783,016
NANDASMO	5,674,210	20,606,526	26,280,736
CATARINA	4,362,566	22,886,147	27,248,713
SAN JUAN DE ORIENTE	5,598,651	17,054,922	22,653,573
NIQUINOHOMO	8,328,307	23,113,433	31,441,740
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA	**95,196,636**	**645,997,396**	**741,194,032**
RANCHO GRANDE	5,733,778	60,646,318	66,380,096
RÍO BLANCO	5,501,394	49,552,359	55,053,753
EL TUMA - LA DALIA	10,181,615	65,881,374	76,062,989
SAN ISIDRO	5,367,035	30,384,700	35,751,735
SÉBACO	6,443,482	42,087,352	48,530,834
MATAGALPA	16,036,506	141,531,765	157,568,271
SAN RAMÓN	6,889,475	43,023,834	49,913,309
MATIGUAS	5,958,644	51,678,262	57,636,906
MUY MUY	4,539,318	26,810,358	31,349,676
ESQUIPULAS	6,911,896	26,669,951	33,581,847
SAN DIONISIO	7,376,814	25,608,242	32,985,056
TERRABONA	6,240,225	27,432,185	33,672,410

CIUDAD DARÍO	8,016,454	54,690,696	62,707,150
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA	**73,338,069**	**354,312,172**	**427,650,241**
JALAPA	8,707,729	64,871,065	73,578,794
MURRA	5,898,529	9,001,471	14,900,000
EL JÍCARO	6,073,942	37,040,198	43,114,140
SAN FERNANDO	4,820,663	24,800,002	29,620,665
MOZONTE	5,101,454	17,329,418	22,430,872
DIPILTO	3,711,254	18,567,878	22,279,132
MACUELIZO	5,465,603	17,223,457	22,689,060
SANTA MARÍA	5,648,110	16,889,417	22,537,527
OCOTAL	10,419,138	62,258,308	72,677,446
CIUDAD ANTIGUA	7,184,963	13,271,917	20,456,880
QUILALÍ	5,073,449	36,871,065	41,944,514
WIWILÍ DE NUEVA SEGOVIA	5,233,235	36,187,976	41,421,211
REGION AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE	**66,128,171**	**421,733,182**	**487,861,353**
WASPÁN	8,780,351	51,755,481	60,535,832
PUERTO CABEZAS	12,271,126	81,831,355	94,102,481
ROSITA	6,436,519	43,005,426	49,441,945
BONANZA	7,156,161	41,755,354	48,911,515
WASLALA	8,047,427	60,324,290	68,371,717
SIUNA	8,925,875	79,122,479	88,048,354
PRINZAPOLKA	8,052,352	34,010,722	42,063,074
MULUKUKU	6,458,360	29,928,075	36,386,435
REGION AUTONOMA COSTA CARIBE SUR	**79,884,778**	**447,236,273**	**527,121,051**
PAIWAS	5,876,273	27,661,658	33,537,931
LA CRUZ DE RíO GRANDE	6,056,822	28,353,472	34,410,294
DESEMBOCADURA DE RÍO GRANDE	7,163,580	18,710,491	25,874,071
LAGUNA DE PERLAS	9,547,408	25,803,549	35,350,957
EL TORTUGUERO	5,749,466	27,725,655	33,475,121
EL RAMA	7,264,657	59,889,957	67,154,614
EL AYOTE	3,820,275	24,064,184	27,884,459
MUELLE DE LOS BUEYES	5,591,332	26,046,469	31,637,801
KUKRA HILL	6,474,423	30,860,867	37,335,290
CORN ISLAND	5,622,563	26,884,741	32,507,304
BLUEFIELDS	9,466,100	74,313,944	83,780,044
NUEVA GUINEA	7,251,879	76,921,286	84,173,165

DEPARTAMENTO DE RIVAS	**58,713,849**	**287,969,189**	**346,683,038**
TOLA	6,335,594	34,800,607	41,136,201
BELEN	5,921,997	23,144,867	29,066,864
POTOSI	3,920,296	21,035,149	24,955,445
BUENOS AIRES	6,228,705	18,153,956	24,382,661
MOYOGALPA	5,816,373	18,864,661	24,681,034
ALTAGRACIA	5,590,384	31,494,092	37,084,476
SAN JORGE	4,189,176	20,332,351	24,521,527
RIVAS	9,974,991	63,209,877	73,184,868
SAN JUAN DEL SUR	5,568,831	31,732,466	37,301,297
CÁRDENAS	5,167,502	25,201,163	30,368,665
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN	**33,791,404**	**172,307,836**	**206,099,240**
MORRITO	3,896,889	19,414,602	23,311,491
EL ALMENDRO	3,945,897	9,054,103	13,000,000
SAN MIGUELITO	4,657,083	26,209,727	30,866,810
SAN CARLOS	9,973,840	64,788,012	74,761,852
EL CASTILLO	5,151,596	34,824,698	39,976,294
SAN JUAN DE NICARAGUA	6,166,099	18,016,694	24,182,793
TOTALES	**1,057,558,972**	**6,480,530,817**	**7,538,089,789**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3373 – M. 89370333 – Valor C$ 2,415.00

"ASOCIACION MINISTERIO LA FAMILIA DEL PADRE" (AMFP)
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cincuenta (6650), del folio número seis mil seiscientos cincuenta al folio número seis mil seiscientos sesenta y cuatro (6650-6664), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO LA FAMILIA DEL PADRE" (AMFP)**. Conforme autorización del dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número DOCE (12), autenticado por la Licenciada María de los Ángeles Saavedra, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número diecinueve (19), autenticada por la Licenciada María de los Ángeles Saavedra, el día once de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACION, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACION. ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO, quien dio lectura al proyecto del , habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1 (NATURALEZA)** Es una ASOCIACIÓN Civil, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Carácter Religioso y Servicio Humanitario, impulsado para ello, programas y proyectos específicos en las Comunidades más pobres, necesitadas y en las de desarrollo.- **ARTICULO.2 .- (DENOMINACIÓN).-** Se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA FAMILIA DEL PADRE a la que también se le podrá conocer con el nombre de "AMFP".- ARTICULO.3 DOMICILIO).-** La **ASOCIACIÓN** tendrá su domicilio legal la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos .- ARTICULO 4. **(DURACIÓN).-** Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- ARTICULO.5 **(FINES).-** La ASOCIACIÓN tiene como fin general la propagación de la Palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo como su único y suficiente Salvador, el establecimiento de Iglesias y Templos para la Adoración al Señor, y el desarrollo de programas y Proyectos de Asistencia Social a las Comunidades más pobres del País.- **ARTICULO 6. OBJETIVO A) DESARROLLAR**, programas educativos y en salud, a través de la implementación de Preescolares, Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, de primaria, secundarias y universidades, Clínicas de Atención Médica y Psicológica, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a Personas de la Tercera Edad para el beneficio y el desarrollo de la Comunidad y las Iglesias en general; **B).-PROMOVER,** las Misiones en Nicaragua y en el exterior, a través de la participación de los Miembros de la Asociación; **C) REALIZAR**, Programas de Atención a las personas

privadas de libertad, recluidos en el Sistema Penitenciario Nacional, y de igual manera, un Programa de Atención Hospitalaria en coordinación con los Directores de Centros; **D)IMPULSAR**, Programas específicos de educación avanzada de adultos, y proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres; **E) EJECUTAR**, todo tipo de la ayuda y bendición de las personas desempleadas; **F) SUSCRIBIR**, Alianzas, hermanamiento, intercambios nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación; **G)ORGANIZAR**, a nivel nacional entre las Iglesias Miembros de la Asociación, grupos o ministerios cristianos de alabanza, adoración, música, teatro y demás iniciativas que sean hechas para el desarrollo espiritual de las Iglesias; **H)ESTABLECER**, Iglesias Centros Cristianos, Ministerios y demás iniciativas para el desarrollo y expansión de la Asociación, dentro y fuera del país. **CAPITULO TERCERO:** (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- ARTICULO 7 (CLASES DE MIEMBROS) A) Miembros Asociado, B) Miembros Activos y C) Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8.- MIEMBROS ASOCIADOS**.- Son todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACION.- **ARTICULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS**.- Son todas las personas que solicitan su ingreso y que sean aceptados por la Asamblea General de la ASOCIACION, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACION.- **ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la ASOCIACION.- **ARTICULO 11 (REQUISITOS PARA LA OBTENCION Y CONSERVACION DE LA MEMBRESIA EN LA ASOCIACION).-** a) Ser mayor de edad, nacionalidad de Nicaragua o nacionalizada B) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos C) Aceptar el contenido del Acto constitutivo de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética D) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACION por parte de la Asamblea General; E) Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntario económicos.- **ARTICULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** A) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; B) Elegir y ser electo en cualquiera de los cargos y órganos de la Dirección de la ASOCIACION.- C) Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACION, a los proyecto en ejecución y de aquellos en trámites, solicitadas por escrito y con previa autorización de la Junta Directiva, D) Integrar las comisiones de trabajo que organicen los órganos de Dirección de la ASOCIACION, E) tener acceso y gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrece, F) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnicas con programas de estudio o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a su recurso y posibilidad, G) proponer ante la Asamblea General la Junta Dirección y la Dirección a su recurso y posibilidad, G) proponer ante la Asamblea General la Junta Dirección y la Dirección ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACION y sus miembros.- **ARTICULO 13; (DEBERES DE LOS MIEMBROS)**.- a) Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los órganos de dirección de la Asociación o Asamblea General en tiempo y forma b) promover y divulgar los fines, objetivos proyectos, programas, policías de trabajo y actividades de la Asociación de una manera constructiva, c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente estatuto, d) realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortaleciendo de la asociación su programa y proyecto generales y especifico; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los estatutos de la Asociación, f) aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios que sean dados al área e finanzas de la asociación, g) concurrir a las reuniones de la Asamblea General sean estas ordinarios o extraordinarias para las que se convoquen. **ARTICULO 14; (DE LOS MOTIVOS DE LA SEPARACION DE ASOCIACION)**.- a) Cuando de forma reiterada no asistieren con un mínimo de tres inasistencia consecutivas e injustificada para los miembros en general a las reuniones de los diferentes órganos de administración para las que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto b) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACION, y fuese reñidas o contrarias al reglamento al código de ética de la asociación y a las leyes del país c) por interdicción civil d) por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación e)por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General , f) por fallecimiento .- **CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION)**.- **ARTICULO 15**.- a) La Asamblea General, la integran el total de sus miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tomen el Presidente de esta, también será el de la Junta Directiva, b) La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal judicial, extrajudicial de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPITULO QUINTO (FUNCONES DE ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACION Y DIRECCION)**.- **ARTICULO 16**.- (Funciones de la Asamblea General, a) como las políticas generales y específicas de la misma b) elabora, aprueba o modifica el estatuto de la asociación se por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de la Asamblea General, c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva) Conoce aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACION, c) Elije de su seno a la Junta Directiva y la nombra, f) acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, G) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General, H) Aprueba el Reglamento interno de la ASOCIACION y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma, I9 A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACION, J) Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACION, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, K) Ratifica los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva para efectos de las certificaciones que sean emitidas ante cualquier institución nacional e internacional.- **ARTICULO 17.- (TIPOS DE SESIONES)**.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarios y extraordinarios, ordinariamente se reunirá una vez al año en el primer trimestre para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuesto por cualquiera de sus miembros conteniendo en su convocatoria todos los aspectos específicos para la realización de las mismas, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus Miembros, en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación salvo acuerdo contrario. **ARTICULO 18.- QUORUM.**- a) El quorum para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro miembros de la misma a partir de su Presidente, B) Para tal efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de diez miembros de la Asamblea General, C) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempleo D) Las votaciones son directas, publicas e indelegables, E) En los casos que no hayan quorum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quorum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento **Y DE SU NOMBRAMIENTO)**.- A) Presidente, B) Vicepresidente; C) Secretario, D) Tesorero, E) Fiscal. F) Primer Vocal, G) Segundo Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual las veces que la

Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTICULO 20 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)**, A) Impulsar el desarrollo de las actividades de la ASOCIACION de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas determinadas por la misma, B) Cumple y hace cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACION, C) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para posterior aprobación, D) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General, misma así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias, E) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la ASOCIACION de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F) Conoce los planes e informes de trabajo anual de los comités o las comisiones nombrados, para su posterior presentación a la Asamblea General, G) Crea planes de informes de trabajo anual de los comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General, G) Crea las comisiones que sean para la realización del trabajo específico que se amerite, H) Conoce el informe financiero que se deberá se someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General, I) Elabora su propio Reglamento Interno de funcionamiento, J) Nombra e instala a su cargos a los funcionarios y personal, debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva, K) Elabora y envía los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás instituciones de competencia, L) Apertura las cuentas bancarias ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense que sean propias de la ASOCIACION . Cualquier funcionario que la Junta Directiva así lo considere podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz. **ARTICULO 21 (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa y/o por escrito de cuatro miembros de la Junta Directiva, las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación, las decisiones, las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro directivos presentes en la reunión, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTICULO 22 FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- A) y la Junta Directiva, B) Ejercer la representación legal, judicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídico o entidad, pudiendo conferir Poderes o mandatos generalísimos, generales, judiciales o especiales así como cualquier mandato que la necesidad genera a cualquier de su Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficios de la ASOCIACION gestiones, C) Ser el delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva, D) Convocar y presidir las sesiones dela Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones E) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F) Refrendar, con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACION g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, H) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACION, I) Aceptar, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General, J) Presentar el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, K) Verificar en conjunto con el Secretario y Tesorero que toda la documentación legal y libros oficiales de la ASOCIACION se encuentran bien resguardados, L) Firmar, los documentos de carácter financiero y ser firma libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice, M) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, N), Administrar, en conjunto con demás directivos de la ASOCIACION los bienes y presupuesto asignado todo de conformidad con su Reglamento, O) Apertura las cuentas bancarias en cualquier banco que sea miembro del Sistema Financiero Nicaragüense de acuerdo a las leyes de la Republica, B) Colaborar, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en desempeño de sus funciones, C) Representar a la ASOCIACION en aquellos actos para los cuales sea designados, D) Establecer los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACION.- **ARTICULO 23. (FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE).**- A) Sustituir al Presidente en su ausencia se por renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatutos le confiere, B) Colaborar con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, C) Representar a la ASOCIACION en aquellos actos para los cuales sea designado, D) Establecer los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACION.- **ARTICULO 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO;** A) Levantar las Actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACION, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión, B) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva, C) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de Asamblea General de la ASOCIACION, E) Acreditar, a cualquier miembro de la ASOCIACION previa autorización de la Junta Directiva ante las Autoridades que así lo requieren, sean estos nacionales o internacionales, F) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACION, G) Ser, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y acuerdos, sellos oficiales, documentos y demás papelería oficial de la ASOCIACION, H) Ser, firma libra dadora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACION o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTICULO 25 (FUNCIONES DEL TESORERO) A)** Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinaria de los miembros de la ASOCIACION y llevar un libro de control de las mismas en tiempo y forma B) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACION de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, C) Firmar junto con el Presidente los informes de los Estados financieros de la ASOCIACION D) Supervisar, las operaciones contables de las actividades desarrollados por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite, F) Presentar, la propuesta de Presupuesto anual de la ASOCIACION o bien con los funcionarios, G) Ser firma libradora en conjunto con el Presidente y con el Secretario de la ASOCIACION o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice, H) Preparar el informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador de la ASOCIACION. **ARTICULO 26 (FUNCIONES DEL FISCAL.**- a) supervisar el buen desempeño de los miembros de la junta directiva en tiempo y forma b) entregar a los miembros de las junta directiva los informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACION c) hacer cualquier llamado de atención a directivos y funciouarios de la ASOCIACION cuando su actuaciones estén en contraposición de lo mandatado en sus funciones. **ARTICULO 27 (FUNCIONES DEL PRIMER VOCAL).**- Son atribuciones del primer vocal las siguientes; a) Reemplazar a de sus cargos cualquiera de las vacantes que se den en la Junta Directiva a excepción del Presidente, b) Realizar las funciones propias para lo que fue electo definido;. **ARTICULO 28 (FUNCIONES DEL SEGUNDO VOCAL)** sustituye a cualquiera de ellos por defecto. **ARTICULO 29 (PERDIDOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años pudiendo ser electo por un periodos igual las veces que Asamblea General considere necesario en el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese su cargo ante de finalizar el periodo se reemplazara o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO 30.-**Tesorero f) Primer Vocal; g) segundo vocal. Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que la asamblea general considere necesario en el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese su cargo ante de finalizar el periodo se reemplazara o sustituirá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto en este acto se elige y constituye

de la junta directiva de la ASOCIACION mismo que se integra por las personas siguientes : **ARTICULO 31.-** a) Presidente ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO; b) Vicepresidente LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA, c) Secretario FREDDY OMAR ORTIZ, d) Tesorero.- MARIA TERESA HERRERA GALAN e) Fiscal; ANA ISABEL CASTILLO LIRA , f) Primer Vocal;) WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ, g) Segundo Vocal, GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS. **DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La Representación Legal judicial extrajudicial y administrativa de la ASOCIACION le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General si fuere necesario previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes dela ASOCIACION necesita la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus miembros en pleno las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinara en el estatuto así como el mecanismos del funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al personal administrativo técnico, asesores y demás funcionarios que su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la asociación estos nombramientos requerirán de la aprobación de la asamblea así mismo los miembros de la junta directiva podrá ser reelecto por otros periodo igual las veces que la asamblea general considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presente.- **ARTÍCULO 32.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).-** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 33.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y FUNCIONARIO).-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva **CARGOS DIRECTIVOS).-** Los miembros de la Junta Directiva serán electo para el ejercicio de su cargo para un periodo de cinco años, pudiendo ser electo por otro periodo igual las veces que la asamblea general considere necesario, en el caso que la junta directiva cese en su cargo se reemplazara o restituirá en la asamblea general extraordinario convocada especialmente para tal efecto. **ARTÍCULO 35.- (APROBACION DE LAS DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA).-** Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva, se aprobarán por la moto mínimo afirmativo de cuatro directivos presentes en la reunión. **CAPITULO SÉPTIMO-PATRIMONIO. ARTICULO 36 DEL PATRIMONIO**. El patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte voluntario de C$15,000.00 córdobas netos entregados por los miembros de la ASOCIACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de la siguiente manera a: aporte ordinarios voluntarios de los nuevos miembros b: aporte adicionales voluntarios o extraordinarios de los miembros asociados y activos c: fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados de: aporte de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación e: cualquier otro ingreso que sea recibido por la vía licita y voluntaria de manera no prevista en la presente escritura de constitución o en los estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACION podrá el financiamiento de las actividades que demanda el logro de sus objetivos , la ASOCIACION podrá efectuar toda clases de operaciones licitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACION.- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 37.-** Son causas de disolución de la ASOCIACION las siguientes a) Por voluntad de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General B) Por perdida de personalidad jurídica al darse cualquier hecho o circunstancia establecidos en la ley de la materia C) Por acuerdo tomado en Asamblea general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros, para que la asamblea general extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno , más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación - **ARTICULO 38.- (PROCESO DE LIQUIDACION).-** Una vez acordada la disolución de la ASOCIAION y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros en general, que la misma selecciones con funciones y plazos de ejercicios bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general, **ARTICULO 39 (DISPOSICIONES DE LOS BIENES).** Corresponde a la Comisión liquidadora lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno serpa donado cualquier ASOCIACION sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiados por el o los organismos que den apoyo a la ASOCIACION y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACION en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACION. De estos se deber informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES) ARTICULO 40 (IMPEDIMENTO DE ACCION LEGAL ENTRE LOS MIEMBROS).** La ASOCIACION no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. **ARTICULO 41 (FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS).** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **ARTICULO 42 (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO). ASOCIACIÓN MINISTERIO LA FAMILIA DEL PADRE a la que también se le podrá conocer con el nombre de "AMFP".**- Fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano en el derecho a la convivencia en paz y tolerancia sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) ARTICULO 43. (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).** En todo no previsto en el Presente Acto Constitutivo y la Aprobación de los Estatutos de la ASOCIACION en este mismo instrumento público le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que el mismo contiene, de las que implican renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, o que en concreto se han hecho. Leída por mí la Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme y firma junto con la Notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (f) María S.C (Notario Público).-PASO ANTE MI: Del reverso del folio número siete al reverso del folio número catorce de mi Protocolo Número Ocho que llevo presente año a solicitud de los señores: **ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO, LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA, FREDDY OMAR ORTIZ, MARIA TERESA HERRERA GALAN, ANA ISABEL CASTILLO LIRA, WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ, Y GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS**, libro este primer testimonio compuesto de ocho folios útiles de papel sellado de le con Serie Nos. "O" 6954720,7233342,6954721,7233346,7233347,7233338, 6954722 y 6954723 el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua,

a las ocho de la mañana del día veintinueve de Agosto de año dos mil Dieciséis.- **(F) MARIA DE LOS ANGELES SAAVEDRA, NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE (19).- ACLARACION Y AMPLIACION A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- CONSTITUCION ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí: **MARIA DE LOS ANGELES SAAVEDRA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de Enero del año dos mil diecinueve; Comparecen los señores, 1) **ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número (127-071274-0000A), 2) **LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA**, mayor de edad, casado, Mercadotecnita, de este domicilio y con Cédula de Identificación Número (001-291081-0038W),3), **FREDDY OMAR ORTIZ** , mayor de edad , casado , Auxiliar contable del domicilio de Managua, identificado con cedula Número (001-130375-0006P), 4) **MARIA TERESA HERRERA GALAN**, mayor de edad, casada, Contador Público, de este domicilio de Managua y con Cedula de Identificado Número (007-220874-0001V), 5) **ANA ISABEL CASTILLO LIRA**, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, con Cédula de Identificación Número, (001-121279-0036G), 6) **WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número: (001-251176-0011S) y 7) **GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS**, mayor de edad, casada, contador público, de este domicilio de Managua y con Cédula de Identificada Numero (001-280370-0002U). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este instrumento y de que proceden en su carácter personal, procediendo cada uno de ellos en su propio nombre, y representación.- Reunidos los miembros de la Asamblea General comparecen y exponen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION : CLAUSULA QUINTA: DURACION Y TIPOS DE MIEMBROS:** Esta Asociación tendrá una duración indefinida y los tipos de miembros son los siguientes, **A) Miembros Asociados, B) miembros Activos, C) miembros Honorarios**: A) **miembros Asociados**: todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación, **B) miembros Activos**: todas las personas que solicitan su ingreso y que sean aceptados por la Asamblea en general previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el acta constitutiva y estatutos y que desee trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta asociación, **C) Miembros Honorarios**: son todas las personas naturales nacionales o extranjeras que hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva a la Asamblea general de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación **CLAUSULA NOVENA: (**A) La Asamblea General la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ellos tomen. B) La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y el Presidente será el encargado de la Representación Legal, judicial, extrajudicial de la ASOCIACION, le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACION para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.-**CLAUSULA DECIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESNTACION LEGAL DE LA ASOCIACION** a) Presidente; b) Vicepresidente, c) Secretario) d) Tesorero e) Fiscal, f) Primer Vocal, g) Segundo Vocal.- Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que la asamblea general considere necesario. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese su cargo ante de finalizar el periodo se reemplazara o sustituirá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para completar periodo. En este acto se elige y constituye de la junta directiva de la ASOCIACION mismo que se integra por las personas siguientes : a) Presidente **ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO;** b) Vicepresidente **LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA** c) Secretario **FREDDY OMAR ORTIZ**, d) Tesorero.- **MARIA TERESA HERRERA GALAN** e) Fiscal; **ANA ISABEL CASTILLO LIRA** f) Primer Vocal; **WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ** g) Segundo Vocal, **GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS**, la representación legal judicial extrajudicial de la ASOCIACION le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general si fuere necesario previa autorización de la junta directiva. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACION necesita la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus miembros en pleno. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinara en el estatuto así como el mecanismos del funcionamiento de la Asamblea General, La Junta Directiva podrá nombrar al personal administrativo técnico, asesores y demás funcionarios que su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la asociación estos nombramientos requerirán de la aprobación de la asamblea general. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la ASOCIACION. **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACION:** Se aclara los siguientes artículos: **ARTICULO 11 REQUISITOS PARA LA OBTECION DE LA MEMBRESIA EN LA ASOCIACION** - a) Ser mayor de edad, nacionalidad de Nicaragua o nacionalizada B) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos C) Aceptar el contenido del Acto constitutivo de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética D) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACION por parte de la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- ARTICULO 15.**- a) La Asamblea General, la integran el total de sus miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tomen será el de la Junta Directiva, b) La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **ARTICULO 18.- QUORUM.**- a) El quorum para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro miembros de la misma a partir de su Presidente, B) Para tal efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, se realizará con la asistencia del cincuenta y uno por de los miembros de la Asamblea General, C) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempleo D) Las votaciones son directas, publicas e indelegables, E) En los casos que no hayan quorum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quorum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para toso los miembros de la ASOCIACION. **ARTICULO 19.- (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- A) Presidente, B) Vicepresidente; C) Secretario, D) Tesorero, E) Fiscal. F) Primer Vocal, G) Segundo Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTICULO 22 FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**- A) Coordinar las gestiones relacionada a la ASOCIACION de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva, B) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; C) Refrendar, con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACION

g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, D) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACION, E) Aceptar, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General, G) Presentar el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, H) Verificar en conjunto con el Secretario y Tesorero que toda la documentación legal y libros oficiales de la ASOCIACION se encuentran bien resguardados, I) Firmar, los documentos de carácter financiero y ser firma libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice, J) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, K), Administrar, en conjunto con demás directivos de la ASOCIACION los bienes y presupuesto asignado todo de conformidad con su Reglamento, a) Apertura las cuentas bancarias en cualquier banco que sea miembro del Sistema Financiero Nicaragüense de acuerdo a las leyes de la Republica, B) Colaborar, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en desempeño de sus funciones, C) Representar a la ASOCIACION en aquellos actos para los cuales sea designados, D) Establecer los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la de ellos por defecto **ARTICULO 31.-** a) Presidente ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO; b) Vicepresidente LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA, c) Secretario FREDDY OMAR ORTIZ, d) Tesorero.- MARIA TERESA HERRERA GALAN e) Fiscal; ANA ISABEL CASTILLO LIRA, f) Primer Vocal;) WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ, g) Segundo Vocal, GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS. **DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La Representación Legal judicial extrajudicial y administrativa de la ASOCIACION le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General si fuere necesario previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes dela ASOCIACION necesita la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus miembros en pleno las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinara en el estatuto así como el mecanismos del funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al personal administrativo técnico, asesores y demás funcionarios que su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la asociación estos nombramientos requerirán de la aprobación de la asamblea así mismo los miembros de la junta directiva podrá ser reelecto por otros periodo igual las veces que la asamblea general considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presente.- **ARTÍCULO 32.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).-** El presidente de Asamblea General para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Asamblea General en pleno y por unanimidad de votos. **ARTICULO 42 (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO). ASOCIACIÓN MINISTERIO LA FAMILIA DEL PADRE a la que también se le podrá conocer con el nombre de "AMFP".-** Fundamenta su naturaleza en transformar a las familias nicaragüenses fundamentándolas en los principios bíblicos de la palabra de Dios, así se fomentan valores, restauración, libertad y reconciliación de hijos y padre, amor e identidad. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que el mismo contiene, de las que implican renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, o que en concreto se han hecho. Leída por mí la Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme y firma junto con la Notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (f) María S.C (Notario Público).- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número doce al frente del folio número catorce de mi Protocolo Número Nueve que llevo presente año a solicitud de los señores: **ABIUD FELIPE ALVAREZ CASTRO, LUIS RAMIRO RAMIREZ QUINTANILLA, FREDDY OMAR ORTIZ, MARIA TERESA HERRERA GALAN, ANA ISABEL CASTILLO LIRA, WALTER RICARDO GUTIERREZ SANCHEZ, Y GLORIA ISABEL TORRES CAMPOS**, libro este primer testimonio compuesto de tres folios útiles de papel sellado de le con Serie Nos. "P" 1094821, 1082696 y "O" 9404098 el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día diez de Octubre de año dos mil Diecisiete.- **(F) MARIA DE LOS ANGELES SAAVEDRA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3372 – M. 89355131 – Valor C$ 2,125.00

"ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA" (AMC-CASA SEGURA).
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cincuenta y ocho (6658), del folio número seis mil ochocientos cincuenta y uno al folio número seis mil ochocientos sesenta y tres (6851-6863), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA" (AMC-CASA SEGURA).** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por la Licenciada María Elizabeth, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuarenta y cuatro (44), autenticado por la Licenciada María Elizabeth del Carmen Bonilla, el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NOVENA: (APROVACION DE ESTATUTOS) En este mismo acto, los comparecientes se constituyen en Asamblea General y proceden a probar los Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dicen íntegramente lo siguiente: Estatutos de la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRITO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA, (AMC - CASA SEGURA), CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) Arto. 1.-** Téngase por constituida **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** conocida por sus siglas **(AMC - CASA SEGURA)**, con domicilio en el Municipio de Tipitapa departamento de Managua Kilometro treinta y ocho y medio carretera hacia el Rama, de naturaleza religiosa, de orden divina, cristiana y evangélica, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa; cuya duración es por tiempo indefinido a partir de la publicación del decreto de la Asamblea Nacional en que le otorga la Personalidad Jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS) Arto. 2.-** La Asociación tendrá como objetivo los siguientes: La Predicación de la verdadera y sana doctrina del Santo Evangelio, conforme a las Escrituras y según la originalidad por testigo de la verdad divina, de la Iglesia Primitiva. Glorificar al Altísimo en su trilogía, propiciando conforme al ejemplo de Cristo la comunión de sus miembros, la oración, el ayuno; llevar el más alto sentir del buen vivir y valores de pureza moral de manera integral tanto de su membresía como el resto de la hermandad cristiana; Promover la égida de los **PRINCIPIOS TEOCRATICOS**, mediante la formación de selección de ACLAMACION y la UNANIMIDAD bajo la inspiración del Espíritu Santo y no de los criterios pasionales del voto de llamada democracia; Promover y desarrollar la doctrina y enseñanza de las verdades, conforme a los principios de fe de la Iglesia Primitiva; Evangelizar y capacitar a todo hombre, mujer y niño en la Palabra de Dios y en la educación cristiana para la extensión del Reino de Dios aquí en la tierra; en el orden social elaborará, ejecutará y desarrollará programas y pluralidad de proyectos viables y sostenibles de toda índole en todas las localidades y comunidades nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados; Rescatar a nuestros semejantes de todos los vicios y males sociales reintegrándolos

a la vida social y cristiana; Promoción en la educación formativa, instructiva e integral en todos los niveles y modalidad, así como de servicio de carácter social y cultural. Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa por lo que LA **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** podrá incorporar a los mismos y con posterioridad otras que le fueren congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efectos estos objetivos y propósitos **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** creará y usará de todos los medio lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de promulgación, sean estos hablados, escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios, internet y demás medios existentes al momento de su aplicación y utilización. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Arto. 3.-** Podrán ser miembros de la Asociación: **a)** toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva llenando los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Se establecen dos tipos de miembros fundadores y activos. Son miembros fundadores los que suscriben el acta constitutiva y los presentes estatutos. Son miembros activos aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones; amonestaciones; suspensión de la calidad de miembros hasta por un período determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves. En el Reglamento respectivo se regularán cada una de ellas con sus respectivas sanciones. Son requisitos para ser miembro de la Asociación: **a)** Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **b)** Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; **c)** No estar asociado a otros organismos a fin a la Asociación; **d)** Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; **e)** No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; **f)** Aceptar y cumplir con los principios y Reglamento Internos que se aprueben. Son derechos de los miembros: **a)** Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva; **b)** Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; **c)** Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Asociación; **d)** A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; **e)** Participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica, y comercialización promovida y realizada por la Asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; **f)** Hacer uso y gozar de los beneficios que brinde la Asociación, **g)** A la devolución, a él o sus beneficiarios, de las aportaciones que tenga en la asociación, diferida hasta por un máximo de dos meses, después que la Junta Directiva autorice la liquidación la que deberá tomar en consideración la situación económica de la Asociación, las donaciones y las reservas que establezca la Asamblea General son irrepartibles; **h)** Apelar a las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Son deberes de los miembros: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; **b)** Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; **c)** Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; **d)** Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual fue electo; **e)** Enterar una cuota mensual para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la Asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva; **f)** No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Asociación o que constituya competencia desleal entre los asociados. La calidad de miembros se pierde por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá en un máximo de cuarenta y cinco días; **c)** Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General, **d)** por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento respectivo y **e)** Por pérdida de la capacidad civil, **f)**. Los beneficiarios del asociado fallecido o por la pérdida de la capacidad civil quedan en opción de ser o no miembros de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.- **g)** Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, dogmas y fe de **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA, h)** Pretender, modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y la moral cristiana de la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio de la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** y de su membresía; **i)** Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desórdenes, riñas entre la membresía de la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRITO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA,** o con las que ésta tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósito y objetivo; **j)** desbandar una Iglesia local o propagar herejía o apostasía; **k)** Fallecimiento; **l)** Expulsión o por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de asociaciones religiosas y las que le fueren aplicables. En caso de operarse o aplicarse SUSPENSION, la misma será resuelta por el Consejo Directivo Nacional en tanto se regula en el respectivo Reglamento de la **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA, - CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Arto. 4.-** Son Órganos de gobierno La Administración de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Acta constitutiva. – **CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Arto. 5.-** La Junta Directiva podrá conformar comités de apoyo que sean necesarios para el funcionamiento y administración de la Asociación, siendo un miembro de la Junta Directiva el coordinador de cada comité. Entre las funciones del comité están las de buscar donaciones, apoyos de grupos solidarios, cooperativas, entre otros. La Junta Directiva cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifique podrá nombrar un Gerente Administrativo, fijando de manera clara y por escrito sus funciones y responsabilidades. El Gerente no podrá ejercer el cargo mientras no rinda fianza determinada por la Junta Directiva.- **Arto. 6.-** La convocatoria para Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora, y lugar de la misma. Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación.- **Arto. 7.-** Las Resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones y tendrán carácter obligatorio para sus miembros. **Arto. 8.-** Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros. Si en la primera convocatoria no se lograse reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar para una hora después y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes.- **Arto. 9.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación, conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto, conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- **Arto. 10.-** La Asamblea General extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones.- **Arto. 11.-** Los miembros de la Junta Directiva electa, tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección, para un período de **UN AÑO**, pudiendo ser reelectos por una sola vez en sus cargos, si así lo decide la Asamblea General.- **Arto. 12.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesaria la presencia de tres de sus miembros.- **Arto. 13.-** Todas las

resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 14.-** La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolverla venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; elaborar para su aprobación los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Asociación y para la dirección, administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamientos de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el informe financiero anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de Asociación.- **CAPITULO SEXTO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA). Arto. 15.-** La Junta Directiva está integrada y se compone por la Presidente: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA,** Vice-presidente: **NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ,** Secretario: **DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ,** Tesorero: **ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO,** Vocal: **LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA,** y Vocal: **MARLON VICENTE VANEGAS,** Por un periodo de permanencia en la Junta directiva de un año, y la Representación legal la Ejercerá la Presidenta: Lorena Victoria Castellón García, con facultades de Apoderado General de Administración de la Iglesia de Jesucristo para todas las Naciones Casa Segura, **Arto. 16.-** Las atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva serán: **a)** Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; **b)** Delegar con autorización, la representación de la Asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales; dejando las atribuciones del Presidente que son. **c)** Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones; **d)** Certificar con el Secretario las actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **e)** Ordenar los gastos y pagos de la Asociación; **f)** Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, de la Junta Directiva y los Reglamentos Internos; **g)** Las demás atribuciones que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos.- **h)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva; **i)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. **j)** Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. **k)** Dirimir con su voto los empates. **l)** Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación. **Arto. 17.-** Las atribuciones del Vice-presidente serán: **a)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; **b)** Sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos; **c)** Completar el tiempo del mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Arto. 18.-** Las atribuciones del Secretario serán: **a)** Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la Asociación; **b)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas. **c)** Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; **d)** Llevar la correspondencia; **e)** Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; **f)** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la asociación; **g)** Preparar y enviar por lo menos con cinco día de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y la Junta Directiva. **h)** Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en la presente escritura. **i)** En los casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el tesorero, **Arto. 19.-** Las atribuciones del Tesorero serán: **a)**Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; **b)** Autorizar con el visto bueno del Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; **c)** Rendir informe mensual a la Junta Directiva; **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; **e)** Elaborar y mantener actualizado un Inventario de los bienes de la Asociación; **f)** Llevar los Libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y debida forma de la Asociación; **g)** Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia.- **Arto. 20.-** Las atribuciones de los Vocales serán: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimentos y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato, b) Participar en el debate de las sesiones. c) Ejercer su derecho al voto y a formular su voto, particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. d) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Recibir la convocatoria de las sesiones de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día. f) Formular ruegos y preguntas. g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas. h) Formular ruegos y preguntas. i) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.- **Arto. 21.-** Se prescinde de Fiscal, por lo que sus funciones serán asumidas por los vocales, según lo oriente la Junta Directiva, estas serán: **a)** Ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; **b)** Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; **c)** Investigar de Oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los asociados; **d)** Examinar los Libros de Actas y Contables, realizando Inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como verificar el estado de los fondos, títulos y valores; **e)** Vigilar las operaciones de liquidación; **f)** Rendir Informe por escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; **g)** Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).- Arto. 22** El patrimonio de la Asociación lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índoles, subsidios y todo tipo de ayuda material financiera, diezmo, ofrendas, primicias, contribuciones abonadas por sus propios miembros; y los bienes que pueden adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumente el patrimonio de esta **ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LA NACIONES CASA SEGURA,** y de cualquier forma legal que no contravenga lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y la Leyes del país.- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Arto. 23.-** La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: **a)** Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General; **b)** Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; **c)** Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; **d)** Por lo establecido en la ley.- **Arto. 24.-** Dado el caso de la disolución la Asamblea General extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier otra organización sin fines de lucro, que a juicio de la comisión considere simple los mismos objetivos de la Asociación.- **CAPITULO NOVENO (CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION).- Arto. 25.-** La

ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LA NACIONES CASA SEGURA.- Tiene la capacidad civil basada en el Arto. 77 C. que "Las asociaciones o corporaciones que gozan de entidad jurídica pueden ejercer todos los derechos civiles relativos a los intereses legítimos de su instituto". **CAPITULO DECIMO (DISPOSICIONES GENERALES).- Arto. 25.-** Toda diferencia que surja entre los miembros y de estos para con la Asociación, se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de los bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones aprobada por la Asociación.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Arto. 26.-** En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- **Arto. 27.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efectos. La modificación o reforma de los estatutos deberá ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no.- **Arto. 28.-** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.- A continuación por unanimidad de los asociados la Junta Directiva queda integrada de manera formal por sus miembros actuales fundadores y de acuerdo con lo dispuesto en esta escritura de Constitución de Asociación y Estatutos a la elección de los cargos de la Asociación, de la siguiente manera: PRESIDENTE: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA,** VICE-PRESIDENTE: **NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ,** SECRETARIO: **DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ,** TESORERO: **ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO,** VOCAL: **LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA,** VOCAL: **MARLON VICENTE VANEGAS.-** de igual manera acuerdan que la Presidenta de dicha Asociación ejercerá la Representación Legal con facultades de Apoderado General de Administración, así como Apoderado Especial para realizar las solicitudes, trámites y gestiones pertinentes al reconocimiento legal de su constitución, bien ante la Asamblea Nacional, Poderes del Estado y todo tipo de instancia gubernamental y no gubernamental que merezca conocer la legalidad de dicha Asociación; facultades que serán otorgadas con la comparecencia de todos los miembros fundadores pertinentes a la Junta Directiva ante Notario Público.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, renuncias, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto en este acto hacen, así como el de la necesidad de inscribir en el correspondiente Ministerio de Gobernación una vez otorgada la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional a favor de la Asociación Civil sin Fines de Lucro. - Y leída que fue por el Notario, la presente Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacer ninguna modificación la firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, Lorena Victoria Castellón García, (f) ilegible, Noel de Jesús Molinares Méndez, (f) ilegible, Daniel Alberto Cabrera, (f) llegible, Alberto Leopoldo Villachica Galeano, (f) Ilegible Luis Gustavo Martinez Silva, (f) Ilegible Marlon Vicente Vanegas, (f) Ilegible, La Notario.- **PASO ANTE MÍ:** Al frente y Reverso de los folios numero diecinueve al Frente y Reverso del Folio numero veinticuatro del papel sellado de ley SERIE "G" No. 8989713, 8989851 y 8988777 del protocolo número **TRECE,** que llevo en el presente años y a solicitudde los ciudadanos: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA, NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ, DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ, ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO, LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA, y MARLON VICENTE VANEGAS,** libro este primer testimonioen siete hojas útiles de papel sellado de ley SERIE "P" No. 0429739, 0429740, 0429741, 0429742, 0429743, 0429744, 0429745 las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa departamento de Managua a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete. (f) **LIC. María Elizabeth del Carmen Bonilla, Abogada y Notario Público, Carnet C.S.J. No. 9170.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44). ACLARACION Y AMPLIACION. En la ciudad de Tipitapa, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, **ANTE MÍ: MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte comparecen los señores: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA,** mayor de edad, soltera, Pastora Evangélica, identificada con cedula de identidad Nicaragüense numero: uno, dos, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, dos, letra, X, (121-280252-0002X), con domicilio en el Km 38 ½ Carretera al Rama, Barrio Nueva Jerusalen del Municipio de Tipitapa de transito por esta ciudad, **NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cedula de identidad Nicaragüense numero: cuatro, cuatro, uno, guion, uno, cero, cero, ocho, seis, ocho, guion, cero, cero, uno, tres, letra, N, (441-100868-0013N), con domicilio en el Km 38 ½ Carretera al Rama, Barrio Nueva Jerusalen del Municipio de Tipitapa de transito por esta ciudad, **DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ,** mayor de edad, casado, Pastor, identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, dos, cero, X, (001-160773-0020x), con domicilio en el Departamento de Managua y de tránsito por esta ciudad, y **ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO,** mayor de edad, casado, Agricultor Ganadero, identificado conforme a cédula de identidad número: uno, dos, uno, guión, cero, cinco, uno, uno, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, nueve S, (121-051156-0009S), con domicilio en el Km 38 Carretera al Rama, Barrio Enmanuel del Municipio de Tipitapa de transito por esta ciudad, **LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA,** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo identificado conforme a cédula de identidad número: uno, dos, cuatro, guión, uno, cuatro, cero, cinco, ocho, nueve, guión, cero, cero, cero, cero L (124-140589-0000L), con domicilio en el Km 38 Carretera al Rama, Barrio Enmanuel del Municipio de Tipitapa, y **MARLON VICENTE VANEGAS,** mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado conforme a cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, uno, uno, uno, seis, seis, guión, cero, cero, cuatro, uno Y (001-111166-0041Y), con domicilio en el Departamento de Managua y de tránsito por esta ciudad.- Quien yo la Notario doy fe de ver personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal y necesaria para obligarse, y contratar en especial para la realización de este acto, los que actúan cada uno en su propio nombres y en representación de la ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA (AMC-CASA SEGURA), con Personalidad Jurídica aprobada por la Asamblea Nacional bajo el Decreto número: ocho mil trescientos treinta y nueve (8339) del veinticuatro de Octubre del dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos seis (206, del treinta de Octubre del año dos mil dieciséis. Hablan conjuntamente los señores: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA, NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ, DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ, ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO, LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA, y MARLON VICENTE VANEGAS** en el carácter con que comparecen y dicen: **PRIMERA: (RELACION ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTITRES (23),** que a las dos de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, celebraron Escritura Pública número veintitrés (23) **CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA",** otorgada ante los oficios notariales de la suscrita. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION):** Que en este acto ACLARAN y AMPLIAN la Escritura Pública Número Veintitrés: **1)** Por error involuntario se formularon dos cláusula número seis, por lo que en esta acto se aclara que la cláusula Sexta que aparece primero, se denominará **CLAUSULA SEXTA A)** y la que aparece como segunda se denominará **CLAUSULA SEXTA B). 2)** La se modifica y amplia la Cláusula **SEXTA A): que se denomina (ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINITRACION, COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TIPOS DE MIEMBROS)** se agrega a

la Constitución la parte que dice: Podrán ser miembros de la Asociación: **a)** toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva llenando los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Se establecen dos tipos de miembros fundadores y activos. Son miembros Fundadores los que suscriben el acta constitutiva y los presentes estatutos. Son miembros activos aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación, en la parte que dice: La Asamblea General y la Junta Directiva conformar comités de apoyo y nombrar un Gerente Administrativo, deberá leerse así: La Asamblea General y la Junta Directiva conformar comités de apoyo y nombrar un **Director Ejecutivo**. El resto de esta cláusula queda igual. **3)** La Clausula **SEXTA B)** se modifica la parte que dice: La representación Legal de la Asociación estará a cargo de la Presidenta de la Junta Directiva, la que tendrá Poder General de Administración con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato, la cual deberá leerse así: La representación Legal de la Asociación estará a cargo de la Presidenta de la Junta Directiva, la que tendrá **Poder Generalísimo** con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato. El resto queda igual. **4) El Capitulo Tercero: De los Miembros, Derechos y deberes,** El Arto. 3, el **inciso d)**: se suprime de la Escritura Pública número veintitrés. **5) El inciso f)**. Se suprime este inciso. **6) El inciso i)** se suprime de la escritura número veintitrés. El resto queda igual. 7) **El Capitulo Quinto** (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) en el arto. 5. Se modifica y se agrega lo siguiente: (ORGANOS DE GOBIERNO, DEFINICION Y FUNCIONES): Son Órganos de Gobierno: La unta Directiva y la Asamblea General, La Junta Directiva es la que quedó electa en los Estatutos de la Escritura Número veintitrés de Constitución. La Asamblea General son todos los miembros afiliados a la Asociación Ministerial Cristiana Iglesia de Jesucristo para todas las Naciones Casa Segura, en la parte que dice la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente Administrativo, se cambia y se deberá leerse así:. La Junta Directiva cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifiquen podrá nombrar un **Director Ejecutivo**. La parte que dice El Gerente no podrá ejercer el cargo mientras no rinda fianza determinada por la Junta Directiva, se suprime. El resto queda igual. **8) Arto. 9.-** En este artículo deberá agregarse en las atribuciones de la asamblea: **otorgar membresía**, el resto queda igual.- **9)** En el Arto. 14. se suprime la parte que dice: enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación. El resto queda igual.- **10)** En el **Arto. 13**: se suprime la parte que dice: resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación. **11) En el Arto. 15:** en la parte que dice: con facultades de Apoderada General de administración y deberá leerse. Con Facultades de Apoderada Generalísima. El resto queda igual. **12)** En el **Arto. 16 inciso f)** este inciso se suprime de la Escritura de Constitución que nos ocupa y se agrega: enajenar y gravar los bienes de la Asociación, cuando la asamblea así lo apruebe, el resto queda igual, **13) El inciso i)** se suprime de la escritura. **13)** El Arto. 20 **inciso c)** se suprime de la Escritura de Constitución. **15)** Por error involuntario se señaló dos veces el arto. 25, por lo que en este acto se aclara que para identificar a cada uno se denominará Arto. 25 A) y Arto. 25 B). **16)** En el **Arto. 25 B)** se señala: Toda diferencia que surja entre los miembros y de estos para con la Asociación, se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de los bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones aprobada por la Asociación, **este arto. se amplia y se agrega**: de no resolverse en el ceno de la asamblea, las diferencias serán resueltas por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el resto queda igual. Continúan hablando los comparecientes en el carácter con que comparecen y dicen: **TERCERA**: Que la presente escritura será parte complementaria a la **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTITRES (23) CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION MINISTERIAL CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO PARA TODAS LAS NACIONES CASA SEGURA"**, otorgada a las dos de la tarde del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios notariales de la suscrita. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, como de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto en este acto hacen y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, Lorena Victoria Castellón García, (f) ilegible, Noel de Jesús Molinares Méndez, (f) ilegible, Daniel Alberto Cabrera, (f) Ilegible, Alberto Leopoldo Villachica Galeano, (f) Ilegible Luis Gustavo Martinez Silva, (f) Ilegible Marlon Vicente Vanegas, (f) Ilegible, La Notario.- **PASO ANTE MÍ**: En el frente y reverso del folio número treinta y nueve y frente del folio número cuarenta de mi protocolo número TRECE que llevo en el corriente año, Serie "G" número 9562674 y a solicitud de los señores: **LORENA VICTORIA CASTELLON GARCIA, NOEL DE JESUS MOLINARES MENDEZ, DANIEL ALBERTO CABRERA SANCHEZ, ALBERTO LEOPOLDO VILLACHICA GALEANO, LUIS GUSTAVO MARTINEZ SILVA, MARLON VICENTE VANEGAS** libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "P" número 1237520 y 1237521, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa a las tres y treinta minutos de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis. **(F) LIC. MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA,** Abogada y Notario Público.

Reg. 3371 – M. 89333673 – Valor C$ 1,400.00

"ASOCIACION PENTECOSTES PROCLAMADORES DEL REINO".

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cincuenta y seis (6656), del folio número seis mil setecientos treinta y seis al folio número seis mil setecientos cuarenta y cinco (6736-6745), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PENTECOSTES PROCLAMADORES DEL REINO"**. Conforme autorización de Resolución del ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-Artículo 1.- Naturaleza: La **"ASOCIACIÓN PENTECOSTES PROCLAMADORES DEL REINO"**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN PENTECOSTES PROCLAMADORES DEL REINO"**, nombre con el realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-Artículo 4.-Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar

y difundir el Santo .Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de amor y comprensión. Los objetivos específicos de la Asociación son: 1) Fundar Iglesias, construir templos cristianos para que la palabra de Dios sea sembrada en la sociedad y que los niños, niñas jóvenes, adultos y sociedad en general puedan acercarse cada día más a la presencia de Dios. 2) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y que se encuentren en el abandono por sus padres. 3) Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar en alimentos, ropa, calzado, gestionar o promover becas de estudio, útiles escolares, ayudas para gastos médicos y otro tipo de ayuda que la Asociación requiera y estime necesaria para los niños, niñas, jóvenes, ancianos y toda persona que esté desamparada y en riesgo. 4) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para jóvenes que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, brindar ayuda con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares. 6) Construcción de centros de retiro para la honra y gloria de nuestro Dios y para edificación de cada persona en su vida espiritual. 7) Crear un centro de convenciones cristiano para honrar y glorificar el nombre del Señor. 8) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, enviando o recibiendo personas que nos ayuden a desarrollar la visión de la organización, así como la Alianza con otras misiones nacionales y extranjeras de amplia proyección social. 9) Crear institutos teológicos. 10) Visitar cárceles, hospitales, centros de rehabilitación, orfanatos y demás organismos que compartan los objetivos de nuestra Asociación, con el fin de brindar apoyo a la sociedad. 11) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. 12) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. 13) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. 14) Anunciar las buenas nuevas de salvación a través de los medios de comunicación. -Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos para los asociados y la sociedad en general. D) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los

casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta .Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites .ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades .gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación .- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.- Función del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociacion.-4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.-CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: OSCAR DANILO VADO RIVERA, 2.- VICEPRESIDENTA: RUTH ODILY ARROLIGA CHAVARRIA, 3.- SECRETARIA: JENNY GRACIELA RIVERA, 4) TESORERO: CRISTOBAL ANTONIO ARTEAGA MARTINEZ, 5) FISCAL: JERRY ALFREDO REYES LOPEZ.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera

de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Luero que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37. Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-Artículo 39- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) Jerry Reyes.- (f) MSerranoO.- Notario Público. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO TRES AL FRENTE DEL FOLIO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE OSCAR DANILO VADO RIVERA, LIBRO ESTE PRIMER TRESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS DE LA TARDE DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-(F) **MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

Reg.3381 – M. 4815635– Valor C$ 1,110.00

"ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICA CRISTIANA DE BETHSAIDA INC.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos cuarenta y ocho (6648), del folio número seis mil seiscientos treinta al folio número seis mil seiscientos treinta y ocho (6630-6638), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: **"ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICA CRISTIANA DE BETHSAIDA INC.** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número DIECISEIS (16) autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día diez de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICA CRISTIANA DE BETHSAIDA INC." Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **"ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICA CRISTIANA DE BETHSAIDA INC."** Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** Considerando que la Asociación Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc. es una institución de carácter religiosa, a política y sin fines de lucro y que fundamente su doctrina en base a la organización internacional que tiene el mismo nombre Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc. Que nace en la Isla de Puerto Rico para el año 1946, donde tiene su sede central con dirección de sector la Vega Barrio Campo Rico, Canobanas Puerto Rico, quien actualmente su líder conciliar es el Reverendo Obispo **MIGUEL ANGEL COTTO TIRADO**. Nuestro Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc. se extendió a los Estados Unidos de América, quien nuestro Obispo es **SAMUEL MATEO RAMOS,** y como es propósito del Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc. Establecer una Asociación Iglesias Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc. En Nicaragua para laborar con los principios y doctrina del reino de Dios y tener hermanamiento Nacional e internacional. **(FINES):** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por la disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 5: (OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos,

Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas de medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros Asociados fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** 1) La Asamblea General de Asociados que es la máxima autoridad. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros Asociados fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General de Asociados tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembro de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** L deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.) ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General

el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO. - (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo estableeen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los Miembros Asociados Fundadores consistente en Tres mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cnltural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante sn existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cnidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las cansas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liqnidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 36:** Los presentes Estatntos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de sn aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales qne aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. WALTER JOSÉ COREA CASTILLO. F. WILMER ALFREDO ALTAMIRANO RIZO. F. NUBIA DE LOS ANGELES MOLINA CABRERA. F. SOFIA DEL CARMEN LOPEZ CABRERA. F. NUBIA DEL SOCORRO CABRERA ROA. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero treinta y nueve al Reverso del Folio numero Cuarenta y cuatro de mi Protocolo número Once, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **WALTER JOSÉ COREA CASTILLO.** Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Mayo del año dos mil Diecisiete. **(f) LUIS OMAR ESPINOZA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg.3382 – M. 4726284 – Valor C$ 1,690.00

"ASOCIACION CHISPA MUSICALES ACADEMIA" (C.M.A.).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cuarenta y seis (6646), del folio número seis mil seiscientos seis al folio número seis mil seiscientos diecinueve (6606-6619), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: **"ASOCIACION CHISPA MUSICALES ACADEMIA" (C.M.A.).** Conforme autorización de Resolución del cinco de Octubre del año dos mil dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Octubre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por la Licenciada Dina Lissette Aguirre Rivas, el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete. y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintiuno (21), autenticada por la Licenciada Dina Lissette Aguirre Rivas, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete (f) Lic. Franya-Ya-Rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

DÉCIMA CUARTA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHISPAS MUSICALES ACADEMIA (C.M.A.): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, quedando de la siguiente manera: **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: Artículo 1.- Naturaleza:** CHISPAS MUSICALES ACADEMIA, es una Asociación Civil de carácter artístico, apartidario, arreligioso, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio.- **Artículo 2.- Denominación:** Su denominación es **"ASOCIACIÓN CHISPAS MUSICALES ACADEMIA"**, y podrá usarse en forma abreviada bajo las siglas: **"C.M.A."**, para con sus miembros, asociados, autoridades y terceros, sean éstos nacionales o extranjeros, cualquiera de las dos será suficiente para su identificación y efectos legales.- **Artículo 3.- Duración:** La duración es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior, por las autoridades competentes. Podrá disolverse por las causales y medios expresamente determinados en estos Estatutos.- **Artículo 4.- Domicilio**: El Domicilio o sede central de la Asociación, será la Ciudad de Managua, en donde tendrán asiento sus órganos de gobierno, sin perjuicio de establecer sedes, delegaciones o representaciones en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él, si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos cuando así lo acordase la Junta Directiva.- **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5.-** De conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución, la Asociación se formó especialmente para brindar educación musical a niños y jóvenes de Nicaragua, inspirando una cultura de paz en los diferentes estratos sociales con la finalidad de alcanzar los siguientes fines y objetivos: a) Promover el talento y creatividad de niños y jóvenes a través de la enseñanza artística, b) Promover, organizar, montar y producir conciertos musicales, c) Promover actividades y eventos de artes, musicales, culturales y de esparcimiento, d) Promover la grabación y filmar cintas de video, e) Promover la composición musical, f) Promover concursos de actividades recreativas o educativas, g) Promover grabaciones sonoras, h) Promover la publicación de libros, i) Promover, formar y dirigir orquestas.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS**

Y DEBERES, SU CESANTIA: Artículo 6.- La Asociación, estará compuesta por el conjunto de miembros, los cuales tendrán tres categorías: a) **miembros asociados,** b) **miembros activos,** c) **miembros honorarios.- Artículo. 7.- Son miembros asociados:** todas las personas naturales que suscribieron el acto constitutivo, lo mismo, aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el primer Estatuto.- **Artículo. 8.- Son miembros activos:** todas las personas naturales o jurídicas que persiguen iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación, y que posterior a la aprobación del presente Estatuto introduzcan su carta-solicitud, en la que manifiesten estar de acuerdo con el mismo, y que la Junta Directiva, una vez valorada, apruebe su ingreso.- **Artículo. 9.-** Admitido el ingreso, los miembros gozarán de los derechos conferidos por el Acto Constitutivo, los presentes Estatuto y la Ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos, y las resoluciones que, dentro de sus respectivas facultades, sean tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo. 10. Son miembros honorarios:** aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción, la cual es facultad de la Junta Directiva.- **Artículo. 11.** Los miembros, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección en la Asociación.- **Artículo.12.** La calidad de miembro se pierde por: 1. Por retiro voluntario, que el miembro, por cualquier medio de comunicación, deberá hacer del conocimiento de la Junta Directiva, 2. Por resolución tomada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General, basada en: a) Actividades de mala conducta, contrarias a la moral, principios y objetivos de la Asociación, b) Falta manifiesta de voluntad o interés en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la Asociación, c) Por fallecimiento.- **Artículo. 13.** Cuando un miembro de la Asociación incurra en cualquiera de las faltas señaladas en el numeral dos del artículo anterior, la Junta Directiva, una vez comprobada la situación, resolverá la expulsión y el miembro sancionado, dentro de los próximos diez días de notificado, podrá recurrir apelando de la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General. Una vez recibida esta apelación, la Asamblea General se reunirá extraordinariamente dentro de los diez días siguientes para ratificar o rechazar la Resolución tomada por la Junta Directiva, requiriéndose para ello, la votación calificada del sesenta por ciento (60%) de votos de los miembros asistentes. Esta disposición también es válida para los miembros que son personas jurídicas.- **Artículo. 14.** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán como tales, cuando dejen de prestar sus servicios en la institución que representen, o, cuando la misma, designe y acredite a otro ante la Asociación, para ejercer su membrecía.- **Artículo. 15.** El reemplazo de miembros que a la vez desempeñen cargo en la Junta Directiva, se efectuará por elección en Asamblea General.- **Artículo. 16.** En caso de retiro de un miembro por cualquiera de las causas establecidas, éste no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya efectuado a la Asociación.- **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA: Artículo. 17.** El gobierno de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos: 1. La Asamblea General, 2. La Junta Directiva.- **Artículo. 18. De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y está integrada por: 1. Miembros Asociados 2. Miembros Activos 3. Miembros Honorarios, y, 4. La Junta Directiva. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en el desarrollo de la Asamblea General.- **Artículo. 19.** La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos, integran la Asamblea General, sin embargo, podrá integrarse con el quórum que se establece en el presente Estatuto. Sus atribuciones son: 1. Elegir cada cinco (5) años, a los miembros de la Junta Directiva. 2. Pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por la Asociación. 3. Aprobar las políticas, estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente. 4. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 5. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto. 6. Decidir la destitución de miembros de la Junta Directiva. 7. Presentar y aprobar propuesta del Plan Estratégico. 8. Autorizar la Enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. 9. Resolver sobre cualquier otro asunto de interés general para la Asociación.- **Artículo. 20.** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: 1. La Asamblea General Ordinaria. 2. La Asamblea General Extraordinaria.- **Artículo. 21.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de diciembre de cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, para conocer y evaluar el plan anual de actividades de la organización y aprobar el informe financiero anual. Con instrucciones de la misma, Secretaría hará la citación para la Asamblea con al menos quince (15) días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión, utilizando para su ejecución, cualquiera de estos dos métodos: 1. Publicación en un diario circulación nacional. 2. Mediante notificación por correo electrónico, teléfono, telegrama o telefonograma, siempre que se pueda obtener acuse de recibo. En ambos casos, los puntos de Agenda serán incluidos.- **Art. 22.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos específicos. Se realizarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitare por escrito, con exposición de motivos para ello, el treinta por ciento de los miembros de la Asamblea debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará, en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias.- **Artículo. 23.** Se establece el quórum de la siguiente manera: a) Para las Asambleas Ordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; b) Para las Asambleas extraordinarias, con el sesenta por ciento (60%) de los miembros integrantes previamente convocados. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con al menos cinco días de anticipación. En la segunda convocatoria, el quórum se formará con la mitad más uno de los miembros. Si con una hora de retraso, no se alcanza el quórum requerido, la Asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. Sin embargo, cuando se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, deberán estar presentes el sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación.- **Artículo. 24.** Para la validez de las resoluciones tomadas, se requerirá la mayoría simple de votos. Se exceptúan los casos de reforma parcial o total de los Estatutos, expulsión de algún miembro, para cuya validez se requerirá un quórum mínimo del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea y del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes.- **Artículo. 25.** En ambas Asambleas, ordinarias y extraordinarias, los miembros participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada uno. En caso de empate, se hará una nueva exhortación y votación para intentar alcanzar el consenso. Si en la segunda exhortación no se alcanza el consenso, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el derecho a doble voto.- **Artículo. 26.** El voto puede ser secreto o público, según lo decida la Asamblea General.- **Artículo. 27.** Las deliberaciones y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la Asociación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo. 28. De la Junta Directiva:** la Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por la Asamblea General y estarán cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, con opción a ser reelectos por períodos consecutivos las veces que la Asamblea General así lo decida.- **Artículo. 29.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y extraordinariamente, cuando el Presidente, o bien, la mayoría de la Junta Directiva así lo soliciten.- **Artículo. 30.** Son funciones de la Junta Directiva: 1. Ejercer la supervisión y dirección de la Asociación. 2. Respetar y dar a conocer los objetivos y finalidades para los que fue creada la Asociación. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acto Constitutivo, Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General. 4. Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, con el propósito de alcanzar sus objetivos. 5. Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias. 6. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación, previa presentación a la Asamblea General. 7. Conocer y aprobar el presupuesto semestral de la asociación. 8. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, así como la celebración de toda clase de contratos, inherentes a los principios y objetivos de la Asociación. 9. Desarrollar y ejecutar los compromisos formales de gobernabilidad, el nombramiento de dignidades y la evaluación propia de la Junta Directiva. 10. Supervisar el desempeño de los miembros del equipo operativo. 11. Redactar los reglamentos necesarios.- **Artículo. 31.** Las Resoluciones tomadas por la Junta Directiva, constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo. 32.** En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros, y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, se hará una nueva exhortación y votación para intentar alcanzar el consenso. De no alcanzar el consenso en la segunda exhortación, el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. Según los disponga la Junta Directiva,

el voto podrá ser a viva voz o secreto.- **Artículo. 33.** La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 2. Aceptar la admisión de nuevos miembros, conforme lo establecido en el presente Estatuto. 3. Aprobar el establecimiento de cedes o delegaciones que considere necesarias, sean estas dentro o fuera del territorio nacional. 4. Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, informe y evaluaciones de las mismas. 5. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento y los Acuerdos tomados por la Asamblea General. 6. Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación del Estatuto, las que serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. 7. Emitir los reglamentos que sean necesarios. 8. Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos nacionales e internacionales. 9. Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Asociación y sus resultados. 10. Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contratar. 11. Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual. 12. Todos los demás actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.- **CAPITULO V: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS FUNCIONES: Artículo. 34. De la Presidencia:** El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la Asociación, como Apoderado Generalísimo, así como la representación judicial y extrajudicial, así como en todos actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Estas limitaciones se establecerán claramente en el Poder Generalísimo que le otorgue ante Notario el secretario de la Junta Directiva.- **Artículo. 35. Son funciones de la Presidencia:** 1. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 2. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 3. Otorgar y Revocar los poderes especiales o generales que convenga a la Asociación, previamente aprobados por acuerdo de la Junta Directiva; 4. Proponer a la Junta Directiva la apertura de sedes; 5. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 7. Formular la Agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 8. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 9. Abrir conjuntamente con el Tesorero, en banco nacional las cuentas corrientes a nombre de la Asociación; 10. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques y documentación de carácter financiero, previa justificación al Fiscal del objetivo de su emisión y verificación de su contenido, respectivamente; 11. Aprobar campañas de marketing, publicidad y estrategias de captación de recursos; 12. Aprobar la compra de bienes, sean estos muebles o inmuebles a nombre de la Asociación. Para la enajenación de bienes, deberá contar con la autorización de la Asamblea General en sesión; 13. Verificar el uso correcto de los fondos y garantizar un control adecuado de las finanzas de la Asociación; 14. Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le confieren las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **Artículo. 36. De la Vicepresidencia:** Son funciones de Vicepresidencia: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que este Estatuto le confieran; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4. Todas las demás que le sean asignadas por resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- **Art. 37. De la Secretaría:** Son funciones de Secretaría: 1. Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2. Por indicaciones del Presidente, citar a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4. Llevar el Libro de Registro de miembros; 5. Elaborar y firmar las actas de las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría requerida; 6. Librar certificación de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. Estas, también podrán ser libradas por un Notario Público; 7. Organizar, custodiar y actualizar el archivo de la Junta Directiva y velar por su seguridad. 8. Recibir, enviar y mantener al día la correspondencia; 9. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomada por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 10. Todas las demás funciones que por resolución tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General, le sean asignadas.- **Artículo.38. Del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1. Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; 2. Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva; 3. Abrir conjuntamente con el Presidente, en banco nacional las cuentas corrientes a nombre de la Asociación; 4. Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5. Elaborar en coordinación con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General; 6. Organizar y supervisar el sistema contable; 7. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General.- **Artículo. 39. Del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: 1. Llevar un inventario perpetuo de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 2. Revisar mensualmente el arqueo de caja general y caja chica e informar de ello a los demás miembros de la Junta Directiva; 3. Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando porque se cumplan sus objetivos y finalidades; 4. Vigilar las inversiones financieras efectuadas por la Asociación, en estudios y proyectos; 5. Vigilar el buen proceso de la asociación en aspecto general debiendo informar cualquier anomalía dentro de la organización y referirlo a la Asamblea General en el momento oportuno; 6. Ser el guardador de la chequera de la Asociación; 7. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General.- **Artículo. 40. De los Vocales:** Son funciones de los Vocales: 1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; 2. Participar en el debate de las sesiones; 3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular; 4. Formular ruegos y preguntas; 5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; 6. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General.- **CAPITULO VI: PATRIMONIO: Artículo. 41.** El patrimonio de la Asociación, está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título.- **Artículo. 42.** Dentro del patrimonio se cuentan además: Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Artículo. **43.** El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, o las subvenciones que se obtengan serán parte del patrimonio.- **Artículo. 44.** El aporte voluntario enterado por sus miembros, se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación.- **Artículo. 45.** Todo ingreso que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en este Estatuto, también formará parte de su patrimonio.- **CAPITULO VII: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Artículo. 46.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación, su Acto Constitutivo y este Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte de su Reglamento Interno, deberá regular, normar y sancionar, las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. La aplicación de este Reglamento será competencia de la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo. 47.** Son causas de disolución de la Asociación: 1. Por decisión voluntaria del setenta y cinco por ciento (75%) de la Asamblea General, convocada para tal efecto. 2. Las demás causas contempladas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro".- **Artículo. 48.** Cuando se aprobare la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros elegidos de su seno y su mandato es para alcanzar la liquidación en un período no mayor de seis meses. Una vez efectuada la liquidación, todos los bienes y activo líquido resultante, serán transferidos a una institución sin fines de lucro con objetivos similares a los de la presente asociación que haya determinado la Asamblea General.- **CAPITULO IX: REGIMEN LEGAL: Artículo. 49.** En todo aquello que expresamente no se hubiere previsto y regulado en el Acto Constitutivo, este Estatuto,

los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General o la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue la Asociación.- **CAPITULO X: VIGENCIA DE ESTATUTO: Artículo. 50.** Este Estatuto deberá ser inscrito en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».- Así queda aprobado el presente Estatuto de la "ASOCIACIÓN CHISPAS MUSICALES ACADEMIA, (C.M.A.)".- Se comisiona al Presidente de la Junta Directiva concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, así mismo, para que acuda ante la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación a solicitar el Registro e Inscripción de la misma.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, la Notario, acerca del valor y transcendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones tanto implícitas como explicitas, así mismo advertí de la necesidad de presentar el correspondiente Testimonio que libre de esta Escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificaciones, la firman ante mí y conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. -(f) DF, (f) Ilegible de Yansi Urbina Martínez, (f) DinAR, (f) RLuisGomez, (f) Ilegible de Christian Marín Tablada, (f) Nubia Ayling Vela Mondragón, (f) Marlene Tercero R (f) Ilegible Notario"===**PASÓ ANTE MÍ**, del Reverso del Folio Número DIEZ al Reverso del Folio Número DIECISIETE, en papel sellado de ley de la Serie "G" No. "9241367, 9241368, 9241369, 9241370, 8993117" en mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, que llevo en el presente año y a solicitud de **Douglas Antonio Flores Mondragón**, extiendo este **PRIMER TESTIMONIO**, que consta en siete hojas útiles de Papel Sellado de Ley de la Serie "O" No. "9607109, 9607110, 9607111, 9607112, 9607113 9607114 y 9607115", las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil diecisiete. **Pahola Tezay Pérez Nicoya, Notario Público CJS 20363.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21) ACLARACION Y AMPLIACION DE "ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (07).- CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO". En la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete. **Ante mí, PAHOLA TEZAY PÉREZ NICOYA**, Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que finaliza el día tres de Febrero del año dos mil diecinueve, comparecen: **DOUGLAS ANTONIO FLORES MONDRAGON**, quien es soltero, docente de música, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cuatro, ocho, cuatro, guion, cero, cero, dos, uno, u (001-160484-0021U); **YANSI GREGORY URBINA MARTINEZ**, soltera, administradora de empresas, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, ocho, cero, guion, cero, cero, cinco, nueve, ele (001-090380-0059L); **DINA LISSETTE AGUIRRE RIVAS**, soltera, abogada, portadora de Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, tres, uno, dos, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cinco, ocho, efe (001-131284-0058F); **LUIS RAMSES GOMEZ TORREZ**, soltero, universitario, quien se identifica con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, siete, nueve, ocho, guion, uno, cero, cero, uno, be (001-150798-1001B); **CHRISTIAN VANESSA MARIN TABLADA**, casada, arquitecto, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, cero, ocho, siete, guion, cero, cero, uno, tres, ge (001-151087-0013G); **NUBIA AYLING VELA MONDRAGÓN**, quien es casada, ama de casa, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, cuatro, cero, pe (001-280282-0040P); y **MARLENE DEL SOCORRO TERCERO RIVERA**, quien es soltera, ama de casa, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, ocho, uno, uno, siete, cero, guion, cero, cero, uno, uno, cu (441-081170-0011Q); todos nicaragüenses, mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para este **acto de Aclaración y Ampliación de Escritura** en el cual actúan en su propios nombres e interés. Hablan los comparecientes y dicen: **PRIMERA: ANTECEDENTE:** Que en mediante "Escritura Pública Número Siete (07): Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Civil Sin Fines De Lucro", autorizada en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintidós de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada **PAHOLA TEZAY PÉREZ NICOYA**, constituyeron la Asociación denominada **"CHISPAS MUSICALES ACADEMIA", "C.M.A."**, Asociación Civil Sin Fines de Lucro. Y que dicha escritura contiene omisiones las cuales deben ampliarse y aclararse, y así lo hacen en el presente instrumento.- Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: ACLARACIÓN**: Que aclaran el Artículo Ocho, el que se leerá así: "**Artículo. 8.- Son miembros activos:** todas las personas naturales que persiguen iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación, y que posterior a la aprobación del presente Estatuto cumplan los requisitos de ingreso, y que la Junta Directiva una vez verificado el cumplimiento de los mismo apruebe su ingreso".- Que aclaran el Artículo Once, el que se leerá así: "**Artículo. 11.**- Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección en la Asociación".- Que aclaran el Artículo Doce, el que se leerá así: "**Artículo.12**. La calidad de miembro se pierde por: 1. Por retiro voluntario, que el miembro, por cualquier medio de comunicación, deberá hacer del conocimiento de la Junta Directiva, 2. Por resolución tomada por la Junta Directiva basada en: a) Actividades de mala conducta, contrarias a la moral, principios y objetivos de la Asociación, b) Falta manifiesta de voluntad o interés en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la Asociación, c) Por fallecimiento.- Siguen expresando los comparecientes y dicen: **TERCERA: AMPLIACION:** Que amplían el Artículo Nueve, el que se leerá así: **Artículo. 9.**- Son requisitos para ser miembros: 1. Presentar Carta Solicitud con expresión de motivos. 2. Ser persona de probidad reconocida. 3. Presentar carta de presentación avalada por un miembro de la Asociación. 4 Haber colaborado voluntariamente con la Asociación por un periodo no menor de un año con anticipación a la solicitud de ingreso. Admitido el ingreso, los miembros gozarán de los derechos conferidos por el Acto Constitutivo, los presentes Estatuto y la Ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos, y las resoluciones que, dentro de sus respectivas facultades, sean tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.- Que amplían el Artículo Diecinueve el que se leerá así: "**Artículo. 19.** La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos, integran la Asamblea General, sin embargo, podrá integrarse con el quórum que se establece en el presente Estatuto. Sus atribuciones son: 1. Elegir cada cinco (5) años, a los miembros de la Junta Directiva. 2. Pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por la Asociación. 3. Aprobar las políticas, estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente. 4. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 5. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto. 6. Decidir la destitución de miembros de la Junta Directiva. 7. Presentar y aprobar propuesta del Plan Estratégico. 8. Autorizar la Enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. 9. Resolver sobre cualquier otro asunto de interés general para la Asociación. 12. Aprobar el ingreso de nuevos miembros. 13. Decidir la expulsión de un miembro de la Asociación. 14. Convocar a la Asamblea General para la toma de decisión respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación.- De esta forma los comparecientes aclaran y amplían la "Escritura Pública Número Siete (07).- Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Civil Sin Fines De Lucro".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, la Notario, acerca del valor y transcendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones tanto implícitas como explicitas, así mismo advertí de la necesidad de presentar el correspondiente Testimonio que libre de esta Escritura ante las oficinas competentes del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificaciones, la firman ante mí y conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. f) DF, (f) Ilegible de Yansi Urbina Martínez, (f) DinAR, (f) RLuisGomez, (f) Ilegible de Christian Marin

Tablada, (f) Nubia Ayling Vela Mondragón, (f) Marlene Tercero R (f) Ilegible Notario"======**PASÓ ANTE MÍ**, del Reverso del Folio Número veinticinco al Reverso del Folio Número veintiséis, en papel sellado de ley de la Serie "G" No. "9527480" en mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO, que llevo en el presente año y a solicitud de **Douglas Antonio Flores Mondragón**, extiendo este **PRIMER TESTIMONIO**, que consta en dos hojas útiles de Papel Sellado de Ley de la Serie "O" No. "8795772 y 9540789", las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete. **(f) Pahola Tezay Pérez Nicoya Notario Público CSJ 20363.**

Reg. 3418 – M. 89603937 – Valor C$ 1,690.00

"ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A." (MISATAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cincuenta y cinco (6655), del folio número seis mil setecientos veintiuno al folio número seis mil setecientos treinta y cinco (6721-6735), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A." (MISATAN)** Conforme autorización de Resolución del siete de noviembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIDOS (22), Autenticado por el Licenciado Luis Manuel Arguello Montiel, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA TERCERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS): Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Asambleas General y de común acuerdo discuten en el proyecto de Estatutos y aprueban por unanimidad de voto los Estatutos de la ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A También pudiéndose identificar con las siglas ''MISATAN''. **CAPITULO I: PRIMERO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS): Articulo uno (1)**: que mediante este Instrumento Público y conforme las leyes de la Republica acordaron la constitución de Personalidad Jurídica sin fines de lucro, **Articulo dos (2)**: Se **Denominara ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A** Pudiéndose abreviar con las siglas **MISATAN, Articulo tres (3): DOMICILIO Y DURACION:** 1).-Tendrá su sede en el municipio de Bilwi Puerto Cabezas (RACCN), en el barrio Moravo contiguo a Antena Claro, con opción de apertura de nuevos sedes, sub sedes, filiales, o representaciones en cualquier otro lugar de la república y o fuera de ella, si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 2) Su duración será indefinida en el tiempo: **Articulo cuatro (4): Naturaleza** es de carácter civil no gubernamental, altruista, social sin fines de lucro.- **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Articulo cuatro (5):** La Asociación ''MISATAN'' tiene como fin general Contribuir al Desarrollo, económico social, ambientales en pro del bienestar físico mental y social de los habitantes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), pueblos indígenas: **La Asociación ''MISATAN''** tiene como objetivos específicos: 1).- Incrementar el conocimiento y la conciencia sobre la prevención de la salud. 2).- Promover métodos agroforesteria sostenibles 3).- Empoderar el desarrollo económico en manos de los pueblos y comunitarios y productores. 4).-Ofrecer una educación de calidad profesional dirigida a la juventud. 5).- Apoyar el acceso de sector salud y deportes. 6).- Transferir métodos sostenibles en la producción alimentaria. 7).- Realizar y promover actividades a la defensa del medio ambiente, cultural, recreativa. 8).- Solicitar ayuda a países amigos, para que la Asociación pueda crear y administrar fondos sociales para ser utilizados en momentos de desastres naturales y de esta manera rehabilitar a las personas afectadas. 9).- Promover convenios e intercambios de experiencias con organismos nacionales e internacionales afines a nuestros objetivos. 10).- Impulsar y canalizar proyectos, así como elaborar propuestas para el desarrollo humano, donde la comunidad participe directamente contribuyendo al desarrollo cultural de la población mediante programas que estimulen, financien, y promuevan las distintas formas de expresiones artísticas. 11).- La Asociación realizara distintas actividades sociales para recaudar fondos, para los distintos proyectos que ejecutara la Asociación. 12).- Promover un espacio vital que permita la vida sana tal efecto sus principios ejes de trabajo serán los siguientes; a) seguridad alimentaria, b) lucha contra la pobreza, c) participar en defensa del proyecto Autonomía. d) fortalecer las actividades culturales, e) Riesgos Ecológicos, en el desarrollo de sus fines y objetivos podrá hacer uso de los derechos que otorga la ley número (147), Ley General de las personas jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO III): (PATRIMONIO): ARTICULO SEIS (6):** Esta Asociación No Poseen Fondos Iniciales Al momento de esta Constitución. Pero Así mismo formaran parte del patrimonio de la Asociación: a) Todos los bienes Muebles e Inmuebles que legalmente adquiera y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título legal, las contribuciones voluntarias que posteriormente aporte los miembros, b) Contribuciones, Donaciones, Herencias, Legados, Usufructos, que recibiese de los organismos nacionales e internacionales. c) Cualquier otro ingreso que recibiera de manera licita prevista en el acta constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO IV, (ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION): ARTICULO SIETE (7):** La Asociación tendrá los siguientes órgano de Gobierno: 1_) **La Asamblea General,** 2_) **La Junta Directiva. ARTICULO OCHO (8):** 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Asociación y la integran el total de los miembros. **Habrá dos tipos de Asambleas:** A) **Ordinaria** que se reunirá en forma ordinaria una vez al año. B) **Extra Ordinaria** que se reunirá cada vez que junta directiva la convoque o cuando sean solicitado por escrito, con expresión de la causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la Asociación. C) En las sesiones Extraordinarias se trataran única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. D) Las Asambleas Ordinarias y Extra Ordinarias convocadas a través del secretario por medio de carta circular, o por cualquier otro medio impreso o electrónico, comprobable con al menos diez días hábiles de anticipación. E) La Asamblea se considera constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la Asociación. F) Los asuntos en las Asambleas Generales se aprobaran la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate se someterá el asunto Nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate decidirá el doble del presidente de la Junta Directiva. G) Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos. **ARTÍCULO NUEVE (9): Son Atribuciones de la Asamblea General.** A) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos las veces que la Asamblea lo decida, conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y poner las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos, así, como aprobar o desaprobar sus actuaciones. B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos, incluyendo los estados financieros; C) Fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la Asociación; D) Admitir o rechazar a los nuevos miembros, así como la expulsión de los miembros para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes; E) Interpretar los Estatutos y reglamentos; F) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyen a mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus Estatutos; G) Determinar los símbolos de la Asociación; H) Decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, **la Asamblea dentro de sus facultades también** a) Podrá Reformar la Escritura de Constitución, los Estatutos, o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la Asociación, para esto se requerirá con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario público. **ARTICULO DIEZ (10): La Junta Directiva:** a) Será el órgano Ejecutivo encargada de la administración de la Asociación y estará compuesto por ocho miembros, sesionara cada tres meses de forma ordinaria y el Quorum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asociación y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple en caso de empate el Presidente tendrá el doble voto. **ARTICULO ONCE (11): (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará integrada por: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales**, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocadas para tal fin, salvo casos

extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros. Los comparecientes acuerdan integrar en este acto la Junta Directiva de la Asociación **Misatan**, que tendrá la aprobación en el decreto de otorgamiento de personería jurídica y que una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial e inscrito en el departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que en función de sus cargos por un periodo de cuatro (4) años. **ARTICULO DOCE (12): Las Atribuciones de La Junta Directiva son la siguientes:** A) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; Tomar las resoluciones necesarias con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros, para que la Asociación cumpla con sus objetivos. B) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Asociación y sus resultados. C) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director. D) La junta Directiva nombrara a un Director Ejecutivo, quien podrá organizar la estructura requerida para su funcionamiento y nombrar a los Asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **ARTICULO TRECE (13): El Presidente de la Junta Directiva** quien **tendrá las siguientes atribuciones**: A) Sera el Representante Legal, Judicial y extrajudicial, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, excepto para gravar, donar o en cualquier forma de enajenar los bienes muebles e inmuebles, y bienes en general, pues para ello es indispensable el acuerdo y resolución de la Asamblea General. B) Convocará a las sesiones de Asamblea general y de Junta Directiva. C) Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva y tendrá doble voto. D) firmara, las actas junto con el secretario, y todos los documentos a través de los cuales la Asociación adquiera obligaciones. F) Velara por el estricto cumplimiento del acta constitutiva, los Estatutos y reglamento de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. G) presentara un informe anual d actividades a la Asamblea General; establecerá y mantendrá relaciones entre la Asociación y otros organismos, nacionales e internacionales públicos o privados. H) Firmara junto con el Tesorero, los cheques y cualquier otro Título Valor; y las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO CATORCE**(14) **Vicepresidente**: Quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, b) Hacer seguimiento del plan estratégicos, c) Colaborar con el presidente bajo su dirección, d) Ejercer funciones que le asigne el presidente. **ARTICULO QUINCE (15) Secretario:** El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros a la reunión de la Junta Directiva, d) Asistir regular y puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Llevar el registro de los miembros fundadores, afiliados, adherentes y honorarios, d) Llevar y redactar las actas y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y redactar las actas consecutivas de las mismas, **ARTICULO DIECISEIS (16):** El **Tesorero**: Quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos de la Junta Directiva; b) Elaborar presupuestos anual de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a la aprobación, c) Recaudar los fondos, Donaciones, legados, adquisiciones, cuotas entre los Asociados y en General todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación y depositarlos en la cuenta bancaria, d) Presentar mensualmente las el estado de cuentas de la Asociación y en todos los casos que la Junta Directiva y el presidente solicite esta información, e) Presentar mensualmente al presidente y a la Junta Directiva en reunión ordinaria un informe detallado de cuentas con el correspondiente balance. **ARTICULO DIECISIETE (17): Un Fiscal:** Tiene las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar y tener control permanentes de los bienes y fondos de la Asociación, b) Rendir informes a la Asamblea General y Junta Directiva sobre el manejo e inversión de los bienes que forman parte de la Asociación MISATAN._ **ARTICULO DIECIOCHO (18): PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, Y UN TERCER VOCAL:** Las funciones de los tres vocales serán las siguientes: a) Realizar tareas encomendadas por la Junta Directiva, tendrán obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo, b) Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas, c) Estos serán electos en la Asamblea general por la simple mayoría de los votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos, siempre y cuando los miembros así lo decidan._ **CAPITULO V: (REPRESENTACION LEGAL): ARTICULO DIECINUEVE (19):** La Representación Legal Judicial y extra judicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo pudiendo este delegar una representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y si fuera necesario a cualquiera de los miembros de la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO VI: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO VEINTE (20):** Para iniciar sus operaciones funcionara una junta directiva los miembros de la Asociación en esta acta y de forma unánime nombrar a la junta directiva, lo cual estará conformada de la siguiente manera: Presidente: **FORNES RABONIAS DEMETRIO**; Vicepresidente: **IRIS RABONIAS FIGUEROA;** Secretaria: **ALBINA SUAZO GONZALES;** TESORERO: **RUBEN TAYLOR ORTIZ;** FISCAL; **JESSY JAMES FIGUEROA;** PRIMER VOCAL: **ANDRES ABELINO COX MOLINA;** SEGUNDO VOCAL: **FELIX MULLER GOMEZ;** TERCER VOCAL: **FRANK CONRADO CONRADO.** Todos aceptan el cargo y toman posición de inmediato. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos por una sola vez, las decisiones de la junta directiva se aprobara por mayoría simple.- **(FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A "MISATAN") ARTICULO VEITI UNO (21):** En este acto se le faculta al Presidente de la Asociación MISATAN, Fornes Raboneas Demetrio, para que realice todas las gestiones pertinentes para la obtención de la personería Jurídica de dicha Asociación mediante Poder Generalísimo **DECIMA: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS): ARTICULO VEINTI DOS (22):** Para reformar los siguientes Estatutos ya sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del 20% de los asociados activos de la Asociación. Como mínimo y el voto favorable de al menos dos terceras partes de un quorum no menor del 50% del número total de los asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirán una comisión específica que los artículos sujetos a enmiendas y lo presente en proyectos de reformas respectivo. El proyecto de reforma que el artículo anterior será presentado a consideración al Asamblea General la cual aprobara el proyecto presentado de conformidad con la votación que establecen los presentes Estatutos. **DECIMA PRIMERA. CAPITULO IV: DE LOS TIPOS DE MIEMBROS, ARTICULO VEINTI TRES (23):** La asociación estará fundada por: **Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios, a)** Son Miembros fundadores los que suscribe como otorgantes la presente escritura de constitución, y los presentes Estatutos de esta Asociación. b) **ARTICULO VEINTI CUATRO (24) Miembros activos** todas aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para su solicitud de afiliación a la Asociación MISATAN, y sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva los miembros activos y miembros fundadores, serán considerado miembros plenos sin distinción en cuanto al ejercicio de sus Derechos y Deberes. **ARTICULO VEINTI CINCO (25): Miembros Honorarios:** Los miembros honorarios de la Asociación, debe ser Aprobados por la Asamblea General, como miembros de la Asociación, serán merecedores de tal distinción lo cual es facultad de la Asociación de la Asamblea General. Para ser admitidos por la Asamblea General como miembros de la Asociación. **ARTICULO (26): REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** 1) presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva. 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 3) Cumplir con sus Estatutos. 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Al aprobarse la solicitud de Miembros de la ASOCIACION MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A (MISATAN).- **(DERECHOS): ARTICULO VEINTI SIETE (27): Los Miembros Fundadores y Activos tendrán los siguientes DERECHOS:** 1) Participar con voz y voto. Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General de miembros y proponer asuntos a ser incluidos en agenda. 2) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la dirección de la Asociación 3) Ser escuchados en la Asamblea General de miembros. 4) Participar en todas sus actividades que desarrolla la asociación. 5) Conocer y emitir juicios de la asociación sobre el cumplimiento de sus objetivos. 6) Estar informados, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y de contabilidad, y denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva. (7) Las personalidades jurídicas, podrán designar a la persona que crean

convenientes para representarlos. **Los Miembros Honorarios** gozaran de los mismos derechos establecidos en el presente artículo, pero en las Asambleas Generales no serán tomados en cuenta para la formación del quorum y solo participaran con derecho a voz no a voto, tampoco podrán ser electos a cargos directivos. Los miembros tienen derecho a: 1) Participar con vos y voto en la Asamblea General de miembros. 2) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la dirección de la Asociación 3) Ser escuchados en la Asamblea General de miembros. 4) Participar en todas sus actividades que desarrolla la asociación. 5) Conocer y emitir juicios de la asociación sobre el cumplimiento de sus objctivos. 6) Las personalidades jurídicas, podrán designar a la persona que crean convenientes para representarlos. Los miembros de la asociación también tienen los siguientes **DEBERES: ARTICULO VEINTIOCHO (28)**: Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. 2) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la asociación. 3) Aportar mensualmente una cuota mínima que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados. 4) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 5) Hacer uso de los servicios que preste dicha asociación. 6) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación. Así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. **ARTICULO VEINTI NUEVE (29): PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** L La calidad de los miembros de la asociación ''MISATAN'' se pierde por las siguientes causas: 1) Por la Incapacidad civil decretado o demostrada. 2) Por expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General. 3) Por conductas o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General con previo informe de la Junta Directiva. 4) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva o por ausencia injustificada de cinco (5) sesiones de Asamblea General. 5) Por expulsión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según su reglamento. 6) Uso indebido de los activos y económicos de la Asociación. (7) Los miembros que representen personas Jurídicas, cesaran en la asociación cuando la misma institución lo sustituya y designe a otro el cargo. A los miembros de la Asociación, que por cualquier de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrara ningún aporte que hayan hecho los aportes pasaran a formar parte del patrimonio de la Asociación. Los miembros que representen personas Jurídicas, cesaran en la asociación cuando la misma institución lo sustituya y designe a otro el cargo. **CAPITULO VII: (LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA): ARTICULO TREINTA (30):** Para iniciar sus operaciones funcionara una junta directiva, los miembros de la Asociación en esta acta y de forma unánime nombran a la junta directiva, lo cual estará conformada de la siguiente manera: Presidente: **FORNES RABONIAS DEMETRIO**; Vicepresidente: **IRIS RABONIAS FIGUEROA;** Secretaria: **ALBINA SUAZO GONZALEZ;** TESORERO: **RUBEN TAYLOR ORTIZ;** FISCAL; **JESSY JAMES FIGUEROA;** PRIMER VOCAL: **ANDRES ABELINO COX MOLINA;** SEGUNDO VOCAL: **FELIX MULLER GOMEZ;** TERCER VOCAL: **FRANK CONRADO CONRADO.** Todos aceptan el cargo y toman posición de inmediato. **CAPITULO VIII: (DISPOSICIONES GENERALES Y ARBITRAJE): ARTICULO TEINTA Y UNO (31):** Los presentes Estatutos estará vinculado a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente. La Asamblea General designara a tres árbitros para resolver los problemas. De no resolverse dentro de la Asamblea General, se recurrirá a los Registros y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Quien resolverá los conflictos que existiesen en la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y UNO (32).** La Asociación ''MISATAN'' Goza de los derechos y está sujeta a las disposiciones que indica la Ley No. 147, Ley general de personas jurídicas sin fines de lucro y cualquier otra disposición legal pertinente a su naturaleza. **ARTICULO TREINTA Y TRES (33)**: La Asamblea General designara a tres árbitros para resolver los problemas. De no resolverse dentro de la Asamblea General, se recurrirá a los Registros y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien resolverá los conflictos que existiesen en la Asociación. **CAPITULO IX. (DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34):** La Asociación podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley Numero ciento cuarenta y siete (147), ley que regula el funcionamiento de la personalidades Jurídicas sin fines de lucro, b) por perdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias de lo establecido en la ley de materia. e). Por la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. d).por la disminución de sus miembros a un número menor del requerido por la ley. E). Por causas que señale la ley general sobre por la disminución de sus miembros a un número de menor del requerido por la ley. f). Por causas que señale la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro en caso de disolución, La Asamblea General asignara a una comisión liquidadora integrado por tres (3) miembros activos de la misma, con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: Cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general con la aprobación de las cuentas de la comisión liquidadora y el balance de liquidación final general, parte de la Asamblea se procederá la disolución lo que se dará por concluido y liquidación de la Asociación en resultantes de la liquidación serán transferida como donación a una institución similar o de ben eficientes que será terminado por la comisión liquidadora, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en la ley de la materia. CAPITULO X. **ARTICULO TREINTA Y CINCO (35): (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).-** En todo caso lo no previsto en el presente acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación serán aplicables la disposición del Derecho Positivo Nicaragüense.- Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación MISKITU EN NICARAGUA, También denominado como **"MISATAN"**, **CAPITULO XI: (OTORGAMIENTO DEL PODER GENERALISIMO) ARTICULO TREINTA Y SEIS (36):** Se comisiona al presidente de la Asociación concediéndosele mandato Generalísimo con facultades amplias y suficientes Al Presidente de la Asociación **FORNES RABONEAS DEMETRIO,** para que gestione y en la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la Asociación **MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A ''MISATAN''.-** Así se expresaron las partes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acta, de su objeto, de las clausulas especiales que contiene y las que envuelve aceptación y renuncia y estipulaciones explicitas e implícitas de las generales que aseguran su validez y la necesidad de presentar el correspondiente Testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mi íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Fornes Demetrio Raboneas, (f) Ilegible Iris Raboneas Figueroa, (f) Ilegible Albina Suazo González (f) Ilegible Rubén Taylor Ortiz, (f) Ilegible Jessy James Figueroa (f) Ilegible Andrés Avelino Cox Molina (f) Ilegible Félix Müller Gómez (f) Ilegible Frank Conrado Conrado.---**PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio diecisiete al reverso del folio número veintiséis, de mi protocolo Número **SIETE** que llevo durante el año dos mil diecisiete **SERIES "G" Número 9554582, 9600697, 9600694, 9600696 y 9600695** y a solicitud de **FORNES RABONEAS DEMETRIO**, en su carácter de Presidente de la Asociación MISKITO ASLA TAKANKA NICARAGUA R.A (MISATAN), extiendo este **PRIMER TESTIMONIO** que consta de diez folios de papel sellados **SERIES "P" números 1097519, 1137695, 1137696, 1137699, 1137700, 1137701, 1137702, 1097516, 1097517 y 1097518** las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. (F) **LUIS MANUEL ARGUELLO MONTIEL, Abogado y Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3396 – M. 384540 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 267-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio

y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLING GABRIELA MOYA ESTRADA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160888-0006H,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los trece dias del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el **Folio No. 0239; Partida No.: 13513; Tomo: VII,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 221** del veintidos de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801307,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintitres de octubre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3714** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARLING GABRIELA MOYA ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3397 – M. 384523 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 268-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANKLIN JOSE SARRIA PALACIOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060292-0011F,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diez dias del mes de abril del dos mil quince, registrado bajo el **Folio No. 0222; Partida No.: 17419; Tomo: 1X** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 139** del veintisiete de julio del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC 801306**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintitres de octubre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4345** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANKLIN JOSE SARRIA PALACIOS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los uno de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3416 – M. 89531913 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 281-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS MANUEL JARQUIN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-240985-00025R,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 345-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801320** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2962** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS MANUEL JARQUIN RODRIGUEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del dos mil diecisiete y finalizará el dos de diciembre del dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3368 – M. 89362368 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 272-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YESSENIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **003-030677-0005K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los ocho días del mes de diciembre de año dos mil cinco, registrado bajo el **No. 83; Página No.: 83, Tomo: III,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 87** del cinco de mayo del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801318,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el tres de noviembre del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1903** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YESSENIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3369 – M. 89156931 – Valor C$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 36 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Decente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerde Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor(a): **Jenny Claudia Orozco Solano** con cédula de identidad **001-301078-0084Q** como representante legal del **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE,** quien solicitara la autorización en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018.** El Centro está ubicado De donde fue el Hotel Las Colinas 2 cuadras al norte, 1 cuadra arriba y ½ cuadra al norte, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 36 -2017 COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE, autorizado para funcionar en la modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular a partir del periodo escolar 2018. El Centro está ubicado De donde fue el Hotel Las Colinas 2 cuadras al norte, 1 cuadra arriba y ½ cuadra al norte, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-93, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberé tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3578 – M. 90562953 – Valor C$ 1,575.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC:* ***Orlando Solórzano Delgadillo****, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC;* ***Augusto Flores****, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Ricardo José Somarriba,*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Isidro Rivera****, en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Fernando Ocampo y David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***José León Arguello*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Sheyla Carolina Gadea*** *en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Zacarías Mondragón****, en representación del Sector Industrial;* ***Francisco Javier Vargas****, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario;* ***Geraldine Pineda,*** *en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión,* ***Noemí Solano Lacayo****, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales:* ***Santiago Rodríguez*** *del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Víctor Rivera Baca*** *en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Víctor Hugo Tercero y Martín García*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son* ***voluntarias*** *y veinte (21)* ***obligatorias****, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión.* ***Norma Obligatoria Aprobada: 9) NTON 11 032 - 15 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Prevención y control de enfermedad de Tifosis Pulorisis. (Primera Revisión).*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del ***Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)***, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **(f)** *Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. PRIMERA REVISIÓN. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.

NTON
11 032 – 15
1era Revisión

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 11 032 15 1ra. Revisión. Prevención y Control de Enfermedad de Tifosis/Pulorosis,** participaron los representantes de las siguientes organizaciones:

Cargill de Nicaragua S.A	Gregorio Martínez
Avícola La Barranca	Francisco Conde
ANAPA	Donald Martin Tuckler
ANAPA	Maxwell Reyna
MONISA	Rosmery Carballo
Avícola La Estrella	Ernesto Castillo
Avícola La Estrella	Alejandro Hernández
El Granjero	Cristian Olivares
El Granjero	Mario González
APEMEPAN	Félix Pedro Rosales
APEMEPAN	Alvaro Báez
Industria San Francisco	Javier Velásquez
IPSA	Jorge Rodriguez
IPSA	Martha Rodríguez

IPSA	Álvaro Guevara
IPSA	Lee Scarleth Hurtado
MAG	Celia Ruíz
MIFIC	Cairo Flores Irías
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 30 del mes Octubre del 2015.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención y control de la Tifosis/Pulorosis a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica que dentro del ámbito avícola se dedique a la crianza y producción de aves de corral.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

"La siguiente referencia es indispensable para la aplicación de este documento."

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. NTON Regulación de la Actividad Avícola.

4. DEFINICIONES

4.1 Antígeno K Polivalente. Producto biológico utilizado para la detección Serológica de Pulorosis y Tifoidea Aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.

4.2 Animales sacrificados. Aquellos animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos del sacrificio.

4.3 Animales destruidos. Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

4.4 Autoridad competente. Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

4.5 Aves de corral. Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la reproducción, manejo de líneas genéticas, producción de carne, huevo y otros productos y subproductos avícolas, así como gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Nota. Las aves de corral incluyen aves reproductoras livianas o pesadas, aves de un día de nacidas, aves en desarrollo para engorde o postura, aves ponedoras y aves de descarte.

4.6 Avicultura. Conjunto de prácticas para el aprovechamiento de ganado menor, específicamente aves de corral para la producción de carne y huevo.

4.7 Aves de traspatio. Son aves de corral manejadas en confinamiento o en libertad, destinadas principalmente al autoconsumo.

4.8 Brote. Presencia de dos o más focos de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

4.9 Caso sospechoso. Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual aún no se ha confirmado la presencia de la Tifosis/Pulorosis, mediante el diagnóstico de laboratorio.

4.10 Caso confirmado. Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocido por la OIE en el Laboratorio del IPSA o de Referencia, se compruebe la presencia de la Tifosis/Pulorosis

4.11 Certificado Zoosanitario. Documento oficial expedido por la Autoridad competente Sanitaria.

4.12 Composta o Compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

4.13 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

4.14 Cuarentena definitiva. Restricción absoluta de la movilización de aves de corral, sus productos y subproductos durante un período no menor a sesenta y tres (63) días, mientras se realizan las acciones sanitarias para la eliminación del agente etiológico de la enfermedad

4.15 Cuarentena internacional o externa. Aplicación de medidas restrictivas para prevenir la introducción de la T/P al territorio nacional, o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

4.16 Cuarentena precautoria. Medidas restrictivas en la movilización de aves de corral, productos y subproductos cuando se sospeche la existencia de la enfermedad en una o varias explotaciones.

4.17 Control. Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la T/P en un área geográfica determinada.

4.18 Constancia de inscripción al programa. Documento oficial que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a través de la Dirección de Salud Animal **(DISAAN)**, otorga a las empresas propietarias de aves de corral que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares.

4.19 Compartimento. Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una sub-población animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

4.20 DISAAN. Dirección de Salud Animal.

4.21 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas de diagnósticas específicas, de caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de infección por la bacteria de la Tifosis/Pulorosis.

4.22 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

4.23 Fase de Erradicación. Proceso de la eliminación del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada.

4.24 Foco. Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

4.25 Fosa. Lugar donde se depositarán las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

4.26 Gallinaza. Excremento de aves de corral de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

4.27 Ganado menor. Especies de explotación animal de menor tamaño que incluyen: caprinos, ovinos, porcinos, aves de corral, abejas, peces, conejos, y otras especies menores de aprovechamiento comercial o doméstico.

4.28 Granja avícola. Establecimiento debidamente registrado ante la autoridad competente, delimitado, organizado y ubicado donde se explotan aves de corral con fines productivos.

4.29 Instalaciones. Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales y otras.

4.30 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del agente de T/P, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

4.31 Laboratorio de diagnóstico oficial. Establecimiento de diagnóstico del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la T/P.

4.32 Médico veterinario oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

4.33 Medidas de bioseguridad. Medidas zoosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la T/P en los establecimientos avícolas.

4.34 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas

acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.
4.35 Notificación. Comunicación formal escrita o electrónica, o por cualquier otro medio, a los servicios veterinarios oficiales, sobre la sospecha o existencia de la T/P, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente. Esto debe incluir en las otras normas.
4.36 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.
4.37 Período de incubación de la Tifosis/Pulorosis. Se considera de tres (3) a siete (7) días de conformidad con los lineamientos internacionales.
4.38 Pollinaza. Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.
4.39 Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares. Es el Programa Oficial implementado por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), y que contiene, entre otras disposiciones, la prevención y el control de Tifosis Pulorosis.
4.40 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.
4.41 Prevención. Conjunto de medidas zoosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la T/P.
4.42 Prueba diagnóstica. Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del agente etiológico Tifosis/Pulorosis en una explotación o zona.
4.43 Reconocimiento. Acto por el cual el Instituto de Sanidad y Protección Agropecuaria a través de DISAAN otorga a una persona natural o jurídica la posibilidad de realizar una actividad específica, competencia de ésta en materia zoosanitaria.
4.44 Reporte. Presentación de un informe oficial sobre la detección de la Tifosis/Pulorosis en un lugar y tiempo determinado.
4.45 Tifosis/Pulorosis (T/P). Enfermedad bacteriana contagiosa, cuyos agentes causales son *S. pullorum* que produce la Pulorosis Aviar y *S. gallinarum* que produce la Tifosis Aviar.
4.46 Vigilancia Epidemiológica. Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la Tifosis/Pulorosis, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis.
4.47 País libre. Se considera que un país está libre de la enfermedad de T/P, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo lugar desde hace por lo menos tres años. Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último animal afectado, para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la T/P.
4.48 Zona en control. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoosanitarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del Agente Etiológico T/P en un periodo específico.
4.49 Zona en erradicación. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoosanitarias, tendientes a la eliminación del Agente Etiológico T/P o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, cuando se aplica la metodología de sacrificio al menos en un periodo de seis meses.

5. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones generales para aplicar en esta norma serán las mismas que se establecen en la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Regulación de la Actividad Avícola.
5.1 Los Médicos Veterinarios Oficiales y reconocidos participarán en la constatación de granjas, empresas, aves de traspatio; así como, en los trabajos de erradicación determinados por los servicios veterinarios oficiales y en la vigilancia epidemiológica en el área de Prevención y erradicación de *Salmonella gallinarum*y *Salmonella pullorum.*
5.2 Los laboratorios de diagnósticos reconocidos, previo cumplimiento de los requisitos de autorización, podrán ser aprobados por los servicios veterinarios oficiales, para emitir resultados serológicos, aislamiento e identificación de salmonella, así como para constatar el estatus sanitario de granjas, empresas y aves de traspatio. También podrán realizar exámenes en zonas de erradicación o tendiente a su liberación oficial.
5.3 Para asegurar el estatus sanitario del país la autoridad competente realizara un diagnóstico en granjas de aves reproductoras y ponedoras cada cuatro meses por el laboratorio central de diagnóstico veterinario y los resultados serán emitidos por el mismo.

6. FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.

El Programa contempla las fases de prevención y erradicación, así como se consideran las siguientes condiciones que se debe de cumplir:

6.1 Fase de prevención

En esta fase, el Instituto de Protección a través de DISAAN debe garantizar que las granjas del país cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Regulación de la Actividad Avícola.

6.2 De la vigilancia epidemiológica.

Las empresas propietarias de aves de corral se deben inscribir en el Programa del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. La autoridad competente emitirá la constancia de inscripción al programa.
6.2.1 La T/P es de declaración obligatoria en el país.
6.2.2 Cualquier Ciudadano, propietarios, representantes técnicos de granjas, así como médicos veterinarios y laboratorios oficiales o reconocidos, están en la obligación de notificar a la Dirección de Salud Animal del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de forma inmediata la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.
6.2.3 La vigilancia de T/P se realizará a través de la inspección de aves, productos y sub productos, y de la documentación oficial requerida para la movilización.
6.2.4 La vigilancia epidemiológica activa de T\P debe ser realizada a través de monitoreos y las demás actividades incluida en el Programa existente, según el tipo de explotación avícola.
La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por cualquier herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:

$$n = \left[1 - (1-a)^{\frac{1}{D}}\right]\left[N - \frac{(D-1)}{2}\right]$$

Donde:
n= tamaño de la muestra
a= nivel de confianza 95%=0.95
D= No. de animales enfermos prevalencia X población
N= tamaño de la población
Prevalencia estimada = 10% = 0.1 dentro de las comunidades y granja

2% = 0.02 para el cálculo de comunidades y granjas.

6.2.5 El IPSA, determinará cuando considere necesario, la puesta en vigencia de monitoreos bacteriológicos, adicionales a los establecidos en el Programa Nacional Avícola.
6.2.6 El programa debe considerar las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o reconocidos que cumplan con las normativas internacionales.
6.2.7 Para fines de prevención control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido, los cuales podrán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

6.2.8 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la T/P, son aquellas que determinen el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN y que cumplan con los lineamientos de la OIE.
Para vigilancia epidemiológica (vigilancia activa) se utilizará la prueba de Aislamiento Bacteriano. Para un diagnóstico confirmativo: Tipificación de la Bacteria.
6.2.9 El laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN, están obligados a informar al IPSA en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento Bacteriano a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.
6.2.10 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el IPSA a través de DISAAN, según el manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.
6.2.11 El IPSA a través de DISAAN debe tener debidamente establecido la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.
6.2.12 En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo de forma obligatoria al IPSA a través de DISAAN.
6.2.13 El IPSA, a través de DISAAN, está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma deben atenderse los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento bacteriano o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de T/P.
Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo al Plan de Emergencia para T/P. El Programa debe contar con un Sistema de información que garantice que las actividades de catastro, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y prevención de la enfermedad de Tifosis/ Pulorosis queden debidamente registradas, que sean de fácil consulta y puedan ser utilizadas para fortalecer las medidas sanitarias para la prevención y erradicación de T/P en el caso de aparición.
6.3 Procedimiento para llevar a cabo importaciones.
Las aves, productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que certifique como originarios y/o procedentes de una zona o país reconocida como libre de Tifosis/Pullorosis, para lo cual, el servicio veterinario de país exportador, deberán solicitar por escrito al servicio veterinario del país importador su reconocimiento como libre de Tifosis/Pullorosis. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por la DISAAN para la importación al país.
El Programa debe realizar un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas los productos y subproductos de las mismas.
Los requisitos sanitarios deben considerar el estatus sanitario vigente. La elaboración de los requisitos debe ser producto de la evaluación de riesgo que el país realice, para evitar la introducción de T/P al país.
La DISAAN a través de cuarentena animal, es responsable de aplicar las medidas de cuarentena para evitar la introducción de la T/P.
El IPSA a través de cuarentena animal deben garantizar, a través de los inspectores en los diferentes puertos cuarentenarios de entradas al país, que ingresen únicamente las aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.
Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida en el puesto cuarentenario de ingreso al país o destruida si se encuentra dentro del territorio nacional.
6.4 Capacitación y divulgación sanitaria.
El Programa debe contar con un Plan de Capacitación periódica.
El plan de capacitación debe contar con actividades programadas, utilizando todas las herramientas metodológicas.
Los usuarios del plan de Capacitación serán: el personal técnico oficial del IPSA, MINSA, el personal técnico de la industria avícola, los pequeños, medianos y grandes avicultores, los propietarios de aves de traspatio, los comerciantes de aves, y toda persona que tenga una vinculación con la avicultura en el país.
El Programa debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva. Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.
Los materiales divulgativos, deben elaborarse de acuerdo a los usuarios previstos; éstos deben dirigirse a: viajeros, personal técnico oficial y privado, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves, transportistas y público en general.
6.5 Fase de erradicación.
En el caso de aparición de la enfermedad de T/P en el territorio Nacional, el IPSA a través de DISAAN ejecutara el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la T/P.
7 SANCIONES
Se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).
8 OBSERVANCIA
Estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
9 ENTRADA EN VIGENCIA
en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

-ÚLTIMA LÍNEA-

Reg. 3370 – M. 386542 – Valor C$ 1,520.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC:* ***Orlando Solórzano Delgadillo****, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC;* ***Augusto Flores****, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Ricardo José Somarriba,*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Isidro Rivera****, en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Fernando Ocampo y David Fariñas*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Julio Solís Sánchez,*** *en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);* ***José León Arguello*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Sheyla Carolina Gadea*** *en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Zacarías Mondragón****, en representación del Sector Industrial;* ***Francisco Javier Vargas****, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario;* ***Geraldine Pineda,*** *en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión,* ***Noemí Solano Lacayo****, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales:* ***Santiago Rodríguez*** *del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Víctor Rivera Baca*** *en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Víctor Hugo Tercero y Martín García*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II.* ***Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son* ***voluntarias*** *y veinte (21)* ***obligatorias****, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión.* ***Norma Obligatoria Aprobada: 13) NTON 12 008 – 16 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Materiales de Construcción. Bloque Hueco y Sólido a Base de Cemento y Agregados Pétreos. Requisitos y Evaluación de la Conformidad.*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del ***Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI)***, en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de

la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. ***(f) Noemí Solano Lacayo,*** *Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

MATERIALES DE CONSTRUCCION. BLOQUE HUECO Y SÓLIDO A BASE DE CEMENTO Y AGREGADOS PÉTREOS. REQUISITOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD.

NTON 12 008 – 16

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 12 008 – 16 Materiales de Construcción. Bloque Hueco y Sólido a Base de Cemento y Agregados Pétreos. Requisitos y Evaluación de la Conformidad,** estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones:

UNICIT	Gerardo Bonilla
ANIA	Jaime Matus Vigil
Cámara Nicaragüense de la Construcción	Anaveronica Perez Rubí
Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto	Andrés Lee
Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto	Ricardo Díaz
CEDESA	Álvaro Lanzas R.
CEDESA	Gilberto Gavarrete
Ladrilleria San Pablo	Augusto Ortega
HOLCIM	Evelin Fuentes
CONCRENIC	Huascar Silva
Ladrilleria San Juan	Jorge Medina
IMS	Marcos Bermudez
AGRENIC	Reynerio Romero
AGRENIC	Moisés Méndez
CONCRETERA TOTAL	Vladimir Tercero
Ministerio de Transporte e Infraestructura	Evert Rivera
Ministerio de Transporte e Infraestructura	Maycol Rugama
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	Cairo Flores Irías
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio	Denis Saavedra Vallejos

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalizacion en su última sesión de trabajo, el día jueves 30 de marzo del año 2017, luego de revisados los comentarios de consulta pública.

1. OBJETO

Establecer los requisitos físicos y mecánicos que deben cumplir los bloques huecos y sólidos a base de cemento utilizados en mampostería confinada y reforzada, así como los procedimientos para la evaluación de la conformidad, incluyendo el muestreo y métodos de ensayos aplicables.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a los bloques huecos y sólidos fabricados e importados al país, elaborados con cemento hidráulico, agua y agregados pétreos con o sin la inclusión de otros materiales que se utilizan en la construcción de obras civiles.

NOTA[1] Esta norma no aplica a los bloque especiales, ni a los tipos de bloque L y U.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos que a continuación se indican son indispensables para la aplicación de la presente normativa. Para las referencias con fecha, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de la misma (incluyendo cualquier modificación a ésta):

3.1. ASTM C140 / C140M-17 "Standard Test Methods for Sampling and Testing Concrete Masonry Units and Related Units" (Métodos Normalizados de Prueba para Muestreo y Prueba de Unidades de Albañilería de Concreto y Unidades Relacionadas).

3.2. ASTM C33 / C33M-16e1 "Standard Specification for Concrete Aggregates" (Especificación Normalizada para agregados de concreto).

3.3. ASTM C1602 / C1602M-12 "Standard Specification for Mixing Water Used in the Production of Hydraulic Cement Concrete" (Especificación normalizada para la mezcla de agua utilizada en la producción de hormigón de cemento hidráulico)

3.4. NTON 12 006 – 11. Fabricación, Uso y Manejo del Cemento (en proceso de actualización[2])

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Autoridad Nacional Competente (ANC). El Ministerio de Transporte e Infraestructura, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional vigente.

4.2. Absorción. La absorción es la propiedad del bloque para absorber agua hasta llegar al punto de saturación.

4.3. Área bruta. El área bruta de los bloques será el área total incluyendo las celdas, medidas en el plano perpendicular a la dirección de las cargas gravitacionales.

4.4. Área neta. Será el área bruta de los bloques excluyendo el área de las celdas, medidas en el plano perpendicular a la dirección de las cargas gravitacionales.

4.5. Bloque. Es una pieza de mampostería cuyo largo nominal es 400 mm o mayor en módulos de 100 mm y cuya altura nominal es de 200 mm, (incluyendo la junta de Albañilería). Puede ser sólidos, y huecos.

4.6. Bloques huecos: Son los que presentan en su sección más desfavorable un área neta por lo menos del 50% del área bruta y el espesor de sus paredes sea cuando menos igual a 2,5 cm.

4.7. Bloque sólido. Son los que presentan en su sección más desfavorable un área neta por lo menos del 75% del área bruta.

4.8. Bloque especial. Son aquellos que no cumplen con las características geométricas y las dimensiones establecidas en la presente norma.

4.9. Lote. Es un grupo de bloques de la misma forma y tamaño, el cual es fabricados en la misma fecha y en condiciones similares, el cual es sometido a inspección como un conjunto unitario.

4.10. Muestra. Es el conjunto de bloques que se usa para información de la calidad de un lote.

4.11. Mampostería confinada. Es un sistema constructivo que resiste cargas laterales en el cual la mampostería está confinada por marcos de concreto reforzado; los bloques de mampostería constituyen el alma de un diafragma y los marcos constituyen los patines.

4.12. Mampostería reforzada. Sistema constructivo en el que se utilizan muros constituidos de bloques sólidos o huecos de concreto, en el que se dispone de acero de refuerzo tanto en la dirección vertical como horizontal, de tal manera que el acero y la mampostería trabajen de manera conjunta.

4.13. Dimensión de fabricación. Es la dimensión especificada para la elaboración de la pieza (sin el espesor de la junta de albañilería), a la cual se debe ajustar la dimensión real dentro de las tolerancias permitidas. Para los bloques comunes el alto y largo corresponden a190 mm x 390 mm (19 cm x 39 cm) respectivamente.

4.14. Dimensión nominal o modular. Es aquella que respeta la coordinación modular en los bloques (múltiplos del módulo base igual a 100 mm) y que corresponde a las dimensiones reales de la pieza, más el espesor de la junta de albañilería y considerando sus tolerancias de fabricación, por ejemplo los bloques comunes tienen dimensiones nominales de200 mm x 400 mm (20 cm x 40 cm) en su altura y longitud respectivamente.

4.15. Dimensión real. Es la medida de cada pieza obtenida por medición mediante el método de ensayo ASTM C140.

5. ASPECTOS GENERALES

El Fabricante o importador debe identificar cada lote de producción, de tal manera que al momento del despacho se entregue al interesado una boleta con la siguiente información:

a) Nombre y dirección del fabricante o importador, según sea el caso.
b) Fecha de producción.
c) Identificación de lote.
d) Unidades despachadas.
e) Nombre y dirección del comprador.

La boleta[3] deberá ser firmada por el responsable del despacho. En el anexo B se presenta un modelo informativo de boleta.

Es responsabilidad del productor e importador, mantener por un periodo mínimo de 2 años en resguardo los registros de las boletas de despacho.

6. ESPECIFICACIONES

6.1. Materias primas.

a) Cemento: Debe cumplir con las especificaciones descritas en la NTON 12 006 - 11 Fabricación, Uso y Manejo del Cemento, en su versión vigente.
b) Agregados Grueso y Fino: Debe cumplir con la norma ASTM C33 / C33M-16e1 o normativa nacional aplicable.
NOTA Se permite la utilización de agregados que no cumplen con la ASTM C33 / C33M-16e1, siempre y cuando estos garanticen el cumplimiento de las especificaciones del Bloque, definidas en esta norma.
c) Agua: Debe ser potable o que cumpla los requisitos de ASTM C1602 / C1602M-12 o normativa nacional aplicable.

6.2. Dimensiones de fabricación.

Los bloques se fabrican manteniendo constante la altura y el largo en 19cm x 39cm respectivamente, variando únicamente el ancho el cual debe ser como mínimo 9cm. A continuación se muestra la Tabla 1 con las dimensiones de fabricación, las que deberán ser respetadas por el fabricante.

Tabla 1. Dimensiones de Fabricación de los bloques en centímetros

Dimensiones de fabricación Ancho x alto x largo (cm)	Espesor mínimo de paredes exteriores (mm)	Espesor mínimo de paredes interiores (mm)
9 x 19 x 39	20	20
10 x 19 x 39	20	20
14 x 19 x 39	25	25
15 x 19 x 39	25	25
19 x 19 x 39	25	25
20 x 19 x 39	25	25
25 x 19 x 39	32	30
30 x 19 x 39	32	30

Nota Ninguna de las dimensiones reales (ancho, alto y largo) podrá diferir ±3 mm de las dimensiones de fabricación.

6.3. Resistencia a la compresión

Los bloques sujetos a esta norma, deben cumplir con los requisitos de resistencia a la compresión, establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Resistencia a compresión de los Bloques Huecos y Solido a base de Cemento.

Resistencia promedio mínimo para tres piezas	Resistencia mínima a la compresión para una pieza individual
11,81MPa (1 714psi o 120kg/cm2)	10,63MPa (1 542psi o 108 kg/cm^2)

El comprador podrá solicitar al fabricante resistencias a la compresión mayores a las establecidas en la Tabla N° 2, debiendo el fabricante cumplir con lo establecido en los procedimientos de muestreos (7.1) y procedimientos de ensayo (7.2) de la presente norma.

6.4. Absorción

Los bloques sujetos a esta norma, deben tener como máximo un 10% de absorción de agua.

7. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Las empresas productoras y los importadores de bloques, deben asegurarse que el producto que se comercialice en el mercado nacional cumpla con lo establecido en la presente norma y demuestren la conformidad del mismo, de acuerdo a lo siguiente:
Los costos asociados a las actividades de Evaluación de Conformidad serán a cargo del productor o importador según sea el caso.

7.1. Muestreo

Para la determinación de la resistencia a la compresión, absorción y densidad (peso unitario) los especímenes deben ser seleccionados de acuerdo a la tabla 3.

Tabla 3. Determinación de la muestra según tamaño del lote

Tamaño del Lote	Tamaño mínimo de la muestra para		
	Dimensiones y resistencia a la comprensión	Absorción, área neta y peso unitario	Total de Muestra
Menor o igual a 5 000	3	3	6
De 5 001 a 10 000	6	3	9
10 001 a 50000	10	6	16
50 001 a 100 000	14	9	23
Mayor a 100 000	10 unidades por cada 50000 unidades o fracción de lote	6	N/A

Los especímenes de bloques deben ser seleccionados y muestreados de los lotes ubicados en los planteles de cada una de las empresas fabricantes.
La manipulación y transporte de los especímenes debe realizarse de manera adecuada y preferentemente por medio de porta bloques, para evitar despiques o fracturas.
Las muestras seleccionadas para ensayos de resistencias deben de estar exentas de fisuras, despiques u otra condición que altere los cumplimientos con las especificaciones requeridas.

7.2. Ensayos

Los ensayos a realizar para demostrar la conformidad de los bloques sujetos a esta norma, deben cumplir con lo establecido en la Tabla 4.

Tabla 4. Ensayos a realizar

Requisito	Norma
Dimensiones	ASTM C140 / C140M-17 o su versión nacional
Determinación de absorción	
Resistencia a la compresión	

7.3. Control de producción en fábrica

7.3.1. Se debe establecer y documentar un sistema de control de producción en fábrica, este debe consistir en procedimientos para el control interno de la producción, a fin de asegurar que los productos comercializados sean conformes a esta norma.
7.3.2. Los fabricantes deben establecer un plan de muestreo y realizar los ensayos correspondientes sobre el producto acabado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2, los resultados deben ser registrados, resguardados y estar disponibles a solicitud de la ANC.
7.3.3. Los ensayos de control interno deben realizarse a cada lote, los equipos de ensayo del fabricante deben ser aptos y cumplir con las condiciones metrológicas, los procedimientos y los criterios deben estar documentados y a disposición de la ANC.
7.3.4. En caso que el fabricante no cuente con laboratorio interno, debe realizar sus ensayos en laboratorios de tercera parte acreditados o en su defecto el laboratorio de la ANC.
7.3.5. Adicional a lo establecido en el numeral 7.3.3, los fabricantes deben realizar ensayos bimensuales en laboratorios de tercera parte acreditados, para lo cual deberán coordinarse con la ANC, para que en conjunto se realice el muestreo y el traslado de las muestras al laboratorio donde se realizarán las pruebas.
7.3.6. La ANC podrá reconocer la toma de muestras de laboratorios que demuestren competencia técnica para efectuar esta actividad.
7.3.7. En el caso de un fabricante que no cuente con laboratorio interno y que el

laboratorio que le presta el servicio para los ensayos de control interno (numeral 7.3.4) cuente con reconocimiento para la toma de muestra, según lo definido en el numeral 7.3.6, no aplicará la disposición establecida en el 7.3.5

7.4. Laboratorios de ensayo

7.4.1. Laboratorios de primera parte.

Los laboratorios internos de las empresas fabricantes de bloques, deberán cumplir y demostrar lo siguiente:

a)Un plan de calibración[4] para sus equipos de medición y los respectivos certificados de calibración vigentes de acuerdo a lo establecido en el Plan.

b)Procedimientos de trabajo para los ensayos que ejecutan, en el marco de esta norma.

c)Registro de los ensayos realizados.

d)Competencia técnica del personal involucrado en los procesos de ensayo.

7.4.2 Laboratorios de tercer parte.

Los laboratorios de ensayos de tercera parte, que soliciten su reconocimiento en el marco de las disposiciones de esta norma, deberán contar con reconocimiento por parte de la ANC, para lo cual deberán:

a)Solicitar inscripción ante la ANC, de acuerdo a las disposiciones administrativas requeridas.

b)Presentar certificado de acreditación para los alcances requeridos por esta norma.

7.5. Producto importado

Toda persona natural o jurídica que requiera importar bloques, deberá cumplir con lo siguiente:

a)Solicitar la declaración de cumplimiento, a los fabricantes, para cada uno de los lotes de producción a importar, los cuales deben indicar conformidad con los requisitos de esta norma.

b)Informar por escrito a la ANC con 7 días de anticipación, el arribo del producto a la aduna de importación.

c)La ANC en conjunto con el importador, tomarán muestras de cada lote para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma. Los costos que conlleven el muestreo y los ensayos correspondientes serán asumidos por el importador.

d)La ANC emitirá un aval de introducción del producto si este cumple con los requisitos de esta norma, de lo contario será responsabilidad del importador la devolución de dicho producto o su destrucción.

7.6. Criterios de aceptación o rechazo

Un lote de bloques de concreto será motivo de rechazo o destrucción, sino demuestra cumplimiento con lo establecido en los capítulos 6 y 7 de esta norma. El fabricante podrá solicitar una nueva evaluación, para tal fin la muestra deberá ser equivalente al doble de la primera.

Cualquier discrepancia con los requerimientos técnicos establecidos en esta norma deberá ser evaluada por un laboratorio acreditado en los alcances definidos por esta norma o en su defecto por el laboratorio de la ANC o por un laboratorio acreditado a nivel externo, en los alcances de esta norma; mientras no exista laboratorios acreditados a nivel nacional.

NOTA. Las disposiciones sobre Evaluación de la Conformidad del apartado 7.3 y 7.4, no serán requeridas para fábricas de bloques artesanales, para éstas la ANC establecerá las disposiciones aplicables.

8. VIGILANCIA

La ANC, establecerá planes de inspección los cuales independiente de las actividades de Evaluación de Conformidad, podrán incluir:

a)Revisión de los registros que demuestren el cumplimiento con los requisitos de la presente norma.

b)Toma de muestras en planta de producción para la realización de ensayos a fin de verificar la veracidad de los registros de controles de calidad proporcionados por el fabricante. Los costos asociados a los muestreos y ensayos serán asumidos por el fabricante o importador.

Todo fabricante a la entrada en vigencia de la presente normativa deberá registrarse ante la ANC, para lo cual deberá presentar la información siguiente:
a)Ubicación de la planta.

b)Capacidad de producción instalada.

Todo importador a la entrada en vigencia de la presente norma o al momento de solicitar los permisos de importación ante la ANC, deberá indicar la ubicación de las bodegas de almacenamiento.

9. SANCIONES

El incumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense será sancionado conforme al Acuerdo Ministerial N°032-2015, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 115, el día 22 del mes de Junio del año 2015.

10. OBSERVANCIA

Estará a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como Autoridad Nacional Competente (ANC), en la materia.

ENTRADA EN VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia tres (3) meses luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

12. TRANSITORIOS

Los laboratorios de tercera parte, que presten servicios en el marco de la presente norma, deberán contar con Acreditación por parte de la Oficina Nacional de Acreditación (ONA).
La ANC, podrá reconocer laboratorios que no cuenten con acreditación, los cuales a la fecha de entrada en vigencia de esta norma deberán contar con:

a)Registro ante la ANC, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 7.4.2.

b)Demostrar ante la ANC, conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo A de esta norma.

No obstante lo anterior, estos laboratorios tendrán un plazo máximo de 12meses para su acreditación ante la Oficina Nacional de Acreditación de Nicaragua (ONA).

En caso de no contar a nivel nacional con laboratorios de ensayos acreditados, los ensayos exigidos en la presente norma solamente podrán ser realizados por el laboratorio de la ANC. La ANC podrá reconocer los resultados de laboratorios extranjeros, previa presentación del certificado de reconocimiento emitido por ONA y solicitud de reconocimiento de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 7.4.2.

ANEXO A

(Normativo)

Programa Inicial de Garantía de la Calidad

El laboratorio de ensayo debe demostrar ante la ANC a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de los requisitos esenciales que permitan demostrar lo siguiente:

a)Calificaciones de personal. (Ejemplo. Curso procedimiento de ensayo).

b)Procedimientos de ensayo documentados.

c)Calibración y mantenimiento de los equipos.

d)Registros de las actividades de ensayo y procedimentales.

ANEXO B

(Informativo)

Modelo de Boleta para el Despacho de Bloques

Datos de la empresa productora			
Nombre de la empresa			
Dirección			
Teléfono de contacto		Correo electrónico	
Cantidad y tipo de bloques Despachados		Fecha de producción	

Datos del cliente			
Nombre de la empresa			
Dirección			
Teléfono de contacto		Correo electrónico	

Nombre del despachador	
Fecha del despacho	
Firma	

-ÚLTIMA LÍNEA-

[1]Para los tipos de bloque especiales y tipos L y U, se desarrollara una norma especifica.
[2]Una vez aprobada la nueva norma de Cemento, se actualizara el código y el nombre referenciado en este documento.
[3]La empresa productora podrá establecer otro medio para transmitir la información antes indicada, la empresa debe garantizar la transmisión correcta de la información. El método elegido, debe ser equivalente al indicado en la NTON, en relación a la trazabilidad y recuperación de los registros.
[4]Las calibraciones, deberán ser realizadas por laboratorios de calibración acreditados o en su defecto LANAMET.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3567 – M. 959121699 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N°73-2017

"Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 73-2017, de conformidad a Resolución de Inicio N°121-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras (civiles), emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; a presentar ofertas para el "**Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega**".
2) La Adquisición antes descrita será financiada con 66% fondos propios 2018 y 34% con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3) El objeto de esta contratación es garantizar el derecho de los y las nicaragüenses a una educación gratuita y de calidad, contempla construcción de bodega de insumos agrícolas, con un plazo de entrega de 120 días calendario.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar las información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa No. 16-2011)
6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, **a partir del día 18 de diciembre 2017 hasta un día antes de la apertura**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C$ 2,000.00** (Dos mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo R planta Baja.
7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
8) La oferta deberá entregarse en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en el Módulo "T" Planta Alta, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar **el día 10 de Enero del año 2018 a las 09:30 a.m.**
9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.
12) El Oferente deberá presentar el **Certificado de Inscripción vigente** del Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
13) **Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 10 de Enero del año 2018**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **21 de Diciembre** del 2017, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 05 **de Enero 2018**, en horario laboral.
15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/ggomez@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

Managua, 15 de Diciembre del 2017. (f) Lic. Anabela Olivas Cruz., Directora de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3420 – M. 89512181 – Valor C$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA (ADETGRA)***, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 045/2017** del catorce de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo Trecientos noventa y ocho (398), lo que rola en los **Folios** setecientos noventa y cinco al setecientos noventa y seis **(795-796), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dieciocho (18) "Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Granada a las diez de la mañana del diecinueve (19) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales de la Licenciado* ***Adonai Jiménez Alar.-*** Escritura debidamente autenticada por el Licenciado **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte,** en la ciudad de Managua, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número diez (10) "Ampliación y Rectificación de Escritura Pública número dieciocho (18) Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la *Licenciada* ***Alejandra Xiomara Gómez Ugarte.-*** Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha once de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA); pudiendo identificarse con las siglas **(ADETGRA):** Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente la señora **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ** quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA)" (ADETGRA).- CAPÍTULO I:CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1: Constitución y Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. Arto. 2: Denominación. La **ASOCIACIÓN**, se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADETGRA)**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "La Asociación".- **Arto. 3: De su Fin General.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Taekwondo en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Granada.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: **1**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Taekwondo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de taekwondo en el Departamento de Granada. **3**-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Taekwondo, infantil, cadete, juvenil y adulto en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento de Granada. **4.**- Auspiciar, avalar y promover: **a**-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia **b**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Taekwondo en el Departamento de Granada, organizados o avalados por la Asociación. **c.**- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Taekwondo. **d.**- Realizar reconocimientos. **5.**- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Taekwondo en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.**- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Taekwondo que deban representar al departamento de Granada en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.**- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Taekwondo en el Departamento de Granada. **8.**- Formará Atletas para que representen al Departamento de Granada y a Nicaragua en competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Taekwondo.- **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Granada del Departamento de Granada. **Arto. 6: Duración:** La duración de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA"**, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 7:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA"**, además de lo dispuesto en el arto. 41 de la Ley N°. 522 y sus Reformas, estará compuesto por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membresía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA: Arto. 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros

fundadores: los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto. 9:** De los Derechos de los miembros: **1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de miembros honorarios asistir con derecho a voz. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4-** Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6-** Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12.-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 10:** De las obligaciones de los Miembros: **1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de ***Pérdida de la Membresía:*** 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Taekwondo; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte de taekwondo; 4) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 8) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 9) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 10) Por expulsión en la Asamblea General; 11) Por renuncia; 12) Por enfermedad grave; 13) Por muerte. La pérdida de la membresía se efectuará por notificación mediante la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto 12:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto.13:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1-** Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2-** Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los miembros honorarios solo con derecho a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 14:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17: Son Atribuciones de la Asamblea General: 1-** Conocer y resolver sobre la modificación, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 20 de los presentes Estatutos.- **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. **6.-**Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; **7.-** Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 18:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2-** Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 19:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1.-** Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2-** En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes.-**Arto. 20: Junta Directiva:** La **Junta Directiva** es el órgano de administración de la asociación. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto. 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Ser de notoria honradez y calidad moral; **3-** Ser miembro de la Asociación.- **Arto. 22: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Taekwondo a nivel departamental y las

representaciones nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación **4-** Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 23:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, ambas sesiones deberán convocarse con al menos ocho días de anticipación, por Presidente y el Secretario, requiriendo de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. **Arto. 24:** Los acuerdos y resoluciones tanto para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 25: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo, previa autorización de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 27: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física (RENUEDEFYR).- **Arto. 29: DEL FISCAL:** Fiscalizara las actuaciones de la Junta Directiva. Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero con todos los casos para que sea presentada de acuerdo con los estatutos de la Asociación. Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Asociación. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto. 30: De los Vocales:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 31:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regula sobre esta materia. **Arto.32: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO V.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación: *1. Las establecidas por la ley de la materia. 2. Por acuerdo de la Asamblea General.*-La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje Y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina.- **Arto.37.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ** (f) ilegible; **FRANIA JUDITH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** (f) ilegible; **LOYDA ENRIETH BARBERENA RUIZ** (f) ilegible; **LAURA MARÍA JIRÓN OLIVAS** (f) ilegible; **JORGE AGUSTÍN RIVERA PÉREZ** (f) ilegible; **JACKELINE AUXILIADORA GUTIÉRREZ CALERO** (f) ilegible; **MARÍA CONSEPCIÓN ESTRADA SEQUEIRA** (f) ilegible; **MARÍA DEL CARMEN TICAY ESTRADA** (f) ilegible; **ERICK RAMÓN LÓPEZ SUAREZ** (f) ilegible; **ROXANA DE LOS ÁNGELES VILLALTA CENTENO** (f) ilegible; **MARGARITA DE ÁNGELES CENTENO ESTRADA** (f) ilegible; **MARLENE MEJÍA GUADAMUZ** (f) ilegible; **HENRY MARTÍN MAROTA RAMIREZ** (f) ilegible; **MANUEL SALVADOR MIRANDA MORALES** (f) ilegible; **BERNARDA DEL SOCORRO BARBERENA SUAREZ** (f) ilegible; **ADONAÍ JIMÉNEZ ALAR** (f) Abogado y Notario Público.-**PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número veinticinco al reverso del folio número treinta y dos, de mi protocolo número ONCE que llevé en el año dos mil dieciséis. Y a solicitud de la señora: **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ,** Presidente de la Asociación Departamental de Taekwondo de Granada **"ADETGRA"** libro este Segundo Testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 8458231,8458232,8458233, 8458234 y en la hojas de testimonio serie "P" número: 0523754, 0523755, 0523756, 0523757, 0523758, 0523759, 05237560.- (F) **Lic. ADONAI JIMENEZ ALAR, Abogado y Notario Público CARNET 2885.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DÍEZ (10).-

AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) "ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS". En la cuidad de Managua, a las una de la tarde del día diez de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, uno, ocho, cero, ocho, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero U(123-180894-0000U), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a través Acuerdo No. 24 del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, para ***cartular*** por un quinquenio que expira el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Comparece la señora **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ**, Soltera, Administradora de Empresas, con domicilio en la ciudad de Granada departamento de Granada, de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, seis, uno, uno, seis, nueve, cero, cero, uno, ocho Q (001-261169-0018Q). Doy fe de que la compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADETGRA),** en su calidad de Presidente conforme a las Octava y Décima Primera y Arto. 25 de los Estatutos todo contenido en la Escritura número DIECIOCHO (18) **"ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS",** celebrada en la ciudad de Granada, departamento de Granada a las diez de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, bajo los oficios del Licenciado Adonaí Jiménez Alar, Abogado y Notario Público.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA:** Que mediante el presente instrumento público, se amplia, aclara y rectifica la Escritura Pública número dieciocho (18) arriba detallada, en los siguientes puntos: **PRIMERO:** Se rectifica número de cédula de la señora **JACKELINE AUXILIADORA GUTIÉRREZ CALERO,** y se leerá de la siguiente manera: **JACKELINE AUXILIADORA GUTIÉRREZ CALERO,** Soltera, Estudiante, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: dos, cero, uno, guión, uno, cero, cero, dos, ocho, dos, guión, cero, cero, cero, tres N (201-100282-0003N).- SEGUNDO: ESTATUTOS: 1) Se amplia y rectifica el **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** en su arto. 20 y arto. 25 los que se leerán de la siguiente manera: **Arto. 20: Junta Directiva:** La **Junta Directiva** es el órgano de administración de la asociación. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto. 25: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo, previa autorización de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ** (f) ilegible; **ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE** (f) Abogada y Notaria Pública.-**PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número seis al reverso del folio número siete, de mi protocolo número **UNO** que llevé en el año dos mil diecisiete. Y a solicitud de la señora: **CAROLINA TERCERO GUADAMUZ,** Presidente de la Asociación Departamental de Taekwondo de Granada **"ADETGRA"** libro este Primer Testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del diez de octubre del año dos mil diecisiete.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 958299 y en la hojas de testimonio serie "P" número: 0529049,0529050.- (F) ***Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte, Abogada y Notaria Pública CARNET 26430.***

Reg. 3419 – M. 89512329 – Valor C$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES" (ADETCHO),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 049/2017 del quince de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos dos (402)***, lo que rola en los Folios ochocientos tres al ochocientos cuatro **(803-804), Tomo: tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número diecinueve (19) "Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Juigalpa a las once de la mañana del veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales de la Licenciado* ***Adonaí Jiménez Alar.-*** Escritura debidamente autenticada por el Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**, en la ciudad de Managua, en fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete (2017). 3. *Escritura Pública número doce (12) "Rectificación de Escritura Pública número diecinueve (19) Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos",* celebrada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la *Licenciada* ***Alejandra Xiomara Gómez Ugarte.-*** Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la ciudad de Managua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **(F) Lic. Jeannette M. Meza Moradel,** Directora

DÉCIMA CUARTA:(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES); pudiendo identificarse con las siglas (ADETCHO), los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA,** quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES)" (ADETCHO).- CAPÍTULO I:CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1: Constitución y Naturaleza: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, **"LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA y SUS REFORMAS",** publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación.** La **ASOCIACIÓN,** se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADETCHO),** nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes

Estatutos se podrá denominar simplemente "La Asociación".- **Arto. 3: De su Fin General.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Taekwondo en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Chontales.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: **1**-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Taekwondo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2**-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de taekwondo en el Departamento de Chontales. **3**-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Taekwondo, infantil, cadete, juvenil y adulto en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento de Chontales. **4.**-Auspiciar, avalar y promover: **a**-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. **b**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Taekwondo en el Departamento de Chontales, organizados o avalados por la Asociación. **c.**- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del deporte de Taekwondo. **d.**- Realizar reconocimientos. **5.**- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Taekwondo en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.**- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Taekwondo que deban representar al departamento de Chontales en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7.**- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Taekwondo en el Departamento de Chontales. **8.**- Formará Atletas para que representen al Departamento de Chontales y a Nicaragua en competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Taekwondo.- **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Juigalpa del Departamento de Chontales. **Arto. 6: Duración:** La duración de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES"**, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO. Arto. 7:** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES"**, además de lo dispuesto en el arto. 41 de la Ley N°. 522 y sus Reformas, estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA: Arto. 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: **a.**- Los miembros fundadores: los que componen el acto constitutivo de la Asociación, **b.**- Los miembros activos: los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y **c.**- Los miembros honorarios: los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto. 9:** De los Derechos de los miembros: **1**- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de miembros honorarios asistir con derecho a voz. **2**- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3**- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4**- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5**- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6**- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7**- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8**- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. **9**- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10**- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11**- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12.**- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 10:** De las obligaciones de los Miembros: **1**- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2**- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3**- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4**- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5**- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6**- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7**- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de ***Pérdida de la Membresía:*** 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones. 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Taekwondo. 3) Causar daño a los materiales físico del deporte de taekwondo. 4) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General. 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación. 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente. 7) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. 8) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. 9) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo. 10) Por expulsión en la Asamblea General. 11) Por renuncia. 12) Por enfermedad grave. 13) Por muerte. La pérdida de la membresía se efectuará por notificación mediante la Junta Directiva.- **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto 12:** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 13:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1**- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2**- Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los miembros honorarios solo con derecho a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 14:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17: Son Atribuciones de la Asamblea General: 1**- Conocer y resolver sobre la modificación, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2**- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 20 de los presentes Estatutos. **3**- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los

presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. **6.-**Dar a aprobar el ingreso y/o la expulsión de miembros de la Asociación. **7.-** Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 18:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2-** Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 19:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1.-** Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: **1- Los** convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2-** En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes.- **Arto. 20: Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la asociación. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto. 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Ser de notoria honradez y calidad moral. **3-** Ser miembro de la Asociación.- **Arto. 22: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Taekwondo a nivel departamental y las representaciones nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación **4-** Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 23:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, ambas sesiones deberán convocarse con al menos ocho días de anticipación, por el Presidente y el Secretario, requiriendo de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. **Arto. 24:** Los acuerdos y resoluciones tanto para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 25: <u>Del Presidente:</u>** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo, previa autorización de la Asamblea General y tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 26: <u>DEL VICE PRESIDENTE:</u>** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 27: <u>DEL SECRETARIO:</u>** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 28: <u>DEL TESORERO:</u>** Son atribuciones de Tesorero: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2)Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto. 29: <u>DEL FISCAL:</u>** Fiscalizara las actuaciones de la Junta Directiva. Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero con todos los casos para que sea presentada de acuerdo con los estatutos de la Asociación. Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Asociación. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto. 30:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regula sobre esta materia. **Arto.31: <u>DE LOS COMITÉS:</u>** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO V.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 32:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 33:** Son causas de disolución de la Asociación: *1. Las establecidas por la ley de la materia. 2.* Por acuerdo de la Asamblea General.-La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 34**: Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 *"LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE"*.- **CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 35**. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva

electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina. **Arto.36.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA** (f) ilegible; **JEANNE ALGENY MORALES SEQUEIRA** (f) ilegible; **ANDROMACA JECSUA MOLINA GARCÍA** (f) ilegible; **JESSENIA AMADOR** (f) ilegible; **BERNARDO JOSÉ CUNDANO MIRANDA** (f) ilegible; **SANTOS DIONISIO MARTÍNEZ** (f) ilegible; **ENRIQUE AGUILAR APARICIO** (f) ilegible; **JERYLL ANTONIO HERNÁNDEZ CABRERA** (f) ilegible; **OWEN SALVADOR SALINAS URBINA** (f) ilegible; **DELISA VALESKA MORA MIRANDA** (f) ilegible; **BALFFOR ABAUNZA FLORES** (f) ilegible; **OFELIA ESTHER SALGUERA GUDIEL** (f) ilegible; **MARÍA LISSETH MARÍN JARQUÍN** (f) ilegible; **MELVIN JAVIER DIAZ HERNÁNDEZ** (f) ilegible; **VELKING YARIMA OBANDO DUARTE** (f) ilegible; ***ADONAÍ JIMÉNEZ ALAR*** (f) Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** del frente de folio número treinta y dos al reverso del folio número treinta y ocho, de mi protocolo número ONCE que llevé en el año dos mil dieciséis. Y a solicitud del señor: **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA**, Presidente de la Asociación Departamental de Taekwondo de Chontales **"ADETCHO"** libro este Segundo Testimonio siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete,- quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 8458234, 8861240, 8861241, 8861242 y en las hojas de testimonio serie "P" número: 0523747, 0523748, 0523749, 0523750, 0523751, 0523752, 0523753.- **(F) Lic. ADONAI JIMENEZ ALAR. Abogado y Notario Público, CARNET 2885.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12) RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS". En la cuidad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, uno, ocho, cero, ocho, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero U (123-180894-0000U), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a través Acuerdo No. 24 del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, para cartular por un quinquenio que expira el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Comparece el señor **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA,** Soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número: uno, dos, uno, guión, dos, cinco, cero, nueve, ocho, uno, guión, cero, cero, cero, nueve M (121-250981-0009M); Doy fe de que el compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADETCHO),** en su calidad de Presidente conforme a las Octava y Décima Primera y Arto. 25 de los Estatutos todo contenido en la Escritura número DIECINUEVE (19) **"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS",** celebrada en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales a las once de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil dieciséis, bajo los oficios del Licenciado Adonaí Jiménez Alar, Abogado y Notario Público.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA:** Que mediante el presente instrumento público, se amplia, aclara y rectifica la Escritura Pública número diecinueve (19) arriba detallada, en los siguientes puntos **PRIMERO: (ACTA CONSTITUTIVA).- 1)** Se rectifica, la Cláusula Primera y se leerá de la siguiente manera: *PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).-* Que han decido constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** de carácter deportivo, de conformidad con la **Ley N° 522 "Ley General de Deporte de Educación Física y Recreación Física y sus Reformas",** publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 110 del quince de junio de dos mil quince, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física, que le permite adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que en la presente escritura se expresan, la que se denominará **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES"** podrá ser abreviado con las siglas **"ADETCHO",** nombre y siglas que usará en todos los actos y contratos que celebre. La Asociación promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.- 2) Se rectifica la ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA,*** la que ahora en adelante se leerá de la siguiente manera: **DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES);** pudiendo identificarse con las siglas **(ADETCHO),** los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA,** quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES)" (ADETCHO).- SEGUNDO: ESTATUTOS.- 1)** Se rectifica el **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** en el arto. 17 numeral 6, arto. 23, arto. 25 y arto. 28. Los que se leerán de la siguiente manera: **Arto. 17: Son Atribuciones de la Asamblea General: 1-** Conocer y resolver sobre la modificación, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 20 de los presentes Estatutos. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. **6.-**Aprobar el ingreso y/o la expulsión de miembros de la Asociación. **7.-** Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 23:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, ambas sesiones deberán convocarse con al menos ocho días de anticipación, por el Presidente y el Secretario, requiriendo de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo. Previa autorización de la Asamblea General tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 28: <u>DEL TESORERO:</u>** Son atribuciones de Tesorero: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en nna institución bancaria con la firma del presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que

sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- Así se expresó el compareciente bien instruidos por mí la Notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA** (f); **ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE** Abogada y Notaria Pública.- PASO ANTE MÍ: del frente del folio número nueve al frente del folio número diez, de mi protocolo número UNO que llevé en el año dos mil diecisiete. Y a solicitud del señor: **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA**, Presidente de la Asociación Departamental de Taekwondo de Chontales **"ADETCHO"** libro este Primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Queda en hoja de Protocolo serie "G" número: 958 3000 y en la hojas de testimonio serie "P" número: 0529052, 0529053.- (F) **Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte, Abogada y Notaria Pública CARNET 26430.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 3479 – M. 89805487 – Valor C$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva, N° LS-17-2017- "Construcción de Invernadero".

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 15 de diciembre del 2017 en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, **No. 11-2017 –"Construcción de Invernadero".**

Para obtener Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$100.00 (Cien Córdobas netos), en caja general del INTA Central, Frente a la Estación V de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación www.nicaragua.gob.ni.

(f) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones, INTA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 3568 – M. 958914206 – Valor C$ 190.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

No. 060-2017

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Pública No. 060 - 2017 **"Adquisición de Cloro Gas, Mantenimieuto y Prueba Hidrostática a cilindros para Cloro Gas"**, está disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni** y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, www.enacal.com.ni de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua* 15 de diciembre *de 2017.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

No. 061-2017

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Pública No. 061 - 2017 **"Contratación de Servicios de Transmisión de Datos e Internet"**, está disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni** y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, www.enacal.com.ni de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua* 15 de diciembre *de 2017.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 3569 – M. 90684776 – Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

1.- Número del Proceso de Licitación: 38-2017.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
3.- Denominada: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 2 ½" MANEJADORAS 1 y 2.
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 3566 – M. 90669879 – Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
SUBASTA DE MERCANCÍAS EN ABANDONO

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 03 del año 2017, de mercancías consistentes en: Licores variados, relojes y bisutería de plata variada, bisutería de acero inoxidable, navajas y chatarra de vehículos donde están y cómo están, a efectuarse en el Nivel Central de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día jueves 21 de diciembre del año 2017.

El registro de asistencia dará inicio a las 9:00 am y a las 10:00 am, el remate de las mercancías.

El Cartel con la descripción, precio base y la ubicación de los lotes, estará a la orden de los interesados en la página web de la DGA (www.dga.gob.ni), en la Administración Aduana Managua y en la Oficina de Atención al Usuario (SAU) del Nivel Central DGA, igualmente la exhibición de las mercancías a subastar, serán los días lunes 18, martes 19 y miércoles 20 de noviembre del corriente año. Los licores y la bisutería de plata en el Nivel Central de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicada en el Km. 4.5 de la Carretera Norte y la chatarra de vehículos, en predio ubicado detrás de la Administración de Aduana Managua, frente Mercado Mayoreo (MATRA).

La concurrencia de postores es libre, tanto de personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C$10,000.00 (Diez Mil Córdobas netos) en: **BANPRO** Cuenta Corriente número: **1001-1104-508499** denominada DGA Subasta; **BANCENTRO** Cuenta Corriente número: **210200-797** denominada DGA Subasta; o **BAC** Cuenta Corriente número **35147512-4** denominada DGA Subasta, la minuta deberá estar a nombre del postor participante y con fecha de depósito antes del día de realización de subasta. **NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EFECTUADOS EL MISMO DIA DE SUBASTA.**

En caso que un participante no adquiera ningún lote, se le devolverá el depósito presentando el comprobante correspondiente. A los participantes adquirientes de lotes, dicho depósito se le tomará como abono. Asimismo, el depósito no se regresará cuando a un postor se le adjudique un lote y luego no lo retire.

Se recuerda a los participantes que el lote adjudicado deberá ser cancelado en las cuentas de la DGA antes descritas y presentar la minuta correspondiente para el retiro del lote adquirido; asimismo, el lote adjudicado debe ser retirado en un plazo no mayor de tres días hábiles. **(F) MÓNICA M. MONCADA MENDOZA, Subdirectora (a.i.) División Financiera.**

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año 2017.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3544 - M. 90381908 - Valor C$ 870.00

Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

A C T I V O S			P A S I V O S Y C A P I T A L		
II-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		**85,304,537,884.45**	**II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES**		**58,450,317,258.68**
Activos de Reserva		74,375,623,715.17	**Pasivos de Reserva**		31,591,439,998.74
Billetes y Monedas Extranjeros	952,724,619.42		Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	157,015,343.40	
Depósitos en el Exterior	2,209,984,432.57		Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	241,270,482.27	
Inversiones en el Exterior	66,952,598,792.96		Endeudamiento a Corto Plazo vencido	13,610,154,538.08	
Tenencias de Unidades Internacionales	2,866,053,941.24		Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	36,457,835.64	
Tramo de Reserva en el FMI	1,394,261,928.98		Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	17,546,541,799.35	
Otros Activos con no Residentes		1,169,080,666.70	**Pasivos Externos Largo Plazo**		10,846,882,253.86
Intereses por Cobrar en el Exterior	241,032,668.12		Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	10,846,882,253.86	

Activos Diversos en el Exterior	928,047,998.58	
Aportes a Organismos Internacionales		9,759,833,502.58
Aportes a Organismos Internacionales	9,759,833,502.58	
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES		**53,495,530,554.24**
Metales Preciosos		50,180,537.88
Oro	47,751,219.39	
Plata	2,193,503.65	
Níquel	235,814.84	
Títulos y Valores Nacionales		21,137,377,050.42
Títulos y Valores del Gobierno	21,137,377,050.42	
Préstamos Otorgados		653,767,970.83
Préstamos Otorgados	2,859,042,258.40	
Estimación para Créditos Otorgados	(2,205,274,287.57)	
Propiedad Planta y Equipo		106,174,324.70
Activos Tangibles	405,533,717.73	
Depreciación Activos Tangibles	(299,359,393.03)	
Otros Activos Inmobiliarios		72,957,304.92
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	72,957,304.92	
Intereses por Cobrar en el Interior		2,438,539,927.47
Intereses por Cobrar S/ Interior	2,638,734,528.07	
Estimación para Intereses por Cobrar	(200,194,600.60)	
Otros Activos con Residentes		21,223,340.34
Fondos de Operaciones	169,904.95	
Activos Transitorios	4,258,225.54	

Otros Pasivos Externos Largo Plazo		7,611,383.09
Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	7,611,383.09	
Obligaciones con Organismos Internacionales		16,004,383,622.99
Obligaciones con Organismos Internacionales	15,103,206,351.24	
Obligaciones con otros Organismos Internacionales	901,177,271.75	
II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		**83,167,868,637.65**
Pasivos Monetarios		38,431,612,432.78
Emisión Monetaria	19,626,479,625.56	
Depósitos Monetarios	12,718,731,625.22	
Otros Pasivos Monetarios	263,723.83	
Depósitos a Plazo	6,086,137,458.17	
Pasivos Cuasimonetarios		33,783,257,156.53
Depósitos Cuasimonetarios	32,518,305,832.74	
Depósitos a Plazo	1,264,951,323.79	
Obligaciones en Título y Valores Emitidos		10,696,013,002.09
Política Monetaria	6,134,302,584.66	
Brecha por Asistencia Financiera	4,390,466,978.45	
Intereses por Pagar en el Interior	171,171,945.48	
Obligaciones en el Interior	71,493.50	
Depósitos bajo Disposiciones Especiales		24,791,197.33
Depósitos para Pago Importaciones	359,312.84	
Otros Depósitos Restringidos	24,431,884.49	
Fondos y Créditos del Gobierno Central		21,722,035.53
Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80	
Otros Depósitos del Gobierno Central	11,609,086.73	

Gastos Anticipados	6,195,276.24				
Colección Artística y Numismática	10,599,933.61		**Otros Pasivos con Residentes**		210,472,813.39
			Retenciones Laborales y Fiscales	78,703,832.43	
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior		29,015,310,097.68	Pasivos Diversos	131,768,980.96	
Otras Cuentas por Cobrar	29,735,285,843.31		**TOTAL PASIVO**		**141,618,185,896.33**
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	(719,975,745.63)				
			III PATRIMONIO		
			CAPITAL		**(2,818,117,457.64)**
			Capital y Reservas		1,928,951,428.58
			Capital Inicial	10,571,428.58	
			Aportes	1,918,380,000.00	
			Utilidad/Pérdida Acumulada		1,355,721,963.21
			Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	1,788,661,225.12	
			Utilidad/Pérdida del Período	(432,939,261.91)	
			Diferencial Cambiario Acumulado		(6,102,790,849.43)
			Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(5,419,747,621.18)	
			Diferencial Cambiario del Período	(683,043,228.25)	
TOTAL ACTIVO		**138,800,068,438.69**	**TOTAL PASIVO + CAPITAL**		**138,800,068,438.69**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA			**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**		
Cuentas Patrimoniales y Terceros		44,489,620,518.00	Cuentas Patrimoniales y de Terceros		13,841,770,032.55
Cuentas por Contra Deudoras		13,841,770,032.55	Cuentas por Contra Acreedoras		44,489,620,518.00
TOTAL DEUDOR		**58,331,390,550.55**	**TOTAL ACREEDOR**		**58,331,390,550.55**

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

ESTADO B

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2017

I.	**INGRESOS FINANCIEROS**	**904,239,944.24**

	Ingresos Financieros Devengados		546,314,207.06
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	223,784,255.21	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	241,809,593.99	
	Descuento Instrumentos Financieros	80,720,357.86	
	Ingresos Financieros Recibidos		357,925,737.18
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	268,607,218.50	
	Intereses sobre operaciones nacionales	2,295,155.50	
	Descuento Instrumentos Financieros	87,023,363.18	
II.	**GASTOS FINANCIEROS**		**699,020,516.33**
	Gastos Financieros Devengados		541,484,955.55
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	447,143,143.39	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	94,341,812.16	
	Gastos Financieros Pagados		157,535,560.78
	Gastos Financieros Internacionales	73,056,910.47	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	84,478,650.31	
	UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA		**205,219,427.91**
III.	**INGRESOS DE OPERACIONES**		**47,611,058.18**
	Ingresos de Operaciones Recibidos		47,611,058.18
	Operaciones Internacionales	25,023,046.80	
	Operaciones Financieras	22,588,011.38	
IV.	**GASTOS DE OPERACIONES**		**706,871,293.21**
	Gastos de Operaciones Devengados		34,762,006.40
	Servicios no Personales	34,762,006.40	
	Gastos de Operaciones Pagados		672,109,286.81
	Servicios Personales	328,691,389.70	
	Servicios no Personales	122,335,154.84	
	Materiales y Suministros	12,957,050.90	
	Programas Especiales	17,686,834.65	
	Instituciones y Organismos	70,288,683.76	
	Encuestas y censos	1,405,362.00	
	Billetes y monedas	118,744,810.96	

	UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES	**(659,260,235.03)**
V.	**OTROS INGRESOS**	**33,316,794.24**
VI.	**OTROS GASTOS**	**12,215,249.03**
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO	**(432,939,261.91)**
VII.	**DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO**	**(683,043,228.25)**
VIII.	**RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO**	**(1,115,982,490.16)**

(F) Gerente de Contabilidad. (F) Gerente de Planificación y Riesgo. (F) Gerente General.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3570 – M. 90674405 – Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo Nº 98 del Decreto No. 75-2010 *"Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico"*, comunica que se ha procedido a publicar el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Selectiva Nº LS-FOMAV-04-2017 **"Compra de Camioneta, Segunda Convocatoria";** en el Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y en la Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ***ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.***

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP18459 – M. 90367562 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 874, página 437, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEIDY MASSIEL GADEA CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 18187 – M. 128919094 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0011, Partida N° 21057, Tomo N° XI , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA LUGO ESPINOZA. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP 18188 – M. 87960852 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0012, Partida N° 21058, Tomo N° XI , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSELIN RENÉE MANZANAREZ NÚÑEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP 18189 – M. 939980246 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0012, Partida N° 21059, Tomo N° XI , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUNIETH ALEXANDRA DINARTE FIGUEROA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP 18190 – M. 87852679 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0013, Partida N° 21060, Tomo N° XI , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN MARGARITA LÓPEZ ALFARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP18191 – M. 90016397 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NIMER SEBASTIÁN OPORTA FONSECA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-141190-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18192 – M. 90016569 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BYRON ANDRÉS MENDOZA RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 569-040787-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18193 – M. 90031123 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 105, tomo XVI, partida 15764, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GREICHER KEILAN CÁCERES PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18194 – M.955453297 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 386, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL DÍAZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 116, Pagina 042, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL DÍAZ MENDOZA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP18195 – M. 90028130 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1585, Página 65, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NEYSI BETUEL RIVERA ESCOBAR. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18196 – M. 5005572– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3853, Página 40, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH DE LOS ANGELES PASQUIER SIERRAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda.

Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18197 – M. 90036333– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 464, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELSIE DEL CARMEN ESTRADA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18198 – M. 90037995 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 454, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SHISCA ELIEZER CRISTOBAL FIGUEROA. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Blnefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP18199 – M. 90038665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSELING MARILETH ANDRADEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."
Es conforme. León, 13 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP180200 – M. 89520306 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAILENE DANELIA MORALES ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-241196-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18201 – M. 89520182 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN ORTEGA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-221070-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18202 – M. 90038829 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 72, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADOLFO SAMUEL AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención en Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del

mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18203 – M. 89293659 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 4, Partida 4955, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NELSON TRUJILLO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero. Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18204 – M. 90042379 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE JAZMINA LÓPEZ LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131090-0011J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18205 – M. 90042586– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de U.C.A.N., Certifica que la página 30, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". POR CUANTO:**

YADER ALEJANDRO LUNA CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero (a) en Sistemas de Computación con énfasis en Reparación y Mantenimiento de Hardware,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18206 – M. 9007720 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3830, Página 36, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO RIVAS MORENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18207 – M. 90045046 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN MARÍA SÁNCHEZ CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-170483-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18208 – M. 90044816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 870, página 435, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO MARTIN DUARTE TREMINIO. Natural de Bocana de Paiwas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en**

el Grado de Licenciatura. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18299 – M. 90039484 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3718, Página 160, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIO GEOVANNY MONCADA MONCADA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18210 – M. 90046579 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 199, Folio 055, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ODILIA DEL SOCORRO MEDINA TORRES. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP18211 – M. 900455253 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 239, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN LISSETT LÓPEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18212 – M. 90048312 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 256, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EFRAÍN JOSUÉ LÓPEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18213 – M. 90047592 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 456, Página No. 228, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP 18214 – M.86005985 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 201, Folio 201, Tomo IX, Managua 31 de agosto del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ROBERTO ANTONIO TOLEDO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-010791-0006P quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18215 – M. 89873810 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3888, Página 93, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JASON ELIAZAR MERCADO BETANCO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18216 – M. 955509207 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-270660-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ ESINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447270660-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Críticos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18217 – M. 19507862 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 254, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ BACA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18218- M.4972730 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico rola con el número 304, página 304, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología procede a inscribir el Titulo que literalmente dice:

Hay un Escudo de Nicaragua Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado Considerando que:

CLAUDIA CAROLINA MAIRENA DURÁN ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua,

POR TANTO: le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas (MBA)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Presidente Fundador. Firma ilegible: Ph. D. Alina Sálomon Santos Rectora. Firma ilegible: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 304, página 304, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de noviembre del año 2017." Firma ilegible Ing. Mariola Urrutia Castellón, Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Ing. Mariola Urrutia Castellón. Directora de Registro.

Reg. TP18219 – M. 90042477– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1666, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIGNA ESPINOZA JARQUIN. Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18220 – M. 90051562 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3934, Página 139, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MAYRON JOSÉ ARCEDA RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18221 – M. 90056358 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3886, Página 91, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ÁLVARO MOISÉS GUEVARA PORRAS. Natural de Masatepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18222 – M.90027306 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROXANA NINOSKA ALEGRÍA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18223 – M. 89420492 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KENIA LISSETTE GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18224 – M. 90056014 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH AVIGAÍL LOPEZ AVILÉS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-200292-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18225 – M. 9007138 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 499, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING NOHEMÍ MONTOYA CONDE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280991-0060H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18226 – M. 90053624 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA MELISSA TALAVERA UBILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030894-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18227 – M. 8986451– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 171, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FRANCHESCA MARGARITA ESPINOZA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18228 – M. 90059269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 561, página 281, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SONIA EDITH RODRIGUEZ CUCALÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017 (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18229 – M. 90061016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 713, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE MILAGROS QUINTANILLA GARCÍA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18230 – M. 90060560– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 944, página 472, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAYRA ALEJANDRA ALEMAN PATTERSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18231 – M. 90066976 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 90, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSSELIN JULIETT BLANCO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18232 – M.95516113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIX, Partida: 1129, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GUISELLA MASSIEL FLORES DORMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Banca y Finanza,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 27 de noviembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18233 – M.95516113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIV, Partida: 1834, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ANTONIETA SOTELO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 30 de noviembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18234 – M.89823859 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVIII, Partida: 1663, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JORGE ADAN GUTIERREZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 30 de noviembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA

Reg. TP18235 – M. 90028597 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MERCEDES GABRIELA ALVAREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de, Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18236 – M. 90144806 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 399, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YORLY NAYLEA OCAMPOS CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de, Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18237 – M. 668371 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo el Asiento N° 219, la Página N° 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE RAYO ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP18238 – M. 9012190 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 112, Partida 4772, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLADIS BRICEÑO TAYLOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. Lic. Gerardo cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18239 – M. 90062120 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1631, Página 036, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO MENESES ARROLIGA. Natural de El Rama, R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18240 – M. 90062249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1618, Página 036, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO MENESES SEVILLA. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18241 – M. 90073708 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL GONZÁLEZ OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070791-0017C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18242 – M. 90155460 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3646, Página 88, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ BALTODANO BALTODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad: Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General: Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, Veinte y Cinco de Agosto del 2017.MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Academico U.N.I

Reg. TP18243 – M. 88889787– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 66, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DARLING ADILIA GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18244 – M. 901522 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo II del Departamento de Registro Académico rola con el número 122 en el folio 122 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 122 Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

YALPRI IFIGENIA MONCADA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Comunicación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 122, Folio 122, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2017". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18245 – M. 90159395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3810, Página 34, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE KEN FITORIA REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18246 – M. 277796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 846, página 423, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LOUGAN MILTON BAEZ CONNOLLY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18247 – M. 90185807 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1649, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DORIS MARLENE LANDEROS MARTINEZ. Natural de Waslala, R.A.C.C.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18248 – M. 956473493 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1518, Página 034, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DASSIEL ONEYKER FLORES AMADOR. Natural de Juigalpa, del Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18249 – M. 90174607 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 779, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA YADIRA RIVERA ZELEDON. Natural de San Ramon, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18250 – M. 90172422 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1661, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LISSETH GONZALEZ ZELAYA. Natural de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18251 – M. 90172325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1657, Página 037, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO LOPEZ SALGADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le

extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18252 – M. 90180553 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 659, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YERMEI ADAC TALAVERA ZAMORA. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18253 – M. 90174407 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 736, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO ROSALES MARTINEZ. Natural de Muy Muy, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18254 – M. 90180636 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 657, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORVIN RICARDO LOPEZ BENAVIDES. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18255 – M. 90181144 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 658, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERMAN ANTONIO ALANIZ CENTENO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18256 – M. 90184868 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 887, página 444, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NESTOR ISAAC SOLORZANO ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18257 – M. 90173403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 833, página 417, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTHIAM FABIOLA JARQUIN VILCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18258 – M. 90173284 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 842, página 421, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FELIX ANTONIO VADO VASQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18259 – M. 90183169 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 949, página 475, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FELIX PEDRO BUCARDO LOPEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18260 – M. 95642907 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 544, página 252, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS ENOC ULLOA PICADO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18261 – M. 90207009 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 442 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria **de Esteli** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

DIANA JUNIETH LÓPEZ BRIONES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120387-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18262 – M. 90207292 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 441 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

SKARLETH LILETH ESPINOZA HUDIEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-240493-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18263 – M. 90217844 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MERLYNG CRISTINA ROMERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 25 de mayo de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18264 – M. 956544333 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROBERTO ARIEL TRUJILLO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18265 – M. 90211792 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 362, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARLENE DE LOS ANGELES OBANDO MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18266 – M. 90182308 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

NORLAN ANTONIO MERCADO GALÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-230490-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18267 – M. 90205164 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109 tomo XIV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

JEISSELL RAMONA MARQUEZ VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200479-0064C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18268 – M. 90220559 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

EDITH NATALIA VILLEGAS GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-261294-0022Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Física con mención en Física Medica** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18269 – M. 90188506 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156 tomo VIII

del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

ALDO JOSUÉ SILVA SUAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230894-0023J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18270 – M. 90183878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 488, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MERARI CENTENO GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18271 – M. 90183916 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAMIN CENTENO GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18272 – M. 90173870 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DIANA ROSIBEL BRENES SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18273 – M. 90172639 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 280, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AYCELL DOÑA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18274 – M. 90174039 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 278, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR ARCHIBOLD VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18275 – M. 90194545 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 562, página 281, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **GILBERTH BRYAN ROMERO MARENCO**. Natural de Managua,

Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18276 – M. 956498185 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 424 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

PAULA YASMINA GONZÁLEZ VILLAREYNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-260182-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18277 – M. 90217983 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135 tomo XIV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

KAREN DEL CARMEN TÉLLEZ ROSTRÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 008-061187-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18278 – M. 90217891 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137 tomo XIV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

HENRY FERNANDO RIVERA RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060882-0062E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18279 – M. 90193728– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

SCARLETH MILAGROS MUÑOZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220893-0008X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18280 – M. 956587845– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

ROBERTO EXSEQUIEL SUÁREZ PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-240492-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18281 – M. 956499305– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 423 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS ALMENDÁREZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140958-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017 César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18282 – M. 90193247– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136 tomo III del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

NORMAN ALI ZAVALA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-180891-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014 César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18283 – M. 90174817 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAHAIRA LUCÍA MAIRENA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18284 – M. 90162922 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 255, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUANA LORENA CONTRERAS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18285 – M. 90165431– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

KAREN ARACELLY LÓPEZ CHAVARRIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090787-0017D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017 César Rodríguez Lara, Director

---

Reg. TP18286 – M. 90174961– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

ANA MASSIEL SALINAS MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200394-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ingles** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18287 – M. 90175049– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

DIANA LISSETH PALMA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-301194-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ingles** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18288 – M. 90175186– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

ZOBEYDA LISSETH GONZÁLEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140994-0009N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ingles** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18289 – M. 90193473– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

SARA ANIUSKA HURTADO CERNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-120693-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 5 de junio del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18290 – M. 90193544 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA LINDA SALGADO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18291 – M. 90179183– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 421 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-240763-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Formación de Formadores de Docentes** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18292 – M. 90179017– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua – POR CUANTO:**

REYNA ISABEL GUTIÉRREZ MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080786-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación**

con mención en Física-Matemática Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017 César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP18293 – M. 582062720 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 479, tomo XV, partida 15389, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELKIS JUDITH OBANDO TIJERINO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18294 – M. 9008930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 050, tomo XVI, partida 15599, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA JUDITH GÓMEZ BALMACEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18295 – M. 9008851 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 146, tomo XVI, partida 15889, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER IVÁN AGUIRRE MUÑIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18296 – M. 90161400 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que a la página 206, folio 206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

WALTER DAVID RODRIGUEZ MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza"

Es conforme. León nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. TP18297 – M. 9027694 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4612, Página 38, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS EBERTO TROCHEZ ZÚÑIGA. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18298 – M. 482274 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3925, Página 130, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CÉSAR FRANCHESCO ZELEDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Decano de la Facultad: MSc. Daniel Augusto Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP18299 – M. 90074452 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3957, Página 162, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HEYDI AHIMÉ ZELAYA PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Decano de la Facultad: MSc. Daniel Augusto Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18300 – M. 90176548 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1581, Página 61, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KAREN MARÍA BALTODANO MURILLO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18301 – M. 90229578 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 282, Página 282, Tomo I, el Título a nombre de:

JENNYFER PAOLA FONSECA CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

Reg. TP18302 – M. 582082739 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 824, página 412, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAHLIA TAMARA CONCEPCION CANALES PEINADO. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18303 – M. 5020768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 829, página 415, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SERGIO WILLIAM DIAZ MENDEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18304 – M. 90177354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 171, Página 171, Tomo I, el Título a nombre de:

MARÍA FERNANDA QUINTANILLA LEYTÓN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

Reg. TP18305 – M. 683861 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 106, asiento 570, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARTIN DE JESÚS TÉLLEZ PÉREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP18306 – M. 90195446– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 81, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

IVETT DEL CARMEN ROJAS PICHARDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18307 – M. 90205210– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JINGLER SEBASTIÁN MEJÍA FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Psicología con mención en Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18308 – M. 90072586– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ELKY DEL CARMEN JIRÓN RAMÍREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18309 – M. 90072459– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ELVIN URIEL FARGAS SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18310 – M. 90184475– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 152, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DAYANA KARINA MORALES GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP18311 – M. 90192967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0144, Folio: 0072, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

QUINTERO SUÁREZ, ADRIANA CRISTINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, , así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP18312 – M. 90191117– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 21, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER BALLADARES RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Ingeniero(a) en Sistemas de Computación con Énfasis en Reparación y Mantenimiento de Hardware**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18313M. 956543662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2738, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP18314 – M. 90218201 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 426, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YUDITH LISSETTE CHÁVEZ LÓPEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.